

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2026-2-5304-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
LIMA, LIMA, LIMA**

**“CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PISTA DE
ATERRIJAZE, PLATAFORMA DE AERONAVES, CALLE
DE RODAJE, MARGEN DE PISTA DE ATERRIJAZE,
FRANJA DE PISTA DE ATERRIJAZE, SISTEMA DE
DRENAJE Y CERCO; EN EL AERÓDROMO DE
YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA
DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO”**

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2025 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VIII

**26 DE JUNIO DE 2026
LIMA – PERÚ**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2026-2-5304-AC

“CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PISTA DE ATERRIAJE, PLATAFORMA DE AERONAVES, CALLE DE RODAJE, MARGEN DE PISTA DE ATERRIAJE, FRANJA DE PISTA DE ATERRIAJE, SISTEMA DE DRENAJE Y CERCO; EN EL AERÓDROMO DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
	1.6.1 POSTOR ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-MTC/10, PRESENTÓ SU OFERTA EN DICHA LICITACIÓN, PESE A QUE, UNO DE SUS INTEGRANTES ESTABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR VINCULACIÓN SOCIETARIA CON UNA EMPRESA SANCIONADA; ADEMÁS, SUSTENTÓ SU OFERTA TÉCNICA CON DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	23



III.	OBSERVACIONES	26
1.	EL ÁREA USUARIA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE Y EL COMITÉ CALIFICÓ LA OFERTA DEL CONSORCIO ARGOS, VALIDANDO EXPERIENCIAS DEL PERSONAL CLAVE QUE NO ACREDITABAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÉNDOSE UN CONTRATO POR MÁS DE 80 MILLONES DE SOLES, SIN GARANTIZAR LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA EJECUTAR LA OBRA, NI EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA CONTRATACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	26
2.	EL COMITÉ DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍAS N° 1-2025-MTC-10 CALIFICÓ LA OFERTA Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO AERÓDROMO YURI, VALIDANDO UN PORCENTAJE INFERIOR AL EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS DEL 60% PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EN LA PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO; ASIMISMO, NO MOTIVÓ LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DEL FACTOR CERTIFICADOS DEL PERSONAL CLAVE RESPECTO A OTRO POSTOR, HECHOS QUE ORIGINARON LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SU POSTERIOR DECLARATORIA DE DESIERTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	55
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	76
VI.	CONCLUSIONES	77
VII.	RECOMENDACIONES	79
VIII.	APÉNDICES	80



INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2026-2-5304-AC

“CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PISTA DE ATERRIZAJE, PLATAFORMA DE AERONAVES, CALLE DE RODAJE, MARGEN DE PISTA DE ATERRIZAJE, FRANJA DE PISTA DE ATERRIZAJE, SISTEMA DE DRENAJE Y CERCO; EN EL AERÓDROMO DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO”

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2025 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el “MTC” o “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) del MTC, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5304-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000135-2026-CG/OC5304 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de selección Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10 y Concurso Público para Consultorías n.° 1-2025-MTC/10, convocados para las contrataciones de la ejecución y supervisión de la obra: “Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto”, así como, el perfeccionamiento de contrato, se efectuaron en observancia a la normativa aplicable vigente, las condiciones establecidas en las bases y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10 Contratación para la ejecución de la obra, así como, el perfeccionamiento del contrato, se desarrollaron acorde con la normativa aplicable vigente, las condiciones establecidas en las bases y disposiciones internas de la Entidad.
- Determinar si el procedimiento de selección Concurso Público para Consultorías n.° 1-2025-MTC/10 - Contratación para la supervisión de la obra, se llevó a cabo de acuerdo a la normativa aplicable vigente, las condiciones establecidas en las bases y disposiciones internas de la Entidad.

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento está vinculada a los procedimientos de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 y Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10, para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto"; así como, el perfeccionamiento del Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02 de 25 de setiembre de 2025, para la ejecución de la precitada obra, suscrito entre el MTC y el Consorcio Argos, conformado por la Corporación Katsumoto S.A.C. y el Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable Sucursal del Perú, por el importe de S/ 80 868 102,81 (Ochenta millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento dos con 81/100 soles).

Materia Comprometida

La materia comprometida está vinculada al desarrollo de la revisión de los requisitos de calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, en el cual, se advirtió que el MTC calificó la oferta y otorgó la buena pro al Consorcio Argos; pese a que, los certificados de experiencia del personal clave, respecto a dos (2) especialistas, no acreditaban la experiencia mínima en el cargo ni en la tipología de obras, específicamente en relación con obras de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", que se exigían en las Bases Integradas, respectivamente.

Asimismo, la materia comprometida correspondió al desarrollo de la revisión de los requisitos de calificación y evaluación de las ofertas del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10, evidenciándose que el MTC calificó la oferta y otorgó la buena pro al Consorcio Aeródromo Yuri; pese a que, en la promesa de consorcio el integrante Hidroingeniería S.R.L., quien acreditó la mayor experiencia, consignó únicamente una participación del cincuenta por ciento (50%) en la ejecución contractual, contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas Definitivas, que exigía una participación mínima del sesenta por ciento (60%) en la ejecución contractual para el que acredite mayor experiencia; además, respecto de otro postor, omitió motivar la asignación de puntos en la evaluación del factor certificados del personal clave, lo cual conllevó a la nulidad parcial del procedimiento, y posteriormente a la declaratoria de desierto por falta de ofertas válidas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 13 de enero de 2025¹ al 12 de diciembre de 2025², sin perjuicio de incluir periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; y, abarcará la revisión, el análisis y la evaluación de la documentación generada en los procedimientos de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 y Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10;

¹ Fecha en el que, el director de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico remitió los Términos de Referencia para la contratación de la supervisión de la obra, efectuado con el memorando n.º 0055-2025-MTC/12.08 de 13 de enero de 2025.

² Fecha en el que el Comité declaró desierto el procedimiento de selección Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10.

siendo las unidades orgánicas examinadas la Oficina de Administración y la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas ambas en el distrito, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

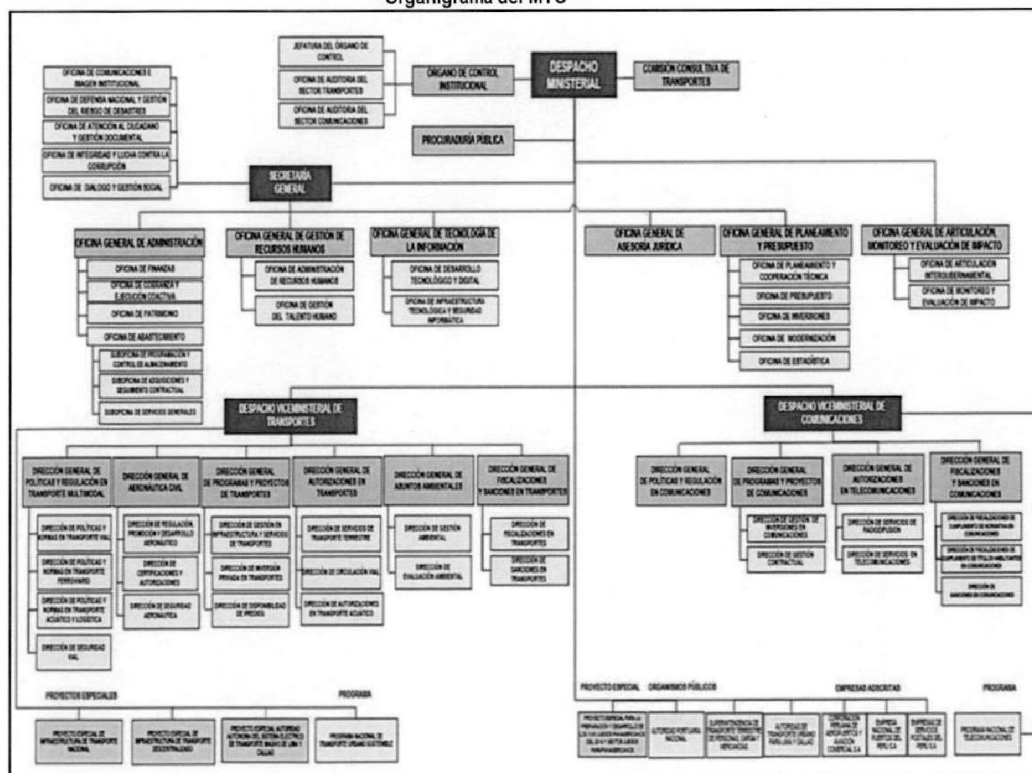
El MTC fue creado mediante el Decreto Ley n.º 17526, de 25 de marzo de 1969. Posteriormente, el 11 de mayo de 1992 según Decreto Ley n.º 25491 se fusionan los Ministerios: Vivienda, Construcción y Transporte y Comunicaciones, denominándose en adelante, "Ministerio de Transporte, Comunicación, Vivienda y Construcción".

Mediante, Ley n.º 27779 publicada el 11 de julio de 2002, se aprobó la separación del sector Transportes y Comunicaciones del Sector Vivienda y Construcción, así como la modificación de la organización de los ministerios, volviendo a denominarse "Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)", continuando así hasta la fecha.

Las funciones del MTC se establecen mediante Ley n.º 27791 – "Ley de Organización y Funciones", siendo: *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones"*.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del MTC:

Imagen n.º 1
Organigrama del MTC



Fuente: Resolución Ministerial n.º 015-2019 MTC/01 de 14 de enero de 2019, y modificatoria.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista de que no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Raúl Ernesto Morales Tovar, persona comprendida en la desviación de cumplimiento, se ha optado por la comunicación personal a través de medio físico, habiéndose cumplido con la notificación de la Desviación de Cumplimiento, conforme consta en el **Apéndice n.º 48**, en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la citada notificación.

1.6 Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se ha identificado los siguientes aspectos relevantes:

1.6.1. POSTOR ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-MTC/10, PRESENTÓ SU OFERTA EN DICHA LICITACIÓN, PESE A QUE, UNO DE SUS INTEGRANTES ESTABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR VINCULACIÓN SOCIETARIA CON UNA EMPRESA SANCIONADA; ADEMÁS, SUSTENTÓ SU OFERTA TÉCNICA CON DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

De la revisión a la información y documentación que obra en el expediente de contratación de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, así como, los resultados de las evaluaciones, requerimientos de información, cruce de datos e información recabada de diversas entidades del Estado y agentes privados, se advierte que el Consorcio Argos (postor adjudicatario), se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido a que su integrante Corporación Katsumoto SAC, tenía como representante legal al señor Humberto Toro Villalobos, quien fue director de Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.) cuando esta última empresa cometió la infracción de no perfeccionar un contrato con una entidad pública, motivo por el cual fue sancionada para participar en cualquier procedimiento de selección, desde el 9 de mayo de 2025 al 9 de setiembre de 2025, periodo que comprendía desde la convocatoria hasta el consentimiento de la buena pro. Además, se evidenció que el Consorcio Argos sustentó su oferta técnica con tres (3) documentos presuntamente falsos, para acreditar las experiencias del Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, personal clave propuesto por el postor.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 3 de julio de 2025, el comité convocó el procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 – Contratación para la ejecución de la obra *"Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto"*, publicando las bases administrativas en la misma fecha, cuyas etapas luego de las modificaciones, se desarrollaron de acuerdo al cronograma siguiente:

Cuadro n.º 1
Cronograma del Procedimiento de Selección

Nº	Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin
1	Convocatoria	3 de julio de 2025	3 de julio de 2025
2	Registro de participantes (Electrónica)	4 de julio de 2025	17 de agosto de 2025
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	4 de julio de 2025	14 de julio de 2025
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	7 de agosto de 2025	7 de agosto de 2025
5	Integración de las Bases SEACE	7 de agosto de 2025	7 de agosto de 2025
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	18 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
7	Calificación y Evaluación de propuestas ENTIDAD	19 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025
8	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	27 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025

Fuente: SEACE

Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la etapa del registro de participantes, setenta (70) proveedores del Estado se registraron como participantes en la plataforma del SEACE, entre ellos, **Corporación Katsumoto S.A.C. (RUC n.º 20611054166)** y Grupo Bucer S.A.C.V. Sucursal del Perú (RUC n.º 20613627660), quienes efectuaron su registro los días 10 y 11 de julio de 2025, respectivamente, conforme se advierte en el Acta de admisión, calificación de ofertas, evaluación técnica evaluación económica y otorgamiento de la buena pro, suscrita el 27 de agosto de 2025.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2025, cinco (5) postores presentaron sus ofertas en el marco del procedimiento de selección, de los cuales, derivado de las observaciones realizadas por el comité, el **Consorcio Argos integrado por las empresas Corporación Katsumoto S.A.C. (RUC n.º 20611054166)** y Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable Sucursal del Perú (RUC n.º 20613627660), en vía de subsanación presentó su oferta con carta n.º 01-2025-C.A de 25 de agosto de 2025, con un total de cuatrocientos treinta y tres (433) folios, entre ellas, el Anexo n.º 2 "Pacto de Integridad" suscrito el 18 de agosto de 2025 por el representante legal de Corporación Katsumoto S.A.C.; y el Anexo n.º 3 "Declaración Jurada", suscrita el 18 de agosto de 2025 por el representante común del Consorcio Argos; asimismo, adjuntó tres (3) documentos, desde el folio doscientos treinta y cuatro (234) al folio doscientos treinta y ocho (238), para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Luego, el comité admitió tres (3) ofertas para la etapa de calificación, entre ellas, la presentada por el Consorcio Argos, la misma que fue calificada, evaluada y adjudicada la buena pro según se advierte en el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, suscrita el 27 de agosto de 2025, el cual quedó consentida el 9 de setiembre de 2025, según se muestra a



continuación:

Imagen n.º 2

Consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10

Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Nomenclatura	LP-SM-1-2025-MTC/10-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PISTA DE ATERRIZAJE, PLATAFORMA DE AERONAVES, CALLE DE RODAJE, MARGEN DE PISTA DE ATERRIZAJE, FRANJA DE PISTA DE ATERRIZAJE, SISTEMA DE DRENAJE Y CERCO; EN EL (LA) AERÓDROMO DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Datos del ítem

Nro. ítem	Descripción del ítem
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PISTA DE ATERRIZAJE, PLATAFORMA DE AERONAVES, CALLE DE RODAJE, MARGEN DE PISTA DE ATERRIZAJE, FRANJA DE PISTA DE ATERRIZAJE, SISTEMA DE DRENAJE Y CERCO

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	03/07/2025 18:33:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	27/08/2025 21:21:35	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	09/09/2025 11:11:12	Consentir buena pro manual	
4	Contratado	29/09/2025 16:41:37	Contratado	

Fuente: SEACE

Sin embargo, después a la suscripción del contrato n.º 158-2025-MTC/10.02 de 25 de setiembre de 2025, mediante documento denominado "Denuncia Administrativa con Solicitud de Control Concurrente y Medidas Precautorias de 9 de octubre de 2025, se presentó ante el MTC, una denuncia, entre otros, vinculada al impedimento del Consorcio Argos para contratar con Estado.

En ese contexto, de la revisión y evaluación a los requerimientos de información, cruce de datos e información recabada de diversas entidades del Estado y terceros, la Comisión Auditora evidenció el impedimento de uno de sus integrantes del Consorcio Argos (postor adjudicatario) y que la oferta técnica del citado consorcio contiene documentación presuntamente falsa; los cuales, se describen a continuación:

Respecto al impedimento del Consorcio Argos

Mediante denuncia presentada ante la Entidad a través del documento s/n de 9 de octubre de 2025, recibido el 10 de octubre de 2025³ (Expediente n.º E-464566-2025), se denunció, entre otros, que el señor Humberto Toro Villalovos, quien se desempeña como representante legal en la empresa Corporación Katsumoto S.A.C. (integrante del Consorcio Argos), **figuraba como director de la empresa Brontes Constructora S.A. desde su constitución hasta la fecha de presentación de la denuncia configurando** vinculación societaria directa con el proveedor inhabilitado.

En atención a la referida denuncia, mediante oficio n.º 1055-2025-MTC/10.02 de 10 de octubre de 2025, notificada el 13 del mismo mes y año, el director de la Oficina de Abastecimiento del MTC, requirió al señor Humberto Toro Villalovos, en su calidad de

³ Recibido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de mesa de partes presencial.

representante común del Consorcio Argos⁴, que en un plazo de cinco (5) días hábiles emita pronunciamiento respecto de la totalidad de las imputaciones y hechos expuestos en la citada denuncia.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta n.º 013-2025-CONSORCIO ARGOS/ LPO01 de 17 de octubre de 2025, el citado representante común comunicó al director de la Oficina de Abastecimiento, entre otros aspectos que, el Consorcio Argos no puede ser vinculado ni considerado responsable por hechos, omisiones o decisiones adoptadas por la empresa Brontes Constructora S.A., toda vez que se trata de entidades jurídicamente distintas, con patrimonios, gestiones y obligaciones independientes, donde cada persona jurídica responde únicamente por sus propios actos conforme a sus propios actos, conforme a los principios básicos del derecho societario y de la autonomía de la voluntad, adjuntando entre otros, copia del Acta de Junta Universal de Accionistas de 8 de julio de 2025 (folios 1, 33, 34 y 35 del libro de actas n.º 03 legalizado el 30 de julio de 2024), en el cual, se advierte que los accionistas de la empresa Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.) acordaron la remoción del cargo de director al señor Humberto Toro Villalovos y la designación de un nuevo director. La citada carta señala textualmente lo siguiente:

"(...)

I. SOBRE LA PRESUNTA VINCULACIÓN A PROVEEDOR INHABILITADO: BRONTES CONSTRUCTORA S.A.

(...)

6. En consecuencia, el Consorcio no puede ser vinculado ni considerado responsable por hechos, omisiones o decisiones adoptadas por la empresa **BRONTES CONSTRUCTORA S.A.**, toda vez que se trata de entidades jurídicamente distintas, con patrimonios, gestiones y obligaciones independientes. Cada persona jurídica responde únicamente por sus propios actos, conforme a los principios básicos del derecho societario y de la autonomía de la voluntad.

7. Sin perjuicio de los argumentos previamente expuestos, es importante destacar que, conforme al cronograma de la convocatoria registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tanto la convocatoria como el inicio del registro de participantes del proceso de Licitación Pública de Obras No. 001-2025-MTC/10 se realizaron a inicios del mes de julio de 2025:

(...)

11. En consecuencia, desde inicios de junio de 2025, el referido señor no mantiene participación accionaria ni cargo directivo alguno en Brontes Constructora S.A., por lo que no existe vinculación societaria entre él y dicha empresa a la fecha de la convocatoria del proceso de licitación mucho menos a la fecha de otorgamiento de la buena pro.

II. SOBRE LA PRESUNTA DECLARACIÓN JURADA INEXACTA DEL SR. HUMBERTO TORO.

(...)

13. En necesario indicar que, independientemente de que el señor Humberto Toro haya ejercido en el pasado funciones de representación legal en la empresa Brontes Constructora S.A., debe precisarse que dicha empresa no mantiene vínculo societario, contractual ni de participación alguna con el Consorcio, el cual está conformado exclusivamente por CORPORACIÓN KATSUMOTO S.A.C. y GRUPO BUCER

⁴ Designado como representante común de Consorcio Argos mediante contrato de consorcio suscrito el 2 de setiembre de 2025 y certificado las firmas ante notario público de Lima el 5 de setiembre de 2025.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL DEL PERÚ, conforme al Contrato de Consorcio ya citado.

14. En tal sentido, la condición personal o antecedentes del señor Toro respecto de Brontes Constructora S.A. no inciden ni afectan la validez ni la veracidad de la declaración jurada presentada en representación del Consorcio, dado que esta se emitió en nombre y por cuenta del Consorcio, entidad jurídicamente distinta y plenamente autónoma de cualquier otra persona natural o jurídica.

15. Por ello, no existe material inexactitud alguna en la declaración presentada, puesto que la manifestación de "no estar impedido" corresponde a la situación legal del Consorcio —postor en el proceso— y no a la de empresas ajenas a su conformación. En consecuencia, no se configura infracción sancionable ni mucho menos falsedad genérica, toda vez que no existe vinculación jurídica ni de representación entre el Consorcio y la empresa Brontes Constructora S.A., siendo esta última completamente ajena a la propuesta presentada.

(...)"

Posteriormente, mediante carta n.º 1215-2025-MTC/10.02 de 21 de octubre de 2025, el director de la Oficina de Abastecimiento, en base a lo sostenido en el descargo del señor Humberto Toro Villalovos a través de la carta n.º 013-2025-CONSORCIO ARGOS/LPO01 de 17 de octubre de 2025, dio respuesta a la denuncia formulada por el denunciante ratificando lo señalado en el descargo del Consorcio Argos, es decir, validando las afirmaciones del postor cuestionado.

En ese contexto, la Comisión Auditora a través del Oficio n.º 031-2026-CG/OC5304-AC02 de 27 de abril de 2026, solicitó información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) respecto a la participación del señor Humberto Toro Villalovos, como director del directorio de la empresa Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.); por lo que, en respuesta a dicho requerimiento mediante Oficio n.º 06543-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de la misma fecha, la SUNARP remitió, entre otros, el certificado literal de partida registral n.º 13247567 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, en el cual, se evidenció lo siguiente:

(i) En el Asiento n.º A00001 se indicó que el directorio está compuesto por tres (3) miembros y su duración es de tres (3) años; asimismo, que **por Escritura Pública de 4 de junio de 2014⁵, el primer directorio estuvo integrado por** las siguientes personas:

- **Presidente:** Edwin Roy Toro Tarrillo, identificado con DNI n.º 47723237.
- **Director:** Humberto Toro Villalovos, identificado con DNI n.º 00825176.
- **Director:** Rossy Janne Toro Villalovos, identificado con DNI n.º 40994231.

(ii) En el Asiento n.º B00001 se precisó que, **por Escritura Pública de 9 de agosto de 2024**, la Junta General de Accionistas acordó⁶, entre otros acuerdos societarios, **remover y reorganizar el directorio debido a que su periodo se**

⁵ En el Asiento n.º A00001 se indica que: "EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 11/06/2014 A LAS 02:44:03 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00596212 DEL TOMO DIARIO 0492 (...)".

⁶ En el Asiento n.º B00001 se precisa que: "El acta corre inserta en los folios 03 a 09 del Libro de actas N° 03, legalizado el 30.07.2024, bajo el N° 101394 ante Notario de Lima César Bazán Naveda. - El título fue presentado el 14/08/2024 a las 08:16:46 AM horas, bajo el N° 2024-02351568 del Tomo Diario 0492 (...)".

encuentra vencido; asimismo, se verificó que la referida Junta General acordó por unanimidad nombrar como directores por el periodo de tres (3) años, comprendido desde el 2024 al 2027 a las siguientes personas:

- **Presidente:** Edwin Roy Toro Tarrillo, identificado con DNI n.° 47723237.
- **Director:** Humberto Toro Villalovos, identificado con DNI n.° 00825176.
- **Director:** Carlos Alberto Serquen Solano, identificado con DNI n.° 16655541.

(iii) En el Asiento n.° C00002 se indicó que, por Acta de Junta Universal de Accionistas de 8 de julio de 2025⁷, se acordó lo siguiente:

- **Remover del cargo de director:** Humberto Toro Villalovos, identificado con DNI n.° 00825176.
- **Designar como nuevo director:** Smith Diaz Vasquez, identificado con DNI n.° 47351279.

Por otro lado, cabe precisar que el artículo 163 de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades⁸, establece, entre otros aspectos que, el período del directorio termina al resolver la junta general sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio, pero el directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección.

En ese contexto, el señor Humberto Toro Villalovos ejerció el cargo de director de la sociedad desde el 4 de junio de 2014 hasta el 8 de julio de 2025, dado que su permanencia en el cargo durante el período comprendido entre el vencimiento del directorio elegido en 2014 y la reorganización acordada en 2024 se encontraba plenamente respaldada por el artículo 163 de la Ley n.° 26887, el cual garantiza la continuidad funcional del directorio hasta la elección o designación de sus reemplazantes.

Por otro lado, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 032-2026-CG/OC5304-AC02 de 27 de abril de 2026, solicitó información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) respecto al representante legal y/o miembro de los órganos de administración de Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.), entre otros; en respuesta a ello, con Oficio n.° 8576-2026-SUNAT/7E8000 de 9 de junio de 2026, informó que a razón de la baja definitiva de oficio al RUC de la citada empresa, el 9 de enero de 2023 se realizó los trámites consignando fecha de baja el 30 de junio de 2017, el cual incluye a los representantes legales y otras personas vinculadas. El 9 de enero de 2023, se tramitó la inscripción al RUC y el inicio de actividades en el cual se registró como director y socio al señor Humberto Toro Villalovos, en ambos cargos se consideró el inicio de sus funciones desde el 11 de junio de 2014, para dichos trámites adjuntó la copia literal de 28 de diciembre de 2022 emitida por SUNARP.

El 7 de enero de 2025 se realizó el trámite de modificación de la fecha de alta del director Humberto Toro Villalovos, consignando como nueva fecha de vinculación

⁷ En el Asiento n.° C00002 se precisa que: "El acta consta de fojas 33 a 35 en el Libro de Actas N° 03, legalizado el 30/07/2024 ante notario de Lima Cesar Bazan Naveda, bajo el N° 101394 Así consta en la copia certificada del 10/07/2025, otorgada por el notario de Lima Manuel Roman Olivas".

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 1997.

desde el 14 de agosto de 2024⁹, dicho trámite se sustentó con el nombramiento de los directores por el periodo 2024 – 2027 detallado en el asiento B00001 de la Partida Registral n.º 13247567 de la empresa Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.), para lo cual adjuntó la copia literal de 7 de enero de 2025. Posteriormente, el 24 de setiembre de 2025 se realizó el trámite de remoción del citado director ante la SUNAT, consignando su baja el 14 de julio de 2025, en concordancia con la fecha registrada ante la SUNARP, según se advierte de la copia literal de 19 de setiembre de 2025.

Al respecto, según la información alcanzada por la SUNARP se evidenció que el señor Humberto Toro Villalobos fue nombrado director de Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.) el 11 de junio de 2014, quien ostentó dicho nombramiento hasta el 14 de agosto de 2024¹⁰, fecha en el cual se designa a los miembros del Directorio por el periodo de tres (3) años (2024 – 2027), a razón que su periodo del directorio se encontraba vencida; en esa línea, el citado director continuó con el nombramiento hasta el 14 de julio de 2025 fecha en el que lo remueven de director según se advierte de las copias literales de 28 de diciembre de 2022, 7 de enero y 19 de setiembre de 2025, emitidas por la SUNARP; por lo tanto, el nombramiento del citado director continuó de manera ininterrumpida desde el 11 de junio de 2014 hasta el 14 de julio de 2025.

Sobre el particular, es de mencionar que, de la información alcanzada y recabada tanto por la SUNARP y SUNAT, entre otros, se advierte que las empresas Corporación Katsumoto S.A.C. y Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.), realizaban las mismas actividades societarias durante el procedimiento de selección, cuyos registros de sus actividades ante el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP se realizaron hasta el 23 de mayo de 2023 para la mencionada empresa Katsumoto¹¹ y hasta el 14 de julio de 2025 para la citada empresa Brontes¹², tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Detalle de actividades societarias similares de las empresas vinculadas

Empresas vinculadas	SUNARP ¹³	SUNAT ¹⁴	RNP
Corporación Katsumoto S.A.C.	Partida registral n.º 15311287 Asiento A00001 OBJETO (ARTÍCULO 2) La sociedad tiene por objeto dedicarse (...) <u>Ejecución de todo tipo de obra civil.</u> (...) B) <u>Consultoría en obras civiles</u>, puertos y afines carreteras con pavimento asfáltico concreto, caminos rurales, puentes, túneles, líneas ferroviarias, explotaciones mineras, puertos y aeropuertos pavimentación de pista de aterrizaje y afines. (...).	Ficha RUC: 20611054166 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. Inicio desde el 21.07.2023.	Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RUC n.º 20611054166), con fecha de impresión 3 de junio de 2025, presentada como parte de la oferta del Consorcio Argos Ejecutor de obras desde el 24/05/2024.

⁹ Mediante Acta de Junta Universal de Accionistas suscrita el 9 de agosto de 2024, se acordó remover y reorganizar el Directorio debido a que su periodo se encontraba vencido.

¹⁰ Mediante Acta de Junta Universal de Accionistas suscrita el 8 de julio de 2025, se acordó remover (Humberto Toro Villalobos) y nombrar (Smith Díaz Vásquez) al director de la sociedad.

¹¹ Según consta en el asiento A00001 de la partida registral n.º 15311287 que se muestra en la publicidad n.º 2025-6533268 expedida el 7 de octubre de 2025.

¹² Según consta en el asiento C00002 de la partida registral n.º 13247567 que se muestra en la publicidad n.º 2025-6558743 expedida el 7 de octubre de 2025.

¹³ Información remitida mediante Denuncia Administrativa con Solicitud de Control Concurrente y Medidas Precautorias de 9 de octubre de 2025 con expediente n.º E-464566-2025.

¹⁴ Información remitida mediante oficio n.º 8576-2026-SUNAT/7E8000 de 9 de junio de 2026.

Empresas vinculadas	SUNARP ¹³	SUNAT ¹⁴	RNP
Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.)	Partida registral n.º 13247567 Asientos A00001 y C00002 Artículo 2: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a: (...) <u>Ejecución de obras civiles (...).</u> <u>Consultoría de obras civiles (...).</u> Servicio especializado: (...) <u>Ejecutar obras civiles.</u>	Ficha RUC: 20562895699 4390 - Otras actividades especializadas de construcción. Inicio desde el 18.06.2014.	Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RUC n.º 20562895699), con fecha de impresión 26 de junio de 2026, el cual se advierte en la página web del OECE. Ejecutor de obras desde el 17/12/2024.

Fuente: Expediente de contratación, Denuncia de 9 de octubre de 2025 (E-464566-2025) y Oficio n.º 8576-2026-SUNAT/7E8000 de 9 de junio de 2026.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, es de mencionar que en atención al requerimiento efectuado por el OCI del MTC¹⁵, mediante oficio n.º D000687-2025-OECE-DRNP de 25 de noviembre de 2025, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, remitió el memorando n.º D000688-2025-OECE-SDIR de la misma fecha, a través del cual el subdirector de Información Registral y Desempeño del Proveedor informó que: *"Mediante Resolución N° 2722-2025-TCE-S4 de 15 de abril de 2025, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, resolvió disponer como medida cautelar, la suspensión a la empresa YABE.JIRE CONTRATISTAS GENERALES S.A. (ahora BRONTES CONSTRUCTORA S.A.) con R.U.C. n.º 20562895699, para participar en cualquier procedimiento de selección, (...), por el plazo de cuatro (4) meses, en caso el infractor no cancele la multa. (...). Siendo ello así, la empresa se encontró suspendida para ser participante, postor y contratista desde el 09.05.2025 al 09.09.2025, por no cancelar el monto de la multa impuesta. (...)"*.

Cabe precisar que, el fundamento 6 de la Resolución n.º 2722-2025-TCE-S4 de 15 de abril de 2025, señala que: *"En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción y a efectos de determinar la responsabilidad del postor ganador, resulta aplicable también el TUO de la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se habría producido el supuesto hecho infractor, esto es, el 3 de junio de 2024, fecha en la que venció el plazo para el perfeccionamiento del contrato"* (el subrayado es agregado). Por lo tanto, a la fecha de infracción esto es el 3 de junio de 2024, el señor Humberto Toro Villalovos, ostentaba el cargo de director de la empresa Yabe.Jire Contratistas Generales S.A. (actualmente Brontes Constructora S.A.), toda vez que, dicho cargo fue desempeñado desde el 11 de junio de 2014 hasta el 14 de julio de 2025.

Por otro lado, es de mencionar que durante el procedimiento selección, el Consorcio Argos integrado por **Corporación Katsumoto S.A.C.** y Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable Sucursal del Perú, presentó su oferta adjuntando entre otros, el certificado de vigencia de **30 de julio de 2025** emitido por la SUNARP, el cual acreditaba al señor Humberto Toro Villalovos como gerente general (representante legal) del consorciado Corporación Katsumoto S.A.C., **desde el 19 de mayo de 2023.**

¹⁵ Con Oficio n.º 000627-2025-CG/OC5304 de 14 de noviembre de 2025, la jefatura del Órgano de Control Institucional solicitó a la presidenta del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes información de la empresa Yabe.Jire Contratistas Generales S.A. (ahora Brontes Constructora S.A.) con R.U.C. n.º 20562895699, relacionada al periodo en el que se encontraba impedida para contratar con el Estado, entre otros.

De lo expuesto, se advierte que la empresa Corporación Katsumoto S.A.C. participó del procedimiento de selección con su representante legal (gerente general), señor Humberto Toro Villalovos, quien anteriormente ostentaba el cargo de director de la empresa Yabe.Jire Contratistas Generales S.A. (actualmente Brontes Constructora S.A.), la cual, fue sancionada con resolución n.º 2722-2025-TCE-S4 de 15 de abril de 2025 por el plazo de cuatro (4) meses, computados desde el 9 de mayo al 9 de setiembre de 2025. Al respecto, el Tipo 3.E del ítem 3 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 30. Impedimentos para contratar

30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

(...)

3. **Impedimentos para personas jurídicas o por representación.** El alcance del impedimento para contratar con el Estado obedece a las siguientes precisiones:

"Impedimentos para personas jurídicas o por representación de estas	Alcance del impedimento
(...)	(...)
Tipo 3.E: <i>Personas jurídicas que realicen las mismas actividades societarias conforme a su objeto social, cuyos integrantes (representantes legales, miembros de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares, siempre que su participación individual o conjunta sea superior al 30% del capital o patrimonio social) formen o hayan formado parte, en la fecha cuando se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o definitiva.</i>	<i>Durante la vigencia de la sanción, en todo proceso de contratación a nivel nacional.</i>
(...)	(...)

(...)" (El énfasis es agregado).

En ese sentido, en el marco de los hechos y la normativa descrita, la empresa Corporación Katsumoto S.A.C (integrante del Consorcio Argos), se encontraba impedida para ser participante, postor, contratista o subcontratista con el Estado, **durante el periodo del 9 de mayo al 9 de setiembre de 2025**, por cuanto su representante legal (gerente general), señor Humberto Toro Villalovos, formó parte de la empresa sancionada. Por tanto, se denota que a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública de Obras n.º 01-2025-MTC/10, efectuada el **3 de julio de 2025**, hasta el consentimiento de la Buena Pro publicado en el SEACE el **9 de setiembre de 2025**, la citada empresa, se encontraba impedida para contratar con el Estado.

No obstante, en el citado procedimiento de selección, la empresa **Corporación Katsumoto S.A.C. (RUC n.º 20611054166)**, efectuó su registro como participante en el SEACE el **10 de julio de 2025**¹⁶; además, el **Consorcio Argos integrado por las empresas Corporación Katsumoto S.A.C. (RUC n.º 20611054166) y Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable Sucursal del Perú (RUC n.º 20613627660)**, en vía de subsanación presentó su oferta con carta n.º 01-2025-C.A de **25 de agosto de**

¹⁶ Conforme se advierte en el Acta de admisión, calificación de ofertas, evaluación técnica evaluación económica y otorgamiento de la buena pro, suscrita el 27 de agosto de 2025.

2025, con un total de cuatrocientos treinta y tres (433) folios, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- El Anexo n.º 2 "Pacto de Integridad" suscrito el 18 de agosto de 2025 por el señor Humberto Toro Villalobos en su condición de representante legal de Corporación Katsumoto S.A.C., declarando bajo juramento, entre otros: *"PRIMERO: (...) 1. Que conozco los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista, establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. (...). SEGUNDO: (...): 1. Mantener una conducta proba e íntegra en todas las actividades del proceso de contratación, lo que supone actuar con honestidad y veracidad (...)"*.
- El Anexo n.º 3 "Declaración Jurada", suscrita el 18 de agosto de 2025 por el representante común del Consorcio Argos, declarando bajo juramento, entre otros: *"i. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; (...) v. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (...)"*.

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio Argos presentó su oferta en el citado procedimiento de selección, pese a que, uno de sus integrantes estaba impedido para contratar con el estado por vinculación societaria con una empresa sancionada.

Referente a la documentación presuntamente falsa

En el procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, el **Consorcio Argos** presentó su oferta con carta n.º 01-2025-C.A de 25 de agosto de 2025, con un total de cuatrocientos treinta y tres (433) folios, entre ellas, adjuntó tres (3) documentos, desde el folio doscientos treinta y cuatro (234) al folio doscientos treinta y ocho (238), para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, propuso al señor Vitelio Asencios Tarazona, los cuales, se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Experiencia del personal clave, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, señor Vitelio Asencios Tarazona

Nº	Documento con el que acredita experiencia	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (Días)
1	Documento s/n de 17/12/2018	Proyectos e Inversiones Las Brisas EIRL	Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional en la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana de 20.34 Km de la Carretera Departamental Ruta UC-112 en el Tramo Centro Sapani - Misión Unini del Distrito de Raimondi - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali.	20/08/2017	10/11/2018	448
2	Documento s/n de 28/09/2022	Constructora Mavirey SAC	Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional en la Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vial Interurbana de la Carretera Tramo: Santa Rosa - San Felipe - Santa Elena - San Fernando - Los Chapos Distrito de Sepahua de la Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali.	16/03/2021	10/09/2022	544

N°	Documento con el que acredita experiencia	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (Días)
3	Documento s/n de 16/01/2025	Contratistas Generales Balbin EIRL	Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional en la Obra: Mejoramiento de la Carretera Bolognesi - Tupac Amaru - Nueva Italia - Pte. Sheshea - Por Niveles de Servicio, Distrito de Tahuania - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali.	15/07/2023	27/12/2024	532

Fuente: Oferta del postor Consorcio Argos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a ello, y con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada para sustentar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, la Comisión Auditora, mediante Oficios n.º 008-2026-CG/OC5304-AC02 de 26 de marzo de 2026, n.º 010-2026-CG/OC5304-AC02 y n.º 011-2026-CG/OC5304-AC02 ambos de 30 de marzo de 2026, dirigidos a las empresas Proyectos e Inversiones Las Brisas EIRL, Constructora Mavirey SAC y Contratistas Generales Balbin EIRL, solicitó, entre otros, que **confirмен si su representada ha emitido y/o suscrito los documentos s/n de fechas 17 de diciembre de 2018, 28 de setiembre de 2022 y 16 de enero de 2025, respectivamente, precisando a que procedimiento de selección y a que Entidad corresponde las prestaciones señaladas en los citados documentos.**

En tal sentido, se obtuvo respuesta solo de las dos (2) primeras empresas, de las cuales, se advierte que dos (2) documentos presentados por el Consorcio Argos, a fin de acreditar la experiencia del señor Vitelio Ascencios Tarazona como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, no fueron emitidos por las empresas Proyectos e Inversiones Las Brisas EIRL y Constructora Mavirey SAC, entre otros, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Respuestas de las empresas respecto de los certificados de trabajo del personal clave, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

N°	Documento	Representante legal que suscribe:	Respuesta que señala:
1	Carta n.º 001-2026-PILBEIRL/PROIMB RASE.I.R.L de 31 de marzo 2026.	Anderson Dipas Vasquez Titular gerente de Proyectos e Inversiones Las Brisas E.I.R.L.	Respecto al documento s/n de 17 de diciembre de 2018, señaló lo siguiente: 1. Que el documento presentado por el señor Vitelio Ascencios Tarazona, no ha sido elaborado ni firmado por su persona, por lo tanto, dicho documento carece de legitimidad. 2. Que su empresa no participó en ningún proceso. 3. Que su empresa no tiene vínculo laboral con ninguna Entidad Contratante.
2	Documento s/n de 6 de abril de 2026.	Marisol Rivas Cabrera, Gerente General de Constructora Mavirey S.A.C.	Respecto al documento s/n de 28 de setiembre de 2022, precisó lo siguiente: 1. Que no emitió ningún certificado a nombre del ingeniero, señor Vitelio Ascencios Tarazona. 2. Que su empresa no se ha presentado ante entidad alguna relacionada con la prestación señalada en el citado documento; asimismo, que no asume responsabilidad alguna respecto de las firmas consignadas ni del certificado emitido a favor del señor Vitelio Ascencios Tarazona. 3. Que su empresa no ha participado ni se ha presentado a procedimiento alguno ante entidad pública relacionado con la prestación indicada en el referido documento. Asimismo, precisa que no ha ejecutado dicha prestación.

Fuente: Carta n.º 001-2026-PILBEIRL/PROIMB RASE.I.R.L de 31 de marzo 2026 y Documento s/n de 6 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, teniendo en consideración que los certificados que sustentan la experiencia del personal clave, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, señalan que los servicios fueron realizados en la provincia de Atalaya y departamento de Ucayali, la Comisión Auditora mediante los oficios n.ºs 012, 013 y 014 -2026-CG/OC5304-AC02 todos de 30 de marzo de 2026, dirigidos al Gobierno Regional de Ucayali, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Descentralizado (PVD) y a la Municipalidad Distrital de Sepahua, respectivamente, la Comisión Auditora solicitó información relacionada con la ejecución de las obras o servicios señalados en dichos certificados, requiriendo lo siguiente:

"(...)

1. Informar, si (...) ejecutó las contrataciones: (i) Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana de 20.34 Km de la Carretera departamental Ruta UC-112 en el Tramo Centro Sapani - Misión Unini del distrito de Raimondi - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali, por el periodo del 20/08/2017 al 10/11/2018; (ii) Mejoramiento de la Transitabilidad Vial Interurbana de la Carretera Tramo: Santa Rosa - San Felipe - Santa Elena - San Fernando - Los Chapos distrito de Sepahua de la Provincia de Atalaya del Departamento de Ucayali, por el periodo del 16/03/2021 al 10/09/2022; (iii) Mejoramiento de la Carretera Bolognesi - Tupac Amaru - Nueva Italia - Pte. Sheshea - Por Niveles de Servicio, distrito de Tahuania - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali, por el periodo del 15/07/2023 al 27/12/2024; además, de no corresponder el periodo, precisar las fechas en las que ejecutó los citados proyectos, para lo cual, adjunte los contratos, adendas u otros documentos contractuales que lo sustente.
2. De corresponder, confirme si el señor Vitelio Ascencios Tarazona, identificado con DNI n.º [REDACTED], de profesión Ingeniero Industrial, se desempeñó en los mencionados proyectos con el cargo de Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional, debiendo adjuntar la documentación que lo sustente.
3. Informar, si las empresas: i) Proyecto e Inversiones Las Brisas E.I.R.L., con RUC 20600138708; ii) Constructora Mavirey S.A.C. con RUC 20602619185; y iii) Contratistas Generales Balvin E.I.R.L con RUC 2060211912, han ejecutado prestaciones de servicios y/u obras como contratista o consorciado para (...), durante los años comprendidos entre el 2017 al 2025; de corresponder, adjunte la relación de las contrataciones y la documentación que lo sustente.

"(...)"

En atención a ello, las citadas entidades remitieron sus respuestas a las solicitudes de información realizadas, de las cuales, se advierten que el Gobierno Regional de Ucayali, PVD y la Municipalidad Distrital de Sepahua, no cuentan con documentación que acredite la participación del señor Vitelio Ascencios Tarazona en las prestaciones señaladas en los documentos que señalan la experiencia del citado especialista, así como, tampoco cuentan con información de que las empresas Proyecto e Inversiones Las Brisas E.I.R.L., Constructora Mavirey S.A.C. y Contratistas Generales Balvin E.I.R.L. hayan ejecutado prestaciones para dichas entidades, tal como se expone a continuación:



Cuadro n.º 5
Respuestas de las entidades públicas respecto a las prestaciones señaladas en los certificados de trabajo

Nº	Entidad requerida	Documento y fecha de respuesta de la Entidad	Contenido de la respuesta
1	Gobierno Regional de Ucayali	Oficio n.º 132-2026-GRU-GR-GGR de 9 de abril de 2026, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, traslada al OCI del MTC, el oficio n.º 171-2026-GRU-GGR-GTA-GE, de 07/04/2026 y los informes n.ºs 458-2026-GRU-GTA-OTAD y 0264-2026-GRU-GTA-OTAD/UA, ambos de 07/04/2026	El informe n.º 0264-2026-GRU-GTA-OTAD/UA, se indicó lo siguiente: - Detalle de información: (i) <u>Descripción:</u> Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana de 20.34 Km de la Carretera departamental Ruta UC-112 en el Tramo Centro Sapani - Misión Unini del distrito de Raimondi - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali con CUI 2488040 <u>Período:</u> 2023 <u>Procedimiento de Selección:</u> Licitación Pública n.º 001-2023-GRU-GTA-CS-A <u>Plazo de Ejecución:</u> 180 dc (ii) No realizó el Gobierno Regional de Ucayali. (iii) No realizó el Gobierno Regional de Ucayali. - No existe documentación relacionada al señor Vitelio Ascencios Tarazona, identificado con DNI n.º [REDACTED] en la ejecución de los proyectos mencionados. - No existe documentación relacionada a las empresas descritas, puesto que la empresa ganadora del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana de 20.34 Km de la Carretera departamental Ruta UC-112 en el Tramo Centro Sapani - Misión Unini del distrito de Raimondi - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali", con CUI n.º 2488040 es el CONSORCIO SAPANI identificado con RUC n.º 20611463333, consta en los archivos de la entidad; pero no existe la documentación que acredite que el señor Vitelio Ascencios Tarazona, identificado con DNI n.º [REDACTED] formó parte del plantel profesional de dicho consorcio.
2	Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Descentralizado - PVD	Oficio n.º 000230-2026-MTC/21.OA de 27 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Administración de PVD remitió al OCI del MTC el Memorando n.º 001157-2026-MTC/21.GE de 23 de abril de 2026 y el Informe n.º 000037-2026-MTC/21.OA-ETABAST-AFSDLC de 24 de abril de 2026	En el Oficio n.º 000230-2026-MTC/21.OA se precisó, entre otros aspectos que: "(...) la Gerencia de Estudios concluyó que no se cuenta con información integral respecto de todos los extremos solicitados por el Órgano de Control Institucional, habiéndose identificado únicamente información correspondiente al ítem 3 del requerimiento (...)". En el Memorando n.º 001157-2026-MTC/21.GE, se indica entre otros que: "(...) los proyectos consignados en el ítem 1 y 2 del mencionado oficio no forman parte de cartera de inversiones de esta gerencia, teniéndose conocimiento que existe información relacionado con el proyecto del ítem 3) (...)". En el Informe n.º 000037-2026-MTC/21.OA-ETABAST-AFSDLC, se indicó que: "(...)" 2.1 En ese contexto, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Control Patrimonial ha señalado que la información requerida no obra en sus archivos; por tanto, se derivó el expediente al Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el cual, luego de la revisión correspondiente, únicamente identificó el Convenio N° 0315-2024-MTC/21, sin contar con documentación adicional relacionada con los aspectos solicitados por el órgano de control. 2.2 Posteriormente, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Control Patrimonial recomendó la derivación del expediente a la Gerencia de Estudios, en su calidad de área usuaria, a efectos de que esta evalúe y remita la información pertinente. 2.3 Al respecto, la Gerencia de Estudios, mediante el informe emitido por su Auditor IV, precisó que los proyectos señalados en los ítems 1 y 2 del Oficio N°013-2026-CG/OC5304-AC02 no forman parte de la cartera de inversiones de la entidad, por lo que no se cuenta con información relacionada a los mismos; no obstante, respecto del proyecto consignado en el ítem 3, indicó que sí dispone de información, la cual ha sido adjuntada al expediente. 2.4 En tal sentido, se evidencia que, no se cuenta con información integral respecto de todos los extremos solicitados por el Órgano de Control Institucional, habiéndose identificado únicamente información correspondiente al ítem 3 del requerimiento, lo que limita la atención completa de lo solicitado, la cual se adjunta a la presente. No obstante, se consolidó la información remitida por el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (...)". Asimismo, respecto al ítem 3) adjuntaron los siguientes documentos: Convenio n.º 315-2024-MTC/21 denominado "Convenio para la Actualización de Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto de Inversión entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Ucayali", suscrito el 2 de setiembre de 2024, entre PVD y el Gobierno Regional de Ucayali (Convenio de delegación de

N°	Entidad requerida	Documento y fecha de respuesta de la Entidad	Contenido de la respuesta
			competencias). - Contrato n.° 131-2019-MTC/21 denominado "Contratación del Servicio de Consultoría para Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil por Niveles de Servicio de los Proyectos Paquete: 05: Corredor Vial 23: Corredor San Martín-Huánuco-Ucayali, Corredor Vial 24: Ucayali, Corredor Vial 25: Huánuco-Pasco, Corredor Vial 26: Junín, Corredor Vial 30: Cusco I", suscrito el 2 de setiembre de 2019, entre PVD y Consorcio Corredor Vial P5, conformado por las empresas Dohwa Engineering CO. LTD. Sucursal del Perú y la Consultora Estudios Y Supervisión S.A. - Contrato n.° 069-2024-MTC/21 denominado "Contratación del Servicio de Consultoría para la Obtención del conteo vehicular, encuestas origen – destino, control de velocidades y censo de carga del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Bolognesi – Tupac Amaru - Nueva Italia - Pte. Sheshea - Por Niveles de Servicio, Distrito de Tahuania - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali", suscrito el 10 de setiembre de 2024, entre PVD y Consorcio Tráfico Ucayali, conformado por las empresas K2 Pura Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada y MTV Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
3	Municipalidad distrital de Sepahua	Oficio n.° 032-2026-MDS-ALC-GM de 13 de abril de 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad de Sepahua remitió el Informe n.° 0343-2026-MDS-ALC-GM-GDTI de 09/04/2026 y la Carta n.° 0743-2026-MDS-ALC-GM-OGA de 10/04/2026, está sustentada a su vez por los Informes n.° 038-2026-MDS-ALC-GM-OGA-T de 01/04/2026 y 0788-2026-ALC-GM-OGA-EL de 09/04/2026.	En el Informe n.° 0343-2026-MDS-ALC-GM-GDTI se indica, entre otros que: "(...) En tal sentido se descarta la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de Sepahua haya tenido alguna relación contractual con dicha empresa que emite el certificado, pudiendo tener la posibilidad de que haya intervenido en otras entidades que puedan tener competencias en nuestra jurisdicción como los son la Municipalidad Provincial de Atalaya o su Instituto Vial Provincial, o el Gobierno regional de Ucayali a través de su Gerencia Territorial de Atalaya (...)" En el Informe n.° 038-2026-MDS-ALC-GM-OGA-T se precisó, entre otros, que: "Se concluye que, tras la verificación técnica y administrativa de los archivos de tesorería, sistemas informáticos institucionales y el portal de transparencia económica: consulta de proveedores, no existen evidencias de pagos efectuados a favor del señor VITELIO ASCENCIOS TARAZONA ni de la EMPRESA CONSTRUCTORA MAVIREY SAC (...)" En el Informe n.° 0788-2026-ALC-GM-OGA-EL se indicó, entre otros que: "(...) Señalar que, de los tres ítems indicados en el cuadro, -solo el ítem 2 es jurisdicción de esta Entidad; es por ello que esta oficina de Logística procedió a realizar la búsqueda exhaustiva tanto en el (...) (SE@CE) y el (...) (SIGA), de acuerdo al periodo indicado en el cuadro. De la búsqueda realiza no se encontraron ningún tipo de contratación para el proyecto en mención, en el periodo indicado (...)Tras la revisión en los sistemas competentes de contratación administrativa, NO SE ENCONTRÓ ningún tipo de contratación o prestaciones a favor del señor VITELIO ASCENCIOS TARAZONA, identificado con DNI N° [REDACTED] y de las empresas Proyecto e Inversiones Las Brisas E.I.R.L. con RUC 20600138708, Constructora Mavirey S.A.C. con RUC 20602619185 y Contratistas Generales Balvin E.I.R.L. con RUC 2060211912, durante el periodo indicado (...)"

Fuente: Oficios n.° 132-2026-GRU-GR-GGR, 000230-2026-MTC/21.OA y 032-2026-MDS-ALC-GM de 9, 27 y 13 de abril de 2026, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora

Aunado a los anteriores requerimientos, mediante el oficio n.° 007-2026-CG/OC5304-AC02 de 26 de marzo de 2026 la Comisión Auditora requirió al señor Vitelio Asencios Tarazona, ingeniero industrial, información relacionada con su presunta participación como personal clave del Consorcio Argos. En tal sentido, mediante oficio n.° 002-2026-VAT de 13 de abril de 2026¹⁷, el señor Vitelio Asencios Tarazona absolvió cada una de las consultas, señalando lo siguiente: i) No ha suscrito compromiso alguno con el Consorcio Argos ni con las empresas integrantes, ii) No ha proporcionado la documentación materia de consulta, iii) Los certificados materia de consulta no le pertenecen, no fueron elaborados, ni entregados por su persona al Consorcio Argos e integrantes, entre otros, según se muestra a continuación:

¹⁷ Cabe precisar que, mediante oficio n.° 003-2026-VAT de 15 de abril de 2026, el señor Vitelio Asencios Tarazona rectifica su respuesta contenida en el oficio n.° 001-2026-VAT de 13 de abril de 2026, señalando que incurrió en un error personal al redactarlo. Asimismo, ratifica lo declarado en el oficio n.° 002-2026-VAT de 13 de abril de 2026.

Cuadro n.º 6

Consultas y respuestas del señor Vitelio Asencios Tarazona respecto a su participación como personal clave, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo para el Consorcio Argos

Requerimiento efectuado por la Comisión Auditora con Oficio n.º 007-2026-CG/OC5304-AC02 de 26 de marzo de 2026	Respuesta el señor Vitelio Asencios Tarazona efectuado con Oficio n.º 002-2026-VAT de 13 de abril de 2026
1. Confirme, si Usted se comprometió a participar como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en la LPO n.º 001-2025-MTC/10, como parte integrante del personal clave del citado Consorcio Argos; de corresponder, adjunte los documentos que lo sustente.	1. No he suscrito compromiso con dicho consorcio o sus integrantes para desempeñarme en el proyecto antes mencionado. Por tanto, no adjunto documentación al respecto.
2. Confirme, si Usted alcanzó al Consorcio Argos o a sus consorciados (Corporación Katsumoto S.A.C. y Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable – Sucursal del Perú), los tres (3) documentos que certifican haber desempeñado en el cargo de Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) en las empresas detalladas en el cuadro anterior; de corresponder, adjunte los documentos que lo sustente.	2. No alcancé al Consorcio Argos ni a sus consorciados (Corporación Katsumoto S.A.C. ni Grupo Bucer S.A. de C.V. – Sucursal del Perú) los tres documentos detallados en el cuadro del oficio (de fechas 17/12/2018, 28/12/2022 y 16/01/2025). No adjunto documentación por no corresponder.
3. Confirme, si Usted alcanzó al Consorcio Argos o a sus consorciados (Corporación Katsumoto S.A.C. y Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable – Sucursal del Perú), fotocopias de su título profesional, diploma de reconocimiento como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú, Grado de Maestría y otras certificaciones de diplomados, cursos, entre otros; de corresponder, adjunte los documentos que lo sustente.	3. No alcancé al Consorcio Argos ni a sus consorciadas copias de mi título profesional, diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú, grado de maestría ni otras certificaciones. No adjunto documentación.
4. Precise, cuál fue su vínculo y participación en tiempo y actividades en los proyectos indicados en el cuadro anterior; de corresponder, adjunte los documentos que lo sustente.	4. En relación con los proyectos mencionados, preciso declarar que dichos documentos adjuntos no me pertenecen, no fueron elaborados ni alcanzados por mi persona al Consorcio Argos ni a sus consorciadas.
5. Confirme, cuál es su número de Documento Nacional de Identidad - DNI, esto debido a que en los tres (3) documentos detallados en el cuadro anterior, se consignó DNI N° 2250201043 (10 dígitos); de corresponder, adjunte los documentos que lo sustente.	5. Mi número de Documento Nacional de Identidad (DNI) es [REDACTED] (8 dígitos), no 2250201043. El número consignado en los tres documentos (10 dígitos) no me corresponde. Adjunto copia de mi DNI vigente (anexo 2).
6. Informe, si ha tenido o tiene a la fecha algún vínculo contractual con el Consorcio Argos o a sus consorciados (Corporación Katsumoto S.A.C. y Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable – Sucursal del Perú). De ser afirmativa precisar el tipo y período de contrato, y adjunte los documentos que lo sustente.	6. No he tenido ni tengo a la fecha vínculo contractual alguno (laboral, civil, de prestación de servicios ni de ningún tipo) con el Consorcio Argos, ni con Corporación Katsumoto S.A.C., ni con Grupo Bucer S.A. de C.V. – Sucursal del Perú. No adjunto documentación por no existir.

Fuente: Oficio n.º 007-2026-CG/OC5304-AC02 de 26 de marzo de 2026 y oficio n.º 002-2026-VAT de 13 de abril de 2026.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se evidencia que la documentación presentada por el Consorcio Argos en la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, carece de veracidad.

De otro lado, en el marco del principio de Presunción de Veracidad, mediante el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro suscrita el 27 de agosto de 2025, el comité admitió, calificó y evaluó la oferta presentada por el postor adjudicatario, que comprendía entre otros, el Anexo n.º 2 "Pacto de Integridad" suscrito el 18 de agosto de 2025 por el representante legal de Corporación Katsumoto S.A.C., el Anexo n.º 3 "Declaración Jurada", suscrita el 18 de agosto de 2025 por el representante común del Consorcio Argos y tres (3) documentos presuntamente falsos para acreditar las experiencias del Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, personal clave.

La situación expuesta, evidencia que el Consorcio Argos presentó su oferta en la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, pese a encontrarse impedido para contratar con el Estado y con tres (3) documentos presuntamente falsos para acreditar las experiencias del Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, personal clave propuesto, afectando los principios de Legalidad, Presunción de Veracidad e Integridad que rigen la contratación pública; lo cual, le permitió obtener la buena pro de la citada licitación y consecuentemente suscribir el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02 de 25 de setiembre de 2025, por el monto de S/ 80 868 102,81.

En relación a la verificación posterior a la oferta ganadora

Mediante memorando n.º 003-2025-MTC/CS-LP 1-2025-MTC/10-1 de 9 de setiembre de 2025, el comité comunicó al director de la Oficina de Abastecimiento, entre otros, que, en la citada fecha se consintió el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2025-MTC/10-1 y remitió el expediente de contratación original, en cuatro (4) archivadores de palanca con un total de mil ochocientos cuatro (1 804) folios, a efectos que se realice los actos destinados a la formalización del contrato; además, precisó que corresponde a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), realizar la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en el marco del artículo 83 del reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

En esa línea, con informe n.º 1226-2025-MTC/10.02.02 de 18 de diciembre de 2025 (**Expediente n.º I-583784-2025**), elaborado por el señor Frank Pretel Ballena, revisado por la señora Giuliana Ramírez Pazos y suscrito por el señor Rafael César Moya Goycochea, en su calidad de subdirector de la Suboficina de Adquisiciones y Seguimiento Contractual, que tiene como asunto: *"Informe sobre culminación de fiscalización posterior"*, los citados señores informaron a la Directora de la Oficina de Abastecimiento que de la verificación posterior de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, concluyeron que: *"Se ha cumplido con la verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro – CONSORCIO ARGOS, en el marco del Contrato N° 158-2025-MTC/10.02 - Contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el (la) Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto"*.

De la revisión al citado informe, la Comisión Auditora evidenció que la verificación posterior no se realizó a la totalidad de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la Ficha Única de Proveedores (FUP)¹⁸, sino, solo a algunos documentos, entre otros, que se detallan a continuación:

¹⁸ Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora

83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP

83.2. En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

83.3. Adicionalmente, la entidad contratante comunica al TCP para que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Cuadro n.º 7
Verificación posterior a algunos documentos presentados en la oferta del Consorcio Argos para acreditar la capacidad técnica y profesional de su personal clave

Nº	Personal clave	Documento sujeto a verificación posterior	Documento emitido en atención a la verificación posterior	Fecha de emisión del documento emitido	Persona jurídica o contrato asociativo emisor(a) del documento sujeto a verificación	Respuesta de la Persona jurídica emisora del documento sujeto a verificación
1	Alex Segundo Díaz Guevara (Residente de Obra)	Certificado de trabajo emitido y suscrito el 2 de setiembre de 2022, por la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation Sucursal del Perú a favor del señor Alex Segundo Díaz Guevara, en el cargo de Gerente Vial durante, el periodo comprendido desde el 01/03/2021 hasta el 31/08/2022.	Carta n.º 1044-2025-MTC/10.02 ¹⁹	15/09/2025	China Railway 20 Bureau Group Corporation Sucursal del Perú.	Sin respuesta.
			Oficio n.º 1288-2025-MTC/10.02 ²⁰	04/12/2025		
		Constancia de Trabajo emitido y suscrito el 31 de agosto de 2024, por la empresa Constructora & Inmobiliaria Sagitario y Asociados SAC a favor del señor Alex Segundo Díaz Guevara, en el cargo de Residente de Obra, durante el periodo comprendido desde el 27/06/2023 hasta el 31/08/2024.	Carta n.º 1045-2025-MTC/10.02 ²¹	15/09/2025	Constructora & Inmobiliaria Sagitario y Asociados SAC	Sin respuesta.
			Oficio n.º 1291-2025-MTC/10.02 ²²	04/12/2025		
		Certificado de Trabajo emitido y suscrito el 5 de enero de 2016, por la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. a favor del señor Alex Segundo Díaz Guevara, en el cargo de Gerente de Proyectos y Conservación Vial, desde el 05/05/2015 hasta el 31/12/2015.	Oficio n.º 0925-2025-MTC/10.02 ²³	15/09/2025	Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C.	Con respuesta. Mediante el documento n.º 2025-10-1220, de 19/09/2025, la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. confirmó que el señor Díaz Guevara prestó servicios para dicha empresa, precisando además que el certificado correspondiente fue emitido por la Gerencia General.
		Certificado de Trabajo emitido y suscrito el 30 de abril de 2015, por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. a favor del señor Alex Segundo Díaz Guevara, en el cargo de Gerente de Proyectos, desde el 12/04/2010 hasta el 30/04/2015.	Oficio n.º 0927-2025-MTC/10.02 ²⁴	15/09/2025	Concesionaria Vial del Sur S.A.	Con respuesta. Por medio de la carta n.º 001531-2025-COVISUR de 23/09/2025, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. confirmó la autenticidad del documento sujeto a verificación posterior.

¹⁹ Requerimiento de información sobre autenticidad del documento sujeto a verificación, elaborada y visada por el señor Frank Pretel Ballena, visada por el señor Rafael César Moya Goycochea y suscrita por el director de la Oficina de Abastecimiento, señor José Luis Obregón Pomayay, el cual fue notificado de manera electrónica el 16 de setiembre de 2025. Sin embargo, no obtuvo respuesta alguna a dicho requerimiento.

²⁰ Reiterativo del requerimiento efectuado con Carta n.º 1044-2025-MTC/10.02, elaborado por el señor Frank Pretel Ballena, revisado por la señora Giuliana Ramírez Pazos y suscrito por la directora de la Oficina de Abastecimiento, señora Clara Janet Amaya Hernández, el cual, fue notificado de manera física el 12 de diciembre de 2025. Sin embargo, no obtuvo respuesta alguna a dicho requerimiento.

²¹ Requerimiento de información sobre autenticidad del documento sujeto a verificación, elaborada por el señor Frank Pretel Ballena, revisada por la señora Giuliana Ramírez Pazos, visada por el señor Rafael César Moya Goycochea y suscrita por el director de la Oficina de Abastecimiento, señor José Luis Obregón Pomayay, el cual, fue notificado de manera física el 24 de setiembre de 2025. Sin embargo, no obtuvo respuesta alguna a dicho requerimiento.

²² Reiterativo del requerimiento efectuado con Carta n.º 1045-2025-MTC/10.02, elaborado por el señor Frank Pretel Ballena, revisado por la señora Giuliana Ramírez Pazos, visado por el señor Rafael César Moya Goycochea y suscrito por la directora de la Oficina de Abastecimiento, señora Clara Janet Amaya Hernández, el cual, fue notificado de manera electrónica el 10 de diciembre de 2025. Sin embargo, no obtuvo respuesta alguna a dicho requerimiento.

²³ Requerimiento de información sobre autenticidad del documento sujeto a verificación, elaborado por el señor Frank Pretel Ballena, revisado por la señora Giuliana Ramírez Pazos, visado por el señor Rafael César Moya Goycochea y suscrito por el director de la Oficina de Abastecimiento, señor José Luis Obregón Pomayay, el cual, fue notificado de manera electrónica el 16 de setiembre de 2025. La referida empresa por medio del documento n.º 2025-10-1220 de 19 de setiembre de 2025, confirmó que el señor Díaz Guevara ha laborado en dicha empresa y que el certificado fue expedido por la Gerencia General.

²⁴ Requerimiento de información sobre autenticidad del documento sujeto a verificación, elaborado por el señor Frank Pretel Ballena, revisado por la señora Giuliana Ramírez Pazos, visado por el señor Rafael César Moya Goycochea y suscrito por el director de la Oficina de Abastecimiento, señor José Luis Obregón Pomayay, el cual, fue notificado de manera electrónica el 16 de setiembre de 2025. La referida empresa por medio de la carta n.º 001531-2025-COVISUR de 23 de setiembre de 2025, confirmó la autenticidad del referido documento.

N°	Personal clave	Documento sujeto a verificación posterior	Documento emitido en atención a la verificación posterior	Fecha de emisión del documento emitido	Persona jurídica o contrato asociativo emisor(a) del documento sujeto a verificación	Respuesta de la Persona jurídica emisora del documento sujeto a verificación
2	Marco Polo Quispe Sinca (Especialista de Suelos y Pavimentos)	Certificado de Servicios emitido y suscrito el 20 de julio de 2016, por el Consorcio Supervisor Cajabamba, a favor del señor Marco Polo Quispe Sinca, en el cargo de Especialista de Suelos y Pavimentos, desde el 01/08/2013 hasta el 28/01/2016.	Oficio n.° 0974-2025-MTC/10.02 ²⁵	22/09/2025	Consortio Supervisor Cajabamba	Sin respuesta
3	Hernan Percy Amaro Canchan (Especialista en Topografía y Trazo)	Certificado de Trabajo emitido y suscrito el 31 de octubre de 2017, por la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, a favor del señor Hernan Percy Amaro Canchan, en el cargo de Especialista en Trazo, Explanaciones y Topografía, desde el 01/10/2016 hasta el 31/10/2017.	Oficio n.° 0975-2025-MTC/10.02 ²⁶	22/09/2025	Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú	Sin respuesta

Fuente: Informe n.° 1226-2025-MTC/10.02.02 de 18 de diciembre de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la DEC realizó la verificación posterior sólo a algunos documentos para acreditar la capacidad técnica y profesional de su personal clave, Residente de Obra; Especialista Suelos y Pavimentos; y, Especialista Topografía y Trazo, e incluso de estos especialistas solo se realizó a algunos certificados o constancias de trabajo, por lo que queda evidenciado que la verificación no se realizó a la totalidad de los documentos de la oferta ganadora, Consorcio Argos, que no se encuentra en el FUP.

En ese contexto, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 019-2025-CG/OC5304-AC02 de 14 de abril de 2026, solicitó información a la directora de la Oficina de Abastecimiento, para que, entre otros, precise si se realizó la verificación (fiscalización) posterior a la totalidad de la documentación que conformó la oferta ganadora del Consorcio Argos; en atención a ello, la citada directora, con oficio n.° 0300-2026-MTC/10.02 de 7 de mayo de 2026, remitió el informe n.° 0288-2026-MTC/10.02.02 de la misma fecha, en el cual, el señor Rafael César Moya Goycochea, de la Suboficina de Adquisiciones y Seguimiento Contractual, señaló que:

***"a) (...) Asimismo, en caso que la respuesta sea negativa, informe los criterios que se han aplicado para efectuar la verificación (fiscalización) posterior a solo una parte de la documentación de la oferta ganadora del Consorcio Argos.
(...)"***

Ahora bien, se ha visto conveniente establecer una fiscalización escalonada, que se encuentra en curso en el presente semestre, a la totalidad de la oferta y a los documentos para firma de contrato, con el fin de una vez agotado los plazos de respuesta, se informe los resultados de dicha fiscalización posterior".

²⁵ Requerimiento de información sobre autenticidad del documento sujeto a verificación, elaborado por la señora Olga Mercedes Pajuelo Rojas, revisado por la señora Giuliana Ramírez Pazos, visado por el señor Rafael César Moya Goycochea y suscrito por el director de la Oficina de Abastecimiento, señor José Luis Obregón Pomayay, el cual, fue notificado de manera física el 10 de octubre de 2025. Sin embargo, no obtuvo respuesta alguna a dicho requerimiento.

²⁶ Requerimiento de información sobre autenticidad del documento sujeto a verificación, elaborado por la señora Olga Mercedes Pajuelo Rojas, revisado por la señora Giuliana Ramírez Pazos, visado por el señor Rafael César Moya Goycochea y suscrito por el director de la Oficina de Abastecimiento, señor José Luis Obregón Pomayay, el cual, fue notificado de manera física el 14 de octubre de 2025. Sin embargo, no obtuvo respuesta alguna a dicho requerimiento.

b) Confirme y/o Precise si se realizó la verificación (fiscalización) posterior a los documentos que acredita la experiencia del personal clave, Especialista en Seguridad en el Trabajo del Consorcio Argos, adjuntando el sustento documental correspondiente, de corresponder.

Respecto a la documentación presentada por el CONSORCIO ARGOS, se precisa que se realizó el procedimiento de verificación posterior, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 1226-2025-MTC/10.02.02, Informe de fiscalización posterior de la Licitación Pública de Obras N° 001-2025-MTC/10, de la revisión de lo cual se advierte que no se ha fiscalizado la documentación presentada por parte del especialista en cuestión. (...) (El subrayado es agregado)

Asimismo, mediante oficio n.° 048-2026-CG/OC5304-C02 de 17 de junio de 2026, la Comisión Auditora requirió a la Oficina de Abastecimiento información actualizada en relación al estado situacional de la verificación posterior a la totalidad de los documentos de la oferta ganadora y del perfeccionamiento del contrato; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha obtenido respuesta alguna.

Cabe señalar que, el impedimento para contratar con el Estado y la presentación de documentación presuntamente falsa constituyen infracciones tipificadas en los literales i)²⁷ y m)²⁸ del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, asimismo, este último hecho constituiría un delito; los cuales, generan consecuencias administrativas y/o penales de acuerdo a las normativas siguientes:

- El numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone: "Después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante **puede declarar su nulidad** en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado. b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista. (...) (El énfasis es agregado).
- El numeral 359.3 del artículo 359 del reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: "Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, **esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad,** remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado". (El énfasis es agregado).
- El artículo 407 del Código Penal, dispone que: "**El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo,** será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. (...)", asimismo, el artículo 326 del Nuevo Código Procesal Penal, estipula que: "(...). 2. No obstante, lo expuesto **deberán formular denuncia:** (...) b) Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún

²⁷ "Contratar con el Estado estando impedido conforme a ley, con independencia del régimen legal de contratación aplicable, conforme al artículo 30 de la presente ley".

²⁸ "Presentar documentos falsos o adulterados a las entidades contratantes (...)".

hecho punible". (El énfasis es agregado)

Finalmente, cabe precisar, que la documentación que sustenta los hechos antes expuestos se encuentra adjunta en el **Apéndice n.º 49**, a fin de que la Entidad adopte las acciones necesarias y comunique a las instancias correspondientes para que estas actúen en el marco de sus competencias.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno al MTC. No obstante, durante la ejecución de la presente auditoría se ha identificado deficiencias que corresponden ser reveladas, las cuales no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables. Las deficiencias identificadas son las siguientes:

2.1 LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N.º 001-2025-MTC/10 NO PRECISARON LA OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL "PERSONAL NO CLAVE", SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE LA OBRA SE EJECUTE CON PERSONAL SIN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDADES REQUERIDAS AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA.

El Consorcio Argos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el contrato n.º 158-2025-MTC/10.02, el 25 de setiembre de 2025, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública de Obra n.º 001-2025-MTC/10 para la "Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto".

En particular, las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, en el numeral 1.9.1.2. "Del plantel profesional" del capítulo III Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción, estableció la necesidad de que el "personal no clave" acredite ser profesional titulado y con experiencia, conforme se detalla:

"(...)

Plantel Profesional No Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(1) Ingeniero Asistente del Residente de Obra	Título profesional en Ingeniería Civil o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Dos (02) años de experiencia mínima como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Asistente en: - Oficina de Ingeniería y/o Planeamiento y/o Oficina Técnica de Ingeniería, En ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: aeroportuarios y/o aeródromos y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico que se computa desde la colegiatura. Las tipologías de obra antes mencionadas, forman parte de las subespecialidades de infraestructura aeroportuaria y/o Obras viales de la especialidad: "Viales, puentes y afines".

Plantel Profesional No Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(1) Ingeniero Asistente del Especialista en costos, Valorizaciones y Metrados	Título profesional en Ingeniería Civil o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Dos (02) años de experiencia mínima como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Asistente o la combinación de estos en/de: - Costos y/o Presupuestos y/o valorizaciones y/o metrados y/o liquidaciones de obra y/o liquidación final. - Oficina de Ingeniería y/o Planeamiento y/o Oficina de planeamiento y/o programación de obras. - Metrados, costos y valorizaciones, obras adicionales, liquidaciones, informe y manejo de contrato y/o - Costos, valorizaciones e informes. En ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: aeroportuarios y/o aeródromos y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico que se computa desde la colegiatura. Las tipologías de obra antes mencionadas, forman parte de las subespecialidades de infraestructura aeroportuaria y/o Obras viales de la especialidad: "Viales, puertos y afines".

Para el personal profesional clave y no clave se aceptará el título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como equivalente al título de Ingeniero Civil, siempre que el grado o título se encuentre debidamente reconocido por SUNEDU o revalidado u homologado por las Universidades autorizadas por esta.
(...)"

No obstante, en ningún extremo de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, se señaló la oportunidad en la que se debía acreditar la capacidad técnica y profesional del personal no clave, a fin que pueda ser revisada y aprobada por la Entidad. Esta omisión en las Bases Integradas, no permite asegurar que, durante la ejecución de la obra, se cuente con el Plantel Profesional No Clave acorde a las citadas bases.

Cabe señalar que, de la revisión al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado el 7 de agosto de 2025 en el portal del SEACE, la Comisión Auditora evidenció que, ningún postor realizó alguna consulta respecto a la oportunidad de presentación de la documentación que acredite capacidad técnica y profesional del personal no clave.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Las procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción.

(...)

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

La situación descrita, genera el riesgo de que la obra se ejecute con personal sin la experiencia y capacidades requeridas afectando la calidad de los trabajos, el adecuado desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas, originada por la falta de mecanismos de control para la verificación de la acreditación del personal no clave de manera oportuna requerido para la ejecución contractual.



III. OBSERVACIONES

1. EL ÁREA USUARIA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE Y EL COMITÉ CALIFICÓ LA OFERTA DEL CONSORCIO ARGOS, VALIDANDO EXPERIENCIAS DEL PERSONAL CLAVE QUE NO ACREDITABAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÉNDOSE UN CONTRATO POR MÁS DE 80 MILLONES DE SOLES, SIN GARANTIZAR LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA EJECUTAR LA OBRA, NI EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA CONTRATACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 – Contratación para la ejecución de la obra "Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto", convocado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC", se ha evidenciado que durante la fase de selección, la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico del MTC, en su calidad de área usuaria opinó favorablemente y el comité calificó como válidos los certificados de experiencia del "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", presentados en la oferta del postor Consorcio Argos; asimismo, el comité determinó que la oferta del citado consorcio cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.

Sin embargo, dichos certificados no acreditaban la experiencia mínima exigida en el cargo ni en la tipología de obras, específicamente en relación con obras de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", requerida en las Bases Integradas, respectivamente. Esta situación se dio pese a que el área usuaria y el comité, al absolver las dos (2) consultas y observaciones, relacionados a la experiencia del personal clave, señalaron expresamente, mediante respuestas de "NO SE ACOGE", que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases Integradas.

En consecuencia, el comité evaluó y otorgó la buena pro a la oferta del mencionado consorcio, y posteriormente, el 25 de setiembre de 2025, el MTC y el Consorcio Argos suscribieron el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02, por el monto de S/ 80 868 102,81.

Los hechos descritos vulneraron lo dispuesto en los literales a) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, relacionados con los principios de legalidad e igualdad de trato que rigen las contrataciones, respectivamente; asimismo, transgredieron el literal b) del numeral 72.3 del artículo 72 de su Reglamento, referidos con la calificación de las ofertas, respecto a la capacidad técnica y profesional del personal clave; del mismo modo, contravinieron lo establecido en el subítem B.2 del ítem B del subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la experiencia del personal clave.

La situación descrita, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro al postor Consorcio Argos, pese a que, no cumplía con la experiencia técnica del personal clave, "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", lo que le permitió suscribir un contrato por un monto superior a los 80 millones de soles, sin garantizar la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra,

ni el logro de los objetivos del interés público establecidos en la finalidad pública de la contratación, que consiste en brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo seguro, eficaz y eficiente a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas; originada por el accionar de los integrantes del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, y de los servidores de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, en su calidad de área usuaria, inobservando la normativa de contrataciones y las Bases Integradas.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante memorando n.º 0710-2025-MTC/12.08 de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 4**), la directora de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, en adelante "DRPDA", órgano dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "DGAC" del MTC, en su calidad de área usuaria, comunicó al director general de la Oficina General de Administración (OGA) que subsiste la necesidad de contratar al ejecutor de la obra "Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto", en adelante "Obra", precisando que, como parte de las acciones adoptadas tras la declaratoria de nulidad²⁹ y remitió los Términos de Referencia de 21 de mayo de 2025, en adelante "TdR", en el marco de las disposiciones de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

Mediante el Anexo n.º 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 40-AE-2025-MTC/10 de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 5**)", el director general de la OGA³⁰, aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra.

Asimismo, a través del Formato de Designación del Comité n.º 26-2025-MTC/10.02 de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 6**), la Oficina de Administración designó a los integrantes titulares y suplentes del comité a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 – Contratación para la ejecución de la obra "Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto", en adelante "procedimiento de selección". Durante las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, así como en el otorgamiento de la buena pro, participaron los integrantes siguientes:

Cuadro n.º 8
Designación del comité

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo en el Comité	Dependencia
1	Rafael César Moya Goycochea	Primer integrante (Suplente)	Oficina de Abastecimiento
2	Jonathan Héctor Pérez Arcos	Segundo integrante (Titular)	Oficina de Abastecimiento
3	Junior Alexander Carrasco Herrera	Tercer integrante (Titular)	Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico

Fuente: Formato de Designación del Comité n.º 26-2025-MTC/10.02 de 27 de junio de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

²⁹ Declarada mediante Resolución Ministerial n.º 263-2025-MTC/01 de 13 de mayo de 2025.

³⁰ En atención a las facultades delegadas mediante Resolución Secretarial n.º 050-2025-MTC/04 de 30 de abril de 2025.

Luego, mediante Acta de Instalación del Comité y Preparación de Bases suscrita el 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 7**), el comité elaboró y visó las bases administrativas del procedimiento de selección, incluyendo en su Capítulo III el Requerimiento - Términos de Referencia (TdR).

El 3 de julio de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el comité convocó el procedimiento de selección, publicando las bases administrativas en la misma fecha (**Apéndice n.º 8**), cuyas etapas se desarrollaron de acuerdo al cronograma siguiente:

Cuadro n.º 9
Cronograma del Procedimiento de Selección

Nº	Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin
1	Convocatoria	3 de julio de 2025	3 de julio de 2025
2	Registro de participantes (Electrónica)	4 de julio de 2025	17 de agosto de 2025
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	4 de julio de 2025	14 de julio de 2025
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	7 de agosto de 2025	7 de agosto de 2025
5	Integración de las Bases SEACE	7 de agosto de 2025	7 de agosto de 2025
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	18 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
7	Calificación y Evaluación de propuestas ENTIDAD	19 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025
8	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	27 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025

Fuente: SEACE

Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, y en atención al memorando n.º 002-2025-LP n.º 001-2025-MTC/10 de 15 de julio de 2025³¹ (**Apéndice n.º 9**), la directora de la DRPDA del MTC, en su calidad de área usuaria³², remitió a la Oficina de Abastecimiento del MTC la absolución de consultas y observaciones de carácter técnico, conforme se evidencia en el memorado n.º 0990-2025-MTC/12.08 de 22 de julio de 2025 y su respectivo anexo (**Apéndice n.º 10**).

Sobre la base de las respuestas técnicas proporcionadas por el área usuaria, el comité evaluó diecinueve (19) consultas y dieciocho (18) observaciones, aprobó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, y visó las Bases Integradas del procedimiento de selección, conforme se evidencia en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, suscrita el 25 de julio de 2025, dichas bases y su anexo n.º 1 "Pliego de Consultas y Observaciones" (**Apéndice n.º 11**). El citado pliego fue publicado en el SEACE el 7 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 12**).

Cabe señalar que, el numeral 1.4 de los TdR que forma parte del Capítulo III Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción de las Bases Integradas del procedimiento de selección, publicada en el SEACE el 7 de agosto de 2025, en adelante "Bases Integradas" (**Apéndice n.º 13**), establece como finalidad pública de la contratación lo siguiente: **"Brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo eficaz, eficiente y seguro a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas que contribuya a la integración económica y social de la provincia de Alto Amazonas"** (El énfasis es agregado).

³¹ Mediante el cual, el comité solicitó a la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, apoyo en su condición de área usuaria con la absolución de consultas y/u observaciones de los participantes

³² Establecido en el numeral 1.2 de los Términos de Referencia de la ejecución de la obra, que forma parte del Capítulo III Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública de Obra n.º 001-2025-MTC/10.

De la admisión, calificación, evaluación, otorgamiento y consentimiento de la buena pro:

A) De la admisión de las ofertas:

El 18 de agosto de 2025, cinco (5) postores presentaron sus ofertas en el marco del procedimiento de selección, de las cuales, el comité admitió tres (3) propuestas para la etapa de calificación, entre ellas, la presentada por el Consorcio Argos integrado por las empresas Corporación Katsumoto S.A.C. (RUC n.º 20611054166) y Grupo Bucer Sociedad Anónima de Capital Variable Sucursal del Perú (RUC n.º 20613627660), conforme consta en el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, suscrita el 27 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 14**). Cabe señalar que, el postor Consorcio Argos presentó su oferta con un total de cuatrocientos treinta y tres (433) folios (**Apéndice n.º 15**).

B) De la revisión de los requisitos de calificación.

En relación a la revisión de los requisitos de calificación, el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas³³, establece que: *"Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases"*. Asimismo, el numeral 72.2 del citado artículo señala que, concluida la admisión de las ofertas, los evaluadores (comité) revisan el cumplimiento de los requisitos de calificación de las ofertas admitidas.

En concordancia con dicha normativa, el comité elaboró y visó las bases administrativas del procedimiento de selección, publicadas en el SEACE el 3 de julio de 2025 (**Ver apéndice n.º 8**). En dichas bases, específicamente en las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III "Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción" (Términos de Referencia), numeral 3.3 "Requisitos de Calificación", subnumeral 3.3.1 "Requisitos de Calificación Obligatorios", ítem B.2 Experiencia del Personal Clave, se establece que el postor debe acreditar la experiencia del personal clave correspondiente a diez (10) cargos, entre los cuales se encuentran los cargos: "(01) Especialista en Hidrología y Drenaje" y "(01) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo"; asimismo, se indica los requisitos y la forma de acreditación de citadas experiencias.

Al respecto, durante la etapa de Cuestionamiento de las Bases, referidas a Consultas y Observaciones, y en atención al memorando n.º 002-2025-LP n.º 001-2025-MTC/10 de 15 de julio de 2025³⁴ (**Ver apéndice n.º 9**), la señora Paola Mariella Marin Ugarte, directora de la DRPDA del MTC, en su calidad de área usuaria, emitió opinión técnica señalando: "NO SE ACOGE" la observación n.º 29, formulada por el participante "CORPORACION CIMA S.A.C.", mediante la cual solicitaba, entre otros, incorporar como válida, en las bases, la experiencia en "Obras de Arte" para el Especialista en Hidrología y Drenaje; asimismo, no acogió la consulta n.º 36, presentada por el participante VERSALLES INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C." que requería, entre otros, permitir la acreditación de la experiencia

³³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, publicado el 22 enero de 2025.

³⁴ El comité solicitó a la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, apoyo en su condición de área usuaria con la absolución de consultas y/u observaciones de los participantes

del personal clave con cualquiera de las tipologías de obra oficialmente reconocidas. Estas opiniones se encuentran contenidas en el memorando n.º 0990-2025-MTC/12.08 de 22 de julio de 2025 y su anexo n.º 1 denominado "Pliego de Consultas y Observaciones Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10" (**Ver apéndice n.º 10**), los cuales fueron remitidos a la Oficina de Abastecimiento del MTC por la citada directora.

Del mismo modo, teniendo como referencia las opiniones emitidas por el área usuaria, los integrantes del comité, señores Rafael Cesar Moya Goycochea (primer integrante suplente), Jonathan Héctor Pérez Arcos (segundo integrante titular), y Junior Alexander Carrasco Herrera (tercer integrante titular), aprobaron el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, ratificando el criterio de "NO SE ACOGE" respecto a la observación n.º 29 y consulta n.º 36. Asimismo, precisaron que, en el caso de la observación n.º 29, debía cumplirse con los requisitos de calificación establecidos en las Bases; mientras que respecto a la consulta n.º 36, indicaron que la denominación de carretera de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico corresponde a tipología afines reconocidas en la Resolución Directoral n.º 0016-2025-EF/54.01, y que debido al alcance de la obra, la experiencia del personal clave - con excepción de los especialistas social y en arqueología- debía acreditarse en trabajos de "ejecución y/o supervisión en la tipología de obras en: aeropuertos y/o aeródromos y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, (...)", conforme se consigna en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases suscrita el 25 de julio de 2025, y su Anexo n.º 1 "Pliego de Consultas y Observaciones" (**Ver apéndice n.º 11**), y el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicado en el SEACE el 7 de agosto de 2025 (**Ver apéndice n.º 12**), tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3

Absolución de observación n.º 29, no acogida por el comité

Ruc/código:	20541592777	Fecha de envío:	14/07/2025
Nombre o Razón social:	CORPORACION CIMA S.A.C.	Hora de envío:	22:12:04

Observación: Nro. 29
Consulta/Observación:
Agradeceremos confirmar que, para el caso del ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA Y DRENAJE, también serán válidas las experiencias adquiridas como Especialista y/o jefe y/o Responsable o Coordinador o la combinación de estos en/de:

- ✓ Estructuras.
- ✓ Estructuras y Obras de Arte.
- ✓ Puentes, Obras de Arte y Drenaje
- ✓ Obras de Arte y Drenaje
- ✓ Estructuras, Obras de Arte, Puentes y Drenaje
- ✓ Estructuras, Obras de Arte y Drenaje.
- ✓ Obras de Arte y Puentes.
- ✓ Obras de Arte.

En la Ejecución y/o Supervisión de Obras viales y/o Obras en general

Acepte de las bases: Sección: General Numeral: 3.3 Literal: B.2 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:
No se acoge
El área usuaria ha evaluado y elaborado los términos de referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases del presente procedimiento de selección. Asimismo, es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

Del mismo modo, es importante resaltar que, previo a la convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad ha verificado la pluralidad de postores, a través de una interacción con el mercado con los requisitos establecidos por el área usuaria en los términos de referencia que forman parte del capítulo III de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse de corresponder:

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 7 de agosto de 2025.

Imagen n.º 4
Absolución de consulta n.º 36, no acogida por el comité

Por ello, se solicita aclarar:

1. ¿La experiencia requerida debe entenderse restringida únicamente a proyectos que coincidan exactamente con esa descripción técnica (¿carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico?), aun cuando no constituyan una tipología reconocida por la normativa vigente?
2. ¿O puede aceptarse experiencia en cualquiera de las tipologías oficialmente reconocidas dentro de las subespecialidades de Obras Viales e Infraestructura Aeroportuaria, conforme a la Resolución Directoral N.º 0016-2025-EF/54.01?
3. ¿Se considerarán otras subespecialidades como Vías Urbanas que incluyen las siguientes tipologías: Vías expresas arteriales, colectoras y locales; Pistas, veredas, ciclovías, puentes peatonales, puentes vehiculares urbanos, pasajes peatonales y carreteras vecinales; Vías de acceso; Terminales terrestres y Afines?

Consideramos importante contar con esta precisión, a fin de evitar interpretaciones restrictivas que puedan limitar injustificadamente la participación de profesionales con experiencia válida según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Acapite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3.1 Literal: B.2 Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara lo siguiente:

1. con relación a la denominación carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico estipuladas dentro de las tipologías de obras de la subespecialidad "Obras Viales", corresponde a la tipología afines, el cual según la Resolución Directoral N.º 0016-2025-EF/54.01, en su parte final señala para la tipologías afines: "se debe entender como afines aquellas que están directamente relacionadas con las tipologías correspondientes a cada subespecialidad"; en ese sentido, el área usuaria considera que la denominación carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico está directamente relacionada con la tipología carreteras nacionales, departamentales y provinciales.
2. Además de ello, debido al alcance de la obra a ejecutar, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades, para los profesionales a excepción de los especialistas social y en arqueología, ha previsto que tengan experiencia en "En ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: aeropuertos y/o aeródromos y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, que se computa desde la colegiatura".

En consecuencia, los postores deberán centrarse en lo estipulado en las bases del presente procedimiento de selección.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 7 de agosto de 2025.

Por tanto, las citadas condiciones establecidas en las bases quedaron firmes al no haber sido acogidas ni objeto de cuestionamiento ni elevación ante el órgano competente, adquiriendo carácter obligatorio para todas las etapas posteriores del procedimiento, las cuales, fueron contempladas en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado el 7 de agosto de 2025 en el portal del SEACE (**Ver apéndice n.º 12**).

En esa misma línea, en el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación", del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Ver apéndice n.º 13**), se establece que la oferta debe incorporar los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.3³⁵ del Capítulo III de las referidas bases.

Efectivamente, entre otros requisitos, en el subítem B.2. "Experiencia del Personal Clave", del ítem B. "Capacidad técnica y Profesional del Personal Clave", del subnumeral 3.3.1 "Requisitos de Calificación Obligatorios", del numeral 3.3 "Requisitos de Calificación" de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III "Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción", de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Ver apéndice n.º 13**), se establece que el postor debe acreditar la experiencia del personal clave, entre otros, de los cargos de "Especialista en Hidrología y Drenaje" y "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", de acuerdo a las condiciones contempladas en dicho inciso, que señala:

³⁵ Cabe señalar que, en el numeral 2.2.1.2 de las Bases Integradas se indicó que: "(...) los 'Requisitos de Calificación' que se detallan en el numeral 3.4 (...)"; sin embargo, debió señalar: "(...) los 'Requisitos de Calificación' que se detallan en el numeral 3.3 (...)"; según se aprecia en las Bases Integradas (**Ver apéndice n.º 13**).

"B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Experiencia
(...)	(...)
(01) Especialista en Hidrología y Drenaje	Experiencia mínima de 04 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: - Drenaje y/o - Obras de Drenaje y/o - Hidrología y/o - Obras de arte y drenaje En ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: aeropuertos y/o aeródromos y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, que se computa desde la colegiatura. Las tipologías de obra antes mencionadas, forman parte de las subespecialidades de Infraestructura aeroportuaria y/o Obras viales de la especialidad: "Viales, puertos y afines."
(01) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Experiencia mínima de 04 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: - Seguridad e Higiene Ocupacional y/o - Seguridad en obra y salud ocupacional y/o - Seguridad en Obra y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud y/o - Seguridad, Higiene y Salud y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y/o - Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o - Prevención de Pérdidas y/o Programa de Seguridad y/o - Seguridad SOMA y/o Seguridad y Medio Ambiente En ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: (...) y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, que se computa desde la colegiatura. Las tipologías de obra antes mencionadas, forman parte de las subespecialidades de Infraestructura aeroportuaria y/o Obras viales de la especialidad: "Viales, puertos y afines."
(...)	(...)

Acreditación:

La experiencia del personal se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados O (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acrediten la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(...)"

Experiencia del Especialista en Hidrología y Drenaje:

El postor Consorcio Argos, ganador de la buena pro, presentó su oferta con cuatrocientos treinta y tres (433) folios (Ver apéndice n.º 15), en el cual, para acreditar la experiencia del **Especialista en Hidrología y Drenaje**³⁶, presentó cuatro (4) certificados y constancia de trabajo, de los cuales: tres (3) certificados señalan la experiencia en el cargo de **"Especialista en Obras de Arte"** e incluyen información de partidas que comprenden las obras de drenaje; sin embargo, en un (1) certificado, sólo consignaba el mismo cargo, sin

³⁶ Desde el folio doscientos veintiocho (228) al folio doscientos treinta y tres (233).

detallar actividades ni acreditar la ejecución de partidas de drenaje, por lo que, no cumplió con los requisitos establecido en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13), que exigían la experiencia en “Obras de arte y drenaje”³⁷, entre otras, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 5, 6, 7 y 8

Documentos adjuntos en la oferta para acreditar la experiencia del Especialista en Hidrología y Drenaje

Contenido del certificado (Ver apéndice n.º 15)	Comentarios de la comisión auditora
5. Consortio La Paccha <u>CERTIFICADO</u> El que suscribe, Miguel Campos Barboza, representante legal de Consortio La Paccha, certifica que: El Ing. JESUS BARDALES RUIZ, identificado con DNI [REDACTED], con CIP 86325, ha laborado en nuestra empresa como Especialista en obras de arte, en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE MOYOBAMBA - CRUCE LA SAMANA, KM 0+00 AL KM 33+229, DISTRITO LA ESPERANZA, SANTA CRUZ, CAJAMARCA, II ETAPA”- PERIODO DEL 22/05/2010 AL 22/11/2011. La ejecución del proyecto comprendió las siguientes metas: - Mejoramiento de 10.40km de vía de asfalto en caliente. - Afirmado de vía en 8km, espesor 0.20m, ancho 4.00 m. - Construcción de 10.40km de cunetas. - Construcción de 05 badenes de 5”x5 gm. - Construcción de 09 alcantarillas de TMC 36”. - Señalización de vía con 06 señales informativas y 09 señales preventivas. - Colocación de 10 hitos kilométricos. El profesional ha demostrado eficiencia, responsabilidad y conocimiento en las labores encomendadas, cumpliendo las metas trazadas- Se le extiende el presente Certificado de Trabajo, a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes. Santa Cruz, 15 de noviembre de 2011	Del certificado se advierte el nombre, cargo “Especialista en obras de arte”, fecha de inicio y término e información de la Obra vial, que comprende la ejecución de: cunetas, badenes, alcantarilla, entre otros. Por lo cual, se advierte que la acreditación CUMPLE con los requisitos exigidos en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13).
6. ANGELINO VALENZUELA VICTOR HUGO ALEJANDRO INGENIERO CONSULTOR DE OBRAS REGISTRO RNP OSCEN° C2104 <u>CERTIFICADO DE TRABAJO</u> El que suscribe, Consultor de obras: Otorga el presente certificado de trabajo a: JESUS BARDALES RUIZ El ingeniero civil, identificado con DNI [REDACTED], por haberse desempeñado como ESPECIALISTA DE OBRAS DE ARTE, en la consultoría de SUPERVISION de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTO DE LA CARRETERA PUGUINA -LD/AREQUIPA, TRAMO KM 156 + 510 AL KM 177 + 317, MOQUEGUA, merced al contrato de consultoría N°49-2011 MPGSC, por ADP N°06-2011 CE/MPGSC suscrito por la municipalidad provincial General Sánchez Cerro—Moquegua. Esta labor realizó el servidor desde el 25/11/2011 al 30/01/2013. Las metas físicas de la obra es la construcción de 16+807 km de carretera con asfalto en caliente, entre otras partidas como corte de material; sub base granular; base granular, corte de roca fija, carpeta asfáltica en caliente; colocación de alcantarillas, badenes, cunetas y señalización informativa de vía. El mencionado servidor ha cumplido con su labor en forma satisfactoria sin ningún tipo de faltas, sanciones o penalidades. Se le extiende el presente Certificado de Trabajo, a solicitud del interesado, para los fines	Del certificado se advierte el nombre, cargo “Especialista en obras de arte”, fecha de inicio y término e información de la Obra vial, que comprende partidas como: alcantarilla, badenes, cunetas, entre otros. Por lo cual, se advierte que la acreditación CUMPLE con los requisitos exigidos en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13).

³⁷ Los certificados solo indican el cargo de “Especialista de Obras de arte”, lo cual no coincide literalmente con aquella prevista en las bases, que exigían la experiencia en “Obras de arte y drenaje”.

Contenido del certificado (Ver apéndice n.º 15)	Comentarios de la comisión auditora
7. CERTIFICADO DE TRABAJO El que suscribe Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCHOPE, CERTIFICA: Que el ING. JESÚS BARDALES RUIZ, identificado con DNI N° [REDACTED] y Registro CIP N° 85221, ha laborado para el Consorcio desde el 14 de Febrero del 2013 hasta el 03 de Mayo del 2014, desempeñando las funciones de ESPECIALISTA DE OBRAS DE ARTE en la consultoría de supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO PAVIMENTACIÓN FLEXIBLE EN CALIENTE, CARRETERA PUENTE DE MOTUPE-CHOCHOPE- LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE - I ETAPA". El profesional, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, eficiencia y responsabilidad en las labores encomendadas. Las metas físicas del proyecto se detallan a continuación: • Construcción de 5.60km con asfalto en caliente (ancho 5.30m e= 2"). • Corte de material semi rocoso (15,300m3). • Sub base granular e=20cm (9,306m2). • Base granular e=20cm (8,184m2). • Imprimación asfáltica en caliente e=2" (39,270m2) • Colocación de 4 alcantarillas TMC diámetro 24". • Construcción de 12 badenes de concreto. • Construcción de 3km de cunetas de concreto. • Señalización vertical y horizontal. • Reductores de velocidad (9 und). • Pases aéreos de 1.20m x 2.50m Se expide el presente CERTIFICADO al interesado, para los fines que estime conveniente. Chochope, 04 de Junio de 2014.	Del certificado se advierte el nombre, cargo "Especialista en obras de arte", fecha de inicio y término e información de la Obra vial, que comprende partidas como: alcantarilla, badenes, cunetas, entre otros. Por lo cual, se advierte que la acreditación CUMPLE con los requisitos exigidos en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13).
8. CONSTANCIA DE TRABAJO El que suscribe Ingeniero JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con registro de Consultor C2805, certifica lo siguiente: Que el Ingeniero JESUS BARDALES RUIZ, con CIP 86221, ha prestado servicio profesional como ESPECIALISTA DE OBRAS DE ARTE, en la consultoría de supervisión de las siguientes Obras: • Mejoramiento vial (asfalto en caliente) del tramo Santa Filomena – La Vega del Chilco – Antiguo Pozo Oscuro, Cordillera en el distrito de Bernal, provincia de Sechura Piura. Durante el periodo del 05 de mayo de 2014 hasta el 30 de agosto de 2015. • Conservación vial (asfalto en caliente) de la ruta departamental PI 102 EMP PE 1N (Sullana), Sojo – Puente Sojo – La Huaca – desv. Sullana – EMP PE 02 (Paita). Durante el periodo del 07 de marzo de 2016 hasta el 15 de enero de 2017. Durante el tiempo que laboro dicho profesional demostró conocimiento y capacidad en las labores encomendadas. Se alcanza la presente constancia para los fines convenientes. Piura, enero de 2017.	Del certificado se advierte el nombre, cargo "Especialista en obras de arte", fecha de inicio y término, sin información de partidas que comprenden las Obra viales señaladas. Por lo cual, se advierte que la acreditación NO CUMPLE con los requisitos exigidos en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13). Cabe señalar que, en el certificado también señala la experiencia en "Conservación vial"; sin embargo, tanto el postor como el comité no consideraron dicha experiencia del personal clave, toda vez que, en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 7 de agosto de 2025 (Observación n.º 25), se señaló que no se aceptaría la experiencia del personal clave en conservación.

Fuente: Oferta del postor

Cabe señalar que si bien, las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13), en la parte final del apartado Acreditación correspondiente al subitem B2. "Experiencia del personal clave", del ítem B. "Capacidad Técnica y Profesional del Personal Clave", del subnumeral 3.3.1. "Requisitos de calificación obligatorios" del numeral 3.3 "Requisitos de Calificación" de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III "Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción", establece que: "(...) *aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se debe validar la experiencia si las actividades que realizo el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*" (El énfasis es agregado) (Ver Apéndice n.º 11); sin embargo, en ningún extremo

de los cuatro (4) certificados (Ver Apéndice n.º 14), detallados en el cuadro precedente, ni en otro documento adicional se señala las actividades que realizó el especialista propuesto como personal clave, en relación a las partidas de drenaje de la obra, limitándose a señalar las metas del proyecto.³⁸

Al respecto, teniendo en cuenta lo expuesto en las imágenes anteriores, se advierte que el especialista en Hidrología y Drenaje sólo acreditaba 3,89 años de experiencia con los tres (3) primeros certificados (Ver apéndice n.º 15), lo cual, resulta inferior al mínimo exigido de cuatro (4) años exigido en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Determinación del tiempo de la experiencia acreditada para el Especialista en Hidrología y Drenaje

Experiencia del personal clave establecido en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13)		Documentos presentados en la oferta del Consorcio Argos, para acreditar la experiencia del Especialista en Hidrología y Drenaje (Ver apéndice n.º 15)				Comentario de la Comisión Auditora
Cargo	Experiencia	Documento	Cargo señalado en el certificado	Fechas de inicio y término	Tiempo de experiencia	
Especialista en Hidrología y Drenaje.	"Experiencia mínima de 04 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en de: - Drenaje y/o - Obras de Drenaje y/o - Hidrología y/o - Obras de arte y drenaje	Certificado de 15 de noviembre de 2011, emitido por Consorcio La Paccha	Especialista en obras de arte, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Cruce Moyobamba - Cruce La Samana, Km. 0+00 al Km. 33+225, distrito La Esperanza, Santa Cruz, Cajamarca, II Etapa".	Del 22/05/2010 al 12/11/2011	540 días o 1,48 años	Las constancias o certificados de trabajo indican experiencia solo como "Especialista en Obras de Arte" , con información de que la obra comprende partidas de drenaje. Por lo cual, se advierte que la acreditación CUMPLE con los requisitos exigidos en las Bases Integradas.
	- Drenaje y/o - Obras de Drenaje y/o - Hidrología y/o - Obras de arte y drenaje	Certificado de trabajo de 30 de enero de 2013, emitido por Angelino Valenzuela Victor Hugo Alejandro	Especialista de Obras de Arte en la consultoría de supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento a Nivel de Asfalto de la Carretera Puquina - LD/Arequipa, Tramo Km 160+510 al Km. 177+317, Moquegua.	Del 25/11/2011 al 30/01/2013	433 días o 1,19 años	
	- Drenaje y/o - Obras de Drenaje y/o - Hidrología y/o - Obras de arte y drenaje	Certificado de trabajo de 4 de junio de 2014, emitido por Consorcio Supervisor Chochope	Especialista de Obras de Arte en la consultoría de supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento Pavimentación Flexible en Caliente, Carretera Puente de Motupe - Chochope - Lambayeque - Lambayeque - I Etapa".	Del 14/02/2013 al 03/05/2014	444 días o 1,22 años	Además de que el certificado indica experiencia solo con el cargo "Especialista en Obras de Arte" , este no señala información alguna de que la obra comprende partidas de drenaje. Por lo cual, este certificado NO CUMPLE con la experiencia exigida en las Bases Integradas.
	- Drenaje y/o - Obras de Drenaje y/o - Hidrología y/o - Obras de arte y drenaje	Constancia de trabajo de enero de 2017, emitido por José Franklin Talledo Coveñas	Especialista de Obras de Arte, en la consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento Vial (asfalto en caliente) de Tramo Santa Filomena - La Vega del Chico - Antiguo Pozo Oscuro, Cordillera del distrito de Bernal, provincia de Sechura, Piura".	Del 05/05/2014 al 30/08/2015	0 años	
Total de experiencia en años, que acreditan la experiencia requerida						3.89 años

Fuente: Oferta del Consorcio Argos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

³⁸ Sin perjuicio de ello, la Comisión Auditora, aceptó que era válido considerar como experiencia del especialista, a los tres (3) certificados que contenían información de partidas que comprenden las obras de drenaje, pero no a un (1) certificado, que sólo consignaba el cargo de "Especialista en Obras de Arte", sin el detalle de actividades y/o información de la ejecución de partidas de drenaje, dado que, este no cumplía con los requisitos establecido en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13), que exigían la experiencia en Hidrología y/o Drenaje.

Experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo:

Para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, el Consorcio Argos presentó en su oferta³⁹, tres (3) certificados de trabajo que señalan actividades realizados en obras viales (carreteras)⁴⁰ (Ver apéndice n.º 15); no obstante, de la revisión de los documentos se advierte que, en ninguno de ellos, ni en otro documento adicional se especifica que la experiencia del personal clave haya sido realizado en obra de carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, tal como lo exigen las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13). En el cuadro siguiente se muestra lo señalado:

Cuadro n.º 11

Certificados de trabajo adjuntos en la oferta del Consorcio Argos que no acreditan la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

Experiencia del personal clave establecido en las Bases Integradas (Ver apéndice n.º 13)		Documentos presentados en la oferta del Consorcio Argos, para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo (Ver apéndice n.º 15)		Comentario de la Comisión Auditora
Cargo	Experiencia	Documento	Descripción de la obra donde se realizó la experiencia	
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	"Experiencia mínima de 04 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...) - Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o (...) Ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: (...) y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, (...)" (El énfasis es agregado)	Certificado de 17 de diciembre de 2018, emitido por Proyectos e Inversiones Las Brisas E.I.R.L.	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana de 20.34 km de la carretera departamental Ruta UC-112 en el tramo Centro Sapani – Misión Unini del distrito de Raymondi – provincia de Atalaya – departamental de Ucayali	Los certificados no señalan en ningún extremo de estos ni en otro documento adicional que la experiencia del personal clave se haya realizado en obra de carretera de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, que exige las Bases Integradas. Por lo cual, se advierte que todos los certificados NO CUMPLE con los requisitos exigidos en las Bases Integradas.
		Certificado de 28 de setiembre de 2022, emitido por Constructora Mavirey S.A.C.	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana de la carretera tramo: Santa Rosa – San Felipe – Santa Elena – San Fernando – Los Chapos distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamental de Ucayali	
		Certificado de 16 de enero de 2025, emitido por Contratistas Generales Balvin E.I.R.L.	Mejoramiento de la carretera Bolognesi – Tupac Amaru – Nuevo Italia – Pte. Sheshea – Por niveles de servicio: distrito de Tahuania - provincia de Atalaya - departamental de Ucayali	

Fuente: Oferta del Consorcio Argos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que el especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en ninguno de los documentos precisa el tipo de infraestructura exigido en las Bases Integradas, es decir que se trate de carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico.

³⁹ Desde el folio doscientos treinta y cuatro (234) al folio doscientos treinta y ocho (238)

⁴⁰ En el numeral 1.6 Aspecto Relevante del presente informe se revela que el Consorcio Argos presentó certificados presuntamente falsos, según se detallan en los cuadros n.ºs 3, 4 y 5.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, la oferta del Consorcio Argos no cumplió con acreditar los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas (**Ver apéndice n.º 13**), respecto a la experiencia del personal clave en los cargos: "Especialista en Hidrología y Drenaje" y "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", por lo que, la oferta del citado postor debió ser descalificada, y por ende, no continuar en la evaluación de la oferta.

No obstante a lo anterior, en atención al memorando n.º 003-2025-LP n.º 1-2025-MTC/10 de 22 de agosto de 2025⁴¹ (**Apéndice n.º 16**), la señora Paola Mariella Marin Ugarte, directora de la DRPDA del MTC, en su calidad de área usuaria, mediante memorando n.º 1117-2025-MTC/12.08 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 17**), visado por el señor Raúl Ernesto Morales Tovar y suscrito por la citada directora, remitió a la Oficina de Abastecimiento del MTC los resultados de la revisión de la documentación técnica de las ofertas en concordancia con las Bases Integradas, adjuntando, entre ellos, el anexo denominado "Revisión de los documentos de Calificación de la oferta del postor CONSORCIO ARGOS (...)" (**Ver apéndice n.º 17**), en el cual indicó entre otros, que las experiencias del personal clave del "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo" del postor Consorcio Argos, cumplen con los requisitos de calificación establecidos en las citadas Bases Integradas.

Sin embargo, dicha opinión resulta inconsistente, toda vez que los referidos certificados no acreditaban la experiencia mínima exigida en el cargo para el Especialista en Hidrología y Drenaje, ni la experiencia en la tipología de obras requerida, esto es, "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico" en el caso del especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo. Situación que toma mayor relevancia si se considera que en la absolución de consultas y observaciones, la propia área usuaria había establecido expresamente que no se aceptaría la experiencia limitada solo a "obras de arte" ni aquella que no acreditara la tipología de obra establecida en las Bases Integradas.

En esa línea, el comité, integrado por los señores Rafael Cesar Moya Goycochea (Primer integrante suplente), Jonathan Héctor Pérez Arcos (Segundo integrante titular), y Junior Alexander Carrasco Herrera (Tercer integrante titular), determinó que la oferta del Consorcio Argos cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, validando entre otras, la experiencia del personal clave "Especialista en Hidrología y Drenaje" que describía solo el cargo "Especialista en obras de arte" sin detallar las actividades del cargo o de la contratación, y, la del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo" que no especificaba la tipología de obra de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", según se evidencia en el Anexo n.º 2 Cuadro de Requisitos de Calificación de Ofertas del Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, suscrita el 27 de agosto de 2025 (**Ver apéndice n.º 14**); pese a que, el comité había absuelto consultas y observaciones, para el caso de la experiencia del personal clave, indicando que "NO SE ACOGE" aceptar la experiencia solo en obras de arte, y sin la acreditación de tipología de obras establecidas en las Bases Integradas (**Ver apéndice n.º 13**), respectivamente.

⁴¹ El comité solicitó a la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, apoyo a fin de revisar las ofertas presentadas por los postores Consorcio Argos, Consorcio Muki Quri y Consorcio Virgen de Guadalupe, en su condición de área usuaria.

Asimismo, en el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, suscrita el 27 de agosto de 2025 (**Ver apéndice n.º 14**), el comité determinó que la oferta del postor Consorcio Argos cumplía con todos los requisitos de calificación, y que, por ende, la oferta quedaba CALIFICADA; situación que permitió que la referida oferta continúe a la evaluación de la misma sin cumplir los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas (**Ver apéndice n.º 13**).

C) Evaluación de oferta, otorgamiento y consentimiento de la buena pro:

En ese contexto, el comité procedió a evaluar la oferta del Consorcio Argos (única oferta calificada), asignándole 79,00 puntos en la oferta técnica y 100,00 puntos en la oferta económica, y un puntaje total de 85,3. Asimismo, **otorgó la buena pro al citado consorcio por el monto total de S/ 80 868 102,81**, conforme consta en el Anexo n.º 5 Cuadro Evaluación Técnico de Ofertas, Anexo n.º 6 Cuadro de Evaluación Económica de Ofertas y Anexo n.º 7 Cuadro de Evaluación de Ofertas Total, los cuales forman parte del Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, suscritos el 27 de agosto de 2025 (**Ver apéndice n.º 14**).

Posteriormente, el MTC y el Consorcio Argos, suscribieron el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 18**), por el monto adjudicado de S/ 80 868 102,81. Si bien el inicio de la ejecución fue diferido, la Oficina de Abastecimiento del MTC, mediante carta n.º 0215-2026-MTC/10.02 de 8 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 19**), comunicó al Consorcio Argos, que la fecha tentativa de inicio de la obra sería el 2 de mayo de 2026; asimismo, mediante oficio n.º 0508-2026-MTC/10.02 de 22 de junio de 2026 adjuntó el informe n.º 0401-2026-MTC/10.02 de la misma fecha (**Ver apéndice n.º 19**), en el cual se advierte que el plazo de ejecución de la obra inició el 11 de mayo de 2026.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado en el diario El Peruano el 24 de junio de 2024, vigente a partir del 22 de abril de 2025.

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.
(...)
- k) **Igualdad de trato:** las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva.
(...).

- Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025.

Artículo 72. Requisitos de calificación.

(...)

72.3. Los requisitos de calificación son de cinco tipos:

(...)

- b) *Capacidad técnica y profesional: comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. En el caso de obras y consultoría de obras, la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157. Asimismo, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por la DEC para la suscripción del contrato de acuerdo al literal g) del numeral 88.1 del artículo 88, siempre que no se trate de un procedimiento con precalificación o no se hayan elegido factores de evaluación como la experiencia específica adicional o la formación adicional del personal clave, conforme a lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.*

(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10** Ejecución de la obra: "Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto", publicada en el SEACE el 7 de agosto de 2025.

"Capítulo III

Requerimiento con Sistema de Entrega de Solo Construcción

Términos de Referencia

(...)

3.3 Requisitos de Calificación

3.3.1. Requisitos de Calificación Obligatorios

(...)

B. Capacidad Técnica y profesional de personal clave

B.2 Experiencia del Personal Clave

Requisitos:

Cargo	Experiencia señalada en las Bases Integradas
(...)	(...)
(01) Especialista en Hidrología y Drenaje.	Experiencia mínima de 04 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: - Drenaje y/o - Obras de Drenaje y/o - Hidrología y/o - Obras de arte y drenaje En ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: aeropuertos y/o aeródromos y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, que se computa desde la colegiatura. Las tipologías de obra antes mencionadas, forman parte de las subespecialidades de Infraestructura aeroportuaria y/o Obras viales de la especialidad: "Viales, puertos y afines."
(...)	(...)

Cargo	Experiencia señalada en las Bases Integradas
(01) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Experiencia mínima de 04 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: - Seguridad e Higiene Ocupacional y/o - Seguridad en obra y salud ocupacional y/o - Seguridad en Obra y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud y/o - Seguridad, Higiene y Salud y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y/o - Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o - Prevención de Pérdidas y/o Programa de Seguridad y/o - Seguridad SOMA y/o Seguridad y Medio Ambiente En ejecución y/o supervisión en la tipología de obras: (...) y/o carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico, que se computa desde la colegiatura. Las tipologías de obra antes mencionadas, forman parte de las subespecialidades de Infraestructura aeroportuaria y/o Obras viales de la especialidad: "Viales, puertos y afines."
(...)	(...)
(...)"	

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro al postor Consorcio Argos, pese a que, no cumplía con la experiencia técnica del personal clave, "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", lo que le permitió suscribir un contrato por un monto superior a los 80 millones de soles, sin garantizar la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra, ni el logro de los objetivos del interés público establecidos en la finalidad pública de la contratación, que consiste en brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo seguro, eficaz y eficiente a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas.

La situación expuesta se originó debido al accionar de los integrantes del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, quienes con pleno conocimiento, inobservaron lo dispuesto en las Bases Integradas y de la normativa de contrataciones públicas, durante el desarrollo de sus funciones en la revisión de los requisitos de calificación de la oferta del postor Consorcio Argos, generando la adjudicación de la buena pro y consecuentemente la suscripción del contrato a favor del referido postor; así como, por las actuaciones de los servidores de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, en su calidad de área usuaria, quienes emitieron opinión técnica validando el cumplimiento de dichos requisitos al margen de las referidas Bases.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos de la Observación n.º 1 presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.º 1, adjuntando documentación, conforme se advierte en el **Apéndice n.º 39** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.º 1. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.º 39** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos de la presente observación son las siguientes:

1. Señor **Rafael César Moya Goycochea**, identificado con DNI n.º 08157175, en su condición de Primer Integrante Suplente del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, durante el periodo del 27 de junio de 2025 hasta el 9 de setiembre de 2025, designado mediante Formato de Designación del Comité n.º 26-2025-MTC/10.02 de 27 de junio de 2025 (**Ver apéndice n.º 6**), que concluyó con el memorando n.º 003-2025-MTC/CS-LP 1-2025-MTC/20-1 de 9 de setiembre de 2025⁴² (**Apéndice n.º 40**), con vinculación contractual bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00310-2018-MTC/10 de 16 de noviembre de 2018, y adendas (**Apéndice n.º 41**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.º 006-2026-CG/OC5304-AC02 de 21 de mayo de 2026, y la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2026-CG/5304-02-002⁴³ de la misma fecha, recibida el 26 de mayo de 2026 según se acredita en la constancia de acuse de recibo n.º 23365-2026/5304-02-002 (**Ver apéndice n.º 39**); y que en respuesta, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2026-RCMG de 4 de junio de 2026, con documentación adjunta, en ciento ochenta y siete (187) folios, extraído del SGD con Expediente 0820260355987 (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones señalados por el señor Rafael Cesar Moya Goycochea, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 39, se determinó que, en su condición de Primer Integrante Suplente del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber suscrito conjuntamente con el Segundo y Tercer Integrante Titular del comité el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 de 27 de agosto de 2025 (**Ver apéndice n.º 14**), mediante el cual, entre otros, calificó, como válido un (1) certificado de trabajo de experiencia del personal clave propuesto como "Especialista en Hidrología y Drenaje", que señalaba solo el cargo "Especialista en obras de arte"⁴⁴, sin el detalle de información o documentación adicional en el cual se acredite que dicho personal tiene experiencia o ejecutó actividades relacionadas con drenaje o hidrología.

Asimismo, en dicha Acta validó tres (3) certificados del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", que no acreditaba la tipología de obra de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", además, no obstante, a la falta de acreditación de los años de experiencia de dichos especialistas que se exigían en las Bases Integradas, señaló que la oferta del Consorcio Argos cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las referidas bases. Esta situación se dio pese a que, como parte del comité absolvió dos (2) consultas y observaciones, relacionados a la experiencia del personal clave, señalando expresamente, mediante respuestas de "NO SE ACOGE", que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases.

Sumado a ello, evaluó la oferta del citado consorcio y le adjudicó la buena pro, aun cuando el postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la

⁴² Documento con el cual, el comité remitió al director de la Oficina de Abastecimiento el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 (Última actuación del Comité de Selección).

⁴³ Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.º 23364-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.º 23363-2026/5304-02-002, ambas de 21 de mayo de 2026.

⁴⁴ Lo cual no coincide literalmente con aquella prevista en las bases, que exigían la experiencia en "Obras de arte y drenaje".

experiencia del personal clave; como consecuencia de ello, el 25 de setiembre de 2025, el MTC y el Consorcio Argos suscribieron el Contrato n.° 158-2025-MTC/10.02, por el monto de S/ 80 868 102,81.

En ese contexto, se advierte que la actuación del mencionado servidor se ha desarrollado con pleno conocimiento y uso de sus funciones del cargo de Primer Integrante Suplente del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10, de forma colegiada con el Segundo y Tercer Integrante Titular del comité; toda vez que, al haber suscrito el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" señalando que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases, así como al haber firmado las Bases Integradas, tenía pleno conocimiento de los requisitos de calificación que exigían en estas Bases; pese a ello, validó certificados de trabajo del personal clave del Consorcio Argos con cargo únicamente en "obras de arte" y sin la acreditación de dicha tipología. Por lo tanto, el aludido servidor no salvaguardó la objetividad ni la imparcialidad de su actuación, en el marco de la contratación en la que participó, lo que conllevó a la adjudicación de la buena pro y consecuente suscripción del contrato, en inobservancia de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Con dichas conductas, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con la experiencia técnica del personal clave, "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", lo que permitió la suscripción de un contrato por un monto superior a los 80 millones de soles, sin garantizar la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra, ni el logro de los objetivos del interés público establecidos en la finalidad pública de la contratación, que consiste en brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo seguro, eficaz y eficiente a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas.

En virtud a los hechos referidos, el mencionado servidor, transgredió lo dispuesto en los literales a) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, relacionados con los principios de legalidad e igualdad de trato que rigen las contrataciones, respectivamente; asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 72.3 del artículo 72 de su Reglamento, referidos con la calificación de las ofertas, respecto a la capacidad técnica y profesional del personal clave; del mismo modo, vulneró lo contemplado en el subitem B.2 del ítem B del subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III de las de la Sección Específica de las Bases Integradas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la experiencia del personal clave.

Por tanto, incumplió con su compromiso señalado en la Declaración Jurada suscrita el 24 de junio de 2025 (**Ver apéndice n.° 41**), para ser integrante del comité en la Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10, respecto a lo siguiente: *"Cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.° 009-2025-EF, así como conocer el alcance de su cumplimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el procedimiento de selección"*

También, ha inobservado la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el "Diario Oficial El Peruano" el 4 de julio de 2013, artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los*

intereses del Estado (...).

Igualmente, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). Asimismo, el numeral 6 del artículo 7 del referido dispositivo legal, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual manera incumplió sus deberes, obligaciones y responsabilidades, establecidas en los artículos 2, 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"; asimismo, le resulta aplicable el artículo 19 del citado dispositivo legal que dispone: "**Artículo 19.- Responsabilidades** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo IV del Título Preliminar de la acotada norma legal que estipula que son principios que rigen el empleo público: "**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **3. Principio de imparcialidad.**- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...)"

Además, le resulta aplicable la responsabilidad prevista en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone lo siguiente: "(...) 26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas. (...)"

Del mismo modo, resultan aplicables las responsabilidades previstas en el numeral 56.6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual establece lo siguiente: "(...) 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. (...)"



Finalmente, es de aplicación el numeral 59.4 del artículo 59 de Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe: "59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento."

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal señor **Rafael Cesar Moya Goycochea**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MTC y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. Señor **Jonathan Héctor Pérez Arcos**, identificado con DNI n.º 41607311, en su condición de Segundo Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, durante el periodo del 27 de junio de 2025 hasta el 9 de setiembre de 2025, designado mediante Formato de Designación del Comité n.º 26-2025-MTC/10.02 de 27 de junio de 2025 (**Ver apéndice n.º 6**), que concluyó con el memorando n.º 003-2025-MTC/CS-LP 1-2025-MTC/20-1 de 9 de setiembre de 2025⁴⁵ (**Ver apéndice n.º 40**), con vinculación contractual bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00202-2020-MTC/11 de 3 de noviembre de 2020, y adendas (**Apéndice n.º 42**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.º 007-2026-CG/OC5304-AC de 21 de mayo de 2026, y la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2026-CG/5304-02-002⁴⁶ de la misma fecha, recibida el 27 de mayo de 2026 según se acredita en la constancia de acuse de recibo n.º 23257-2026/5304-02-002 (**Ver apéndice n.º 39**); y que en respuesta, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2026-JHPA de 5 de junio de 2026, con documentación adjunta, en veintidós (22) folios, extraído del SGD con Expediente 0820260357271 (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones señalados por el señor **Jonathan Héctor Pérez Arcos**, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 39, se determinó que, en su condición de Segundo Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber suscrito conjuntamente con el Primer Integrante Suplente y Tercer Integrante Titular del comité el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 de 27 de agosto de 2025 (**Ver apéndice n.º 14**), mediante el cual, entre otros, calificó, como válido un (1) certificado de trabajo de experiencia del personal clave propuesto como "Especialista en Hidrología y Drenaje", que señalaba solo el cargo "Especialista en obras de arte"⁴⁷, sin el detalle de información o documentación adicional en el cual se acredite que dicho personal tiene experiencia o ejecutó actividades relacionadas con drenaje o hidrología.

⁴⁵ Documento con el cual, el comité remitió al director de la Oficina de Abastecimiento el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 (Última actuación del Comité de Selección).

⁴⁶ Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.º 23360-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.º 23359-2026/5304-02-002, ambas de 21 de mayo de 2026.

⁴⁷ Lo cual no coincide literalmente con aquella prevista en las bases, que exigían la experiencia en "Obras de arte y drenaje".

Asimismo, en dicha Acta validó tres (3) certificados del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", que no acreditaba la tipología de obra de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", además, no obstante, a la falta de acreditación de los años de experiencia de dichos especialistas que se exigían en las Bases Integradas, señaló que la oferta del Consorcio Argos cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las referidas bases. Esta situación se dio pese a que, como parte del comité absolvió dos (2) consultas y observaciones, relacionados a la experiencia del personal clave, señalando expresamente, mediante respuestas de "NO SE ACOGE", que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases.

Sumado a ello, evaluó la oferta del citado consorcio y le adjudicó la buena pro, aun cuando el postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la experiencia del personal clave; como consecuencia de ello, el 25 de setiembre de 2025, el MTC y el Consorcio Argos suscribieron el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02, por el monto de S/ 80 868 102,81.

En ese contexto, se advierte que la actuación del mencionado servidor se ha desarrollado en pleno conocimiento y uso de sus funciones del cargo de Segundo Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, de forma colegiada con el Primer Integrante Suplente y Tercer Integrante Titular del comité; toda vez que, al haber suscrito el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" señalando que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases, así como al haber firmado las Bases Integradas, tenía pleno conocimiento de los requisitos de calificación que exigían en estas Bases; pese a ello, validó certificados de trabajo del personal clave del Consorcio Argos con cargo únicamente en "obras de arte" y sin la acreditación de dicha tipología. Por lo tanto, el aludido servidor no salvaguardó la objetividad ni la imparcialidad de su actuación, en el marco de la contratación en la que participó, lo que conllevó a la adjudicación de la buena pro y consecuente suscripción del contrato, en inobservancia de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Con dichas conductas, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con la experiencia técnica del personal clave, "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", lo que permitió la suscripción de un contrato por un monto superior a los 80 millones de soles, sin garantizar la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra, ni el logro de los objetivos del interés público establecidos en la finalidad pública de la contratación, que consiste en brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo seguro, eficaz y eficiente a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas.

En virtud a los hechos referidos, el mencionado servidor, transgredió lo dispuesto en los literales a) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, relacionados con los principios de legalidad e igualdad de trato que rigen las contrataciones, respectivamente; asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 72.3 del artículo 72 de su Reglamento, referidos con la calificación de las ofertas, respecto a la capacidad técnica y profesional del personal clave; del mismo modo, vulneró lo contemplado en el subitem B.2 del ítem B del subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III de las de la Sección Específica de las Bases Integradas, que regulan la acreditación de los Requisitos

de Calificación, respecto a la experiencia del personal clave.

Por tanto, incumplió con su compromiso declarado en el numeral 5 del documento denominado "Compromiso de Integridad institucional en el MTC" suscrito el 3 de noviembre de 2020⁴⁸ (**Ver apéndice n.º 42**), que indica: "5. En caso de ser Miembro de un Comité de Selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, me comprometo a evaluar objetivamente las materias que se me asignen, en el marco de los principios, deberes y prohibiciones de la Función Pública; (...)"; así como, tampoco su compromiso asumida en la Declaración Jurada suscrita el 23 de junio de 2025 (**Ver apéndice n.º 42**), para ser integrante del comité en la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, respecto a lo siguiente: "Cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 009-2025-EF, así como conocer el alcance de su cumplimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el procedimiento de selección".

También, ha inobservado la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el "Diario Oficial El Peruano" el 4 de julio de 2013, artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Igualmente, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)". Asimismo, el numeral 6 del artículo 7 del referido dispositivo legal, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual manera incumplió sus deberes, obligaciones y responsabilidades, establecidas en los artículos 2, 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"; asimismo, le resulta aplicable el artículo 19 del citado dispositivo legal que dispone: "**Artículo 19.- Responsabilidades** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo IV del Título Preliminar de la acotada norma legal que estipula que son principios que rigen el empleo público: "**1. Principio de**

⁴⁸ Documento que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00202-2020-MTC/11 de 3 de noviembre de 2020, y adendas (Apéndice n.º 42).

legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **3. Principio de imparcialidad.**- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...)"

Además, le resulta aplicable la responsabilidad prevista en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone lo siguiente:

"(...)"

26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

"(...)"

Del mismo modo, resultan aplicables las responsabilidades previstas en el numeral 56.6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual establece lo siguiente:

"(...)"

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. (...)"

Finalmente, es de aplicación el numeral 59.4 del artículo 59 de Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe: "59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento."

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal al señor **Jonathan Héctor Pérez Arcos**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MTC y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



3. Señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, identificado con DNI n.° 76189463, en su condición de Tercer Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10, durante el periodo del 27 de junio de 2025 hasta el 9 de setiembre de 2025, designado mediante Formato de Designación del Comité n.° 26-2025-MTC/10.02 de 27 de junio de 2025 (**Ver apéndice n.° 6**), que concluyó con el memorando n.° 003-2025-MTC/CS-LP 1-2025-MTC/20-1 de 9 de setiembre de 2025⁴⁹ (**Ver apéndice n.° 40**), con vinculación laboral de subordinación de acuerdo al Contrato de Servicios s/n suscrito el 12 de junio de 2025, entre el citado señor y la Coordinación Nacional del Proyecto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) - Proyecto PER/17/801-B, para realizar sus funciones bajo la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC⁵⁰ (**Apéndice n.° 43**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OC5304-AC 21 de mayo de 2026 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5304-02-002⁵¹ de la misma fecha, recibida el 24 de mayo de 2026 según se acredita en la constancia de acuse de recibo n.° 23088-2026/5304-02-002 (**Ver apéndice n.° 39**); y que en respuesta, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003 de 3 de junio de 2026, con documentación adjunta, en veinte y cuatro (24) folios (**Ver apéndice n.° 39**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones señalados por el señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 39, se determinó que, en su condición de Tercer Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber suscrito conjuntamente con el Primer Integrante Suplente y Segundo Integrante Titular del comité el Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10 de 27 de agosto de 2025 (**Ver apéndice n.° 14**), mediante el cual, entre otros, calificó, como válido un (1) certificado de trabajo de experiencia del personal clave propuesto como "Especialista en Hidrología y Drenaje", que señalaba solo el cargo "Especialista en obras de arte"⁵², sin el detalle de información o documentación adicional en el cual se acredite que dicho personal tiene experiencia o ejecutó actividades relacionadas con drenaje o hidrología.

Asimismo, en dicha Acta validó tres (3) certificados del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", que no acreditaba la tipología de obra de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", además, no obstante, a la falta de acreditación de los años de experiencia de dichos especialistas que se exigían en las Bases Integradas, señaló que la oferta del Consorcio Argos cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las referidas bases. Esta situación se dio pese a que, como parte del comité absolvió dos (2) consultas y observaciones, relacionados a la experiencia del personal clave, señalando expresamente, mediante respuestas

⁴⁹ Documento con el cual, el comité remitió al director de la Oficina de Abastecimiento el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.° 001-2025-MTC/10 (Última actuación del Comité de Selección).

⁵⁰ Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815

"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Según el Código de Ética del Servidor Público. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto".

⁵¹ Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 23367-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 23366-2026/5304-02-002, ambas de 21 de mayo de 2026.

⁵² Lo cual no coincide literalmente con aquella prevista en las bases, que exigían la experiencia en "Obras de arte y drenaje".

de "NO SE ACOGE", que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases.

Sumado a ello, evaluó la oferta del citado consorcio y le adjudicó la buena pro, aun cuando el postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la experiencia del personal clave; como consecuencia de ello, el 25 de setiembre de 2025, el MTC y el Consorcio Argos suscribieron el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02, por el monto de S/ 80 868 102,81.

En ese contexto, se advierte que la actuación del mencionado servidor se ha desarrollado en pleno conocimiento y uso de sus funciones del cargo de Tercer Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, de forma colegiada con el Primer Integrante Suplente y Segundo Integrante Titular del comité; toda vez que, al haber suscrito el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" señalando que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases, así como al haber firmado las Bases Integradas, tenía pleno conocimiento de los requisitos de calificación que exigían en estas Bases; pese a ello, validó certificados de trabajo del personal clave del Consorcio Argos con cargo únicamente en "obras de arte" y sin la acreditación de dicha tipología. Por lo tanto, el aludido servidor no salvaguardó la objetividad ni la imparcialidad de su actuación, en el marco de la contratación en la que participó, lo que conllevó a la adjudicación de la buena pro y consecuente suscripción del contrato, en inobservancia de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Con dichas conductas, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con la experiencia técnica del personal clave, "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", lo que permitió la suscripción de un contrato por un monto superior a los 80 millones de soles, sin garantizar la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra, ni el logro de los objetivos del interés público establecidos en la finalidad pública de la contratación, que consiste en brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo seguro, eficaz y eficiente a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas.

En virtud a los hechos referidos, el mencionado servidor, transgredió lo dispuesto en los literales a) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, relacionados con los principios de legalidad e igualdad de trato que rigen las contrataciones, respectivamente; asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 72.3 del artículo 72 de su Reglamento, referidos con la calificación de las ofertas, respecto a la capacidad técnica y profesional del personal clave; del mismo modo, vulneró lo contemplado en el subitem B.2 del ítem B del subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III de las de la Sección Específica de las Bases Integradas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la experiencia del personal clave.

Por tanto, incumplió con su compromiso asumido en la Declaración Jurada suscrita el 19 de junio de 2025 (**Ver apéndice n.º 43**), para ser integrante del comité en la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, respecto a lo siguiente: *"Cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 009-2025-EF, así como conocer el alcance de su cumplimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el procedimiento de selección"*.

En esa misma línea, incumplió el alcance de sus servicios señalados en el Contrato de Servicios s/n suscrito el 12 de junio de 2025, entre el citado señor y la Coordinación Nacional del Proyecto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) Proyecto - PER/17/801-B, para realizar sus funciones bajo la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC (Ver apéndice n.º 43), que prescribe lo siguiente:

"(...)

- Cumplir con el código de ética del funcionario público (...).
- (...)
- Realizar las demás actividades y/o servicios que se le asignen, en materia de su competencia."

Igualmente, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)" Asimismo, el numeral 6 del artículo 7 del referido dispositivo legal, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual manera incumplió sus deberes, obligaciones y responsabilidades, establecidas en los artículos 2, 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"; asimismo, le resulta aplicable el artículo 19 del citado dispositivo legal que dispone: "**Artículo 19.- Responsabilidades** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo IV del Título Preliminar de la acotada norma legal que estipula que son principios que rigen el empleo público: "**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **3. Principio de imparcialidad.-** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...)"

Además, le resulta aplicable la responsabilidad prevista en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone lo siguiente: "(...) 26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas. (...)"

Del mismo modo, resultan aplicables las responsabilidades previstas en el numeral 56.6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual establece lo siguiente: "(...) 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. (...)".

Finalmente, es de aplicación el numeral 59.4 del artículo 59 de Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe: "59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento."

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal al señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MTC y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. Señora **Paola Mariella Marín Ugarte**, identificado con DNI n.º 40113314, en su condición de directora de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, y en su calidad de área usuaria, durante el periodo del 4 de febrero de 2025 al 10 de octubre de 2025, designado mediante Resolución Ministerial n.º 050-2025-MTC/01 de 3 de febrero de 2025 y cesado con Resolución Ministerial n.º 720-2025-MTC/01 de 10 de octubre de 2025⁵³ (**Apéndice n.º 44**), con vinculación contractual bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00007-2025-MTC/11 de 4 de febrero de 2025, por el periodo del 4 al 28 de febrero de 2025⁵⁴ (**Ver apéndice n.º 44**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.º 014-2026-CG/OC5304-AC02 de 2 de junio de 2026, y la cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2026-CG/5304-02-002⁵⁵ de la misma fecha, recibida el 2 de junio de 2026 según se acredita en la constancia de acuse de recibo n.º 24578-2026/5304-02-002 (**Ver apéndice n.º 39**); y que en respuesta, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante el documento s/n suscrito el 9 de junio de 2026, en cinco (5) folios, sin documentación adjunta (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones señalados por la señora **Paola Mariella Marín Ugarte**, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 39, se determinó que, en su condición de directora de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, y en su calidad de área usuaria, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber suscrito el memorando n.º 1117-2025-MTC/12.08 de 26 de agosto de 2025,

⁵³ Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815

"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Según el Código de Ética del Servidor Público. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto".

⁵⁴ Luego de dicha fecha, los pagos fueron asumidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los posteriores meses, de acuerdo a lo señalado en el memorando n.º 0256-2025-MTC/12 de 28 de febrero de 2025.

⁵⁵ Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.º 24595-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.º 24576-2026/5304-02-002, ambas de 2 de junio de 2026.

con el visto bueno del señor Raúl Ernesto Morales Tovar, en atención a la solicitud del comité, mediante el cual remitió los resultados de la revisión de la documentación técnica de las ofertas en concordancia con las Bases Integradas, adjuntando, entre ellos, el anexo denominado "Revisión de los documentos de Calificación de la oferta del postor CONSORCIO ARGOS (...)", en el cual opinó, entre otros, que la experiencia del personal clave "Especialista en Hidrología y Drenaje" que señalaba solo el cargo "Especialista en obras de arte" sin detallar las actividades del cargo o de la contratación, y, la del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo" que no especificaba la tipología de obra de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", cumplen con los requisitos de calificación establecidos en las citadas Bases Integradas. Situación que resulta más relevante si se considera que en la absolución de consultas y observaciones (Observación n.º 29 y Consulta n.º 36), la propia área usuaria había establecido y señalado expresamente que no aceptaría la experiencia limitada solo a "obras de arte" ni aquella que no acreditara la tipología de obra establecida en las Bases Integradas.

Consecuentemente, teniendo en consideración dichas opiniones, el comité determinó que la oferta del postor Consorcio Argos cumple con los requisitos de calificación de las Bases Integradas, evaluó dicha oferta y le adjudicó la buena pro, aun cuando el citado postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la experiencia del personal clave; como consecuencia de ello, el 25 de setiembre de 2025, el MTC y el Consorcio Argos suscribieron el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02, por el monto de S/ 80 868 102,81.

Por lo expuesto, la mencionada servidora con su conducta contribuyó a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, dado que, las opiniones del área usuaria influyeron en el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplía con la experiencia técnica del personal clave, "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", lo que permitió la suscripción de un contrato por un monto superior a los 80 millones de soles, sin garantizar la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra, ni el logro de los objetivos del interés público establecidos en la finalidad pública de la contratación, que consiste en brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo seguro, eficaz y eficiente a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas.

En virtud a los hechos referidos, la mencionada servidora transgredió lo dispuesto en los literales a) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, relacionados con los principios de legalidad e igualdad de trato que rigen las contrataciones, respectivamente; del mismo modo, vulneró lo contemplado en el subitem B.2 del ítem B del subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III de las de la Sección Específica de las Bases Integradas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la experiencia del personal clave.

Por lo tanto, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

También, ha inobservado la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el "Diario Oficial El Peruano" el 4 de julio de 2013, artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles,

que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Asimismo, inobservó su función establecida en el literal a) en calidad de Empleado de Confianza en el cargo de Directora del Programa Sectorial II, establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0023-2019-MTC/01, modificado por la Resolución Ministerial n.º 0081-2020-MTC/01 y las Resoluciones Secretariales n.ºs 114-2022-MTC/04 y 135-2025-MTC/04 (**Apéndice n.º 45**), que señala: "a) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades técnico-administrativas del área correspondiente".

Además, a la indicada servidora, en su condición de directora de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) del MTC, y en su calidad de área usuaria, le aplica la responsabilidad establecida en el numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que estipula: "56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, **las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto.** (...)". (El énfasis es agregado)

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría a la señora **Paola Mariella Marín Ugarte**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MTC.

5. Señor **Raul Ernesto Morales Tovar**, identificado con DNI n.º 41841356, en su condición de Especialista II / Ingeniero de Proyectos, suscriptor quien formó parte del equipo de trabajo del Proyecto PER/17/801-B y prestó servicios bajo la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC⁵⁶, en calidad de área usuaria, durante el periodo del 15 de enero de 2024 hasta el 2 de noviembre de 2025⁵⁷, con Contratos de Servicios s/n suscritos el 15 de enero y 27 de diciembre de 2024 y 12 de junio de 2025 y sus extensiones (**Apéndice n.º 46**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.º 015-2026-CG/5304-AC02 con fecha de emisión y recepción el 4 de junio de 2026 (**Ver apéndice n.º 39**); y que en respuesta, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante el Documento S/N de 9 de junio de 2026, en catorce (14) folios, sin documentación adjunta (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones señalados por el señor **Raul Ernesto Morales Tovar**, cuyo desarrollo consta en el (**Ver apéndice n.º 39**), se determinó que, en su condición de Especialista II / Ingeniero de Proyectos, suscriptor quien formó parte del equipo de trabajo del Proyecto PER/17/801-B y prestó servicios bajo

⁵⁶ Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815

"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Según el Código de Ética del Servidor Público. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto".

⁵⁷ Fecha del término del contrato de 12 de junio de 2025, a razón de su designación en el cargo de director de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC, en calidad de área usuaria, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber visado el memorando n.º 1117-2025-MTC/12.08 de 26 de agosto de 2025 (suscrito por la señora Paola Mariella Marín Ugarte, directora de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico del MTC), en atención a la solicitud del comité, mediante el cual remitió los resultados de la revisión de la documentación técnica de las ofertas en concordancia con las Bases Integradas, adjuntando, entre ellos, el anexo denominado "Revisión de los documentos de Calificación de la oferta del postor CONSORCIO ARGOS (...)", en el cual opinó, entre otros, que la experiencia del personal clave "Especialista en Hidrología y Drenaje" que señalaba solo el cargo "Especialista en obras de arte" sin detallar las actividades del cargo o de la contratación, y, la del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo" que no especificaba la tipología de obra de "carreteras de concreto asfáltico en caliente o de concreto hidráulico", cumplen con los requisitos de calificación establecidos en las citadas Bases Integradas. Situación que resulta más relevante si se considera que en la absolución de consultas y observaciones (Observación n.º 29 y Consulta n.º 36), la propia área usuaria había establecido y señalado expresamente que no aceptaría la experiencia limitada solo a "obras de arte" ni aquella que no acreditara la tipología de obra establecida en las Bases Integradas.

Consecuentemente, teniendo en consideración dichas opiniones, el comité determinó que la oferta del postor Consorcio Argos cumple con los requisitos de calificación de las Bases Integradas, evaluó dicha oferta y le adjudicó la buena pro, aun cuando el citado postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la experiencia del personal clave; como consecuencia de ello, el 25 de setiembre de 2025, el MTC y el Consorcio Argos suscribieron el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02, por el monto de S/ 80 868 102,81.

Por lo expuesto, el mencionado servidor con su conducta contribuyó a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, dado que, las opiniones del área usuaria influyeron en el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplía con la experiencia técnica del personal clave, "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", lo que permitió la suscripción de un contrato por un monto superior a los 80 millones de soles, sin garantizar la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra, ni el logro de los objetivos del interés público establecidos en la finalidad pública de la contratación, que consiste en brindar a los usuarios un servicio de transporte aéreo seguro, eficaz y eficiente a través de la rehabilitación del aeropuerto de Yurimaguas.

En virtud a los hechos referidos, el mencionado servidor transgredió lo dispuesto en los literales a) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, relacionados con los principios de legalidad e igualdad de trato que rigen las contrataciones, respectivamente; del mismo modo, vulneró lo contemplado en el subitem B.2 del ítem B del subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III de las de la Sección Específica de las Bases Integradas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la experiencia del personal clave.

Por lo tanto, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

En esa misma línea, incumplió el alcance de sus servicios señalados en los Contratos de Servicios s/n suscritos el 15 de enero y 27 de diciembre de 2024 y 12 de junio de 2025 y sus extensiones (**Ver apéndice n.º 46**), que prescribe lo siguiente:

"(...)

- Cumplir con el código de ética del funcionario público y con las políticas del Sistema de Gestión antisoborno del MTC.
- Realizar las demás actividades y/o servicios que se le asignen, en materia de su competencia".

Además, al indicado servidor, en su condición de Especialista II / Evaluador de Proyectos (personal Suscriptor Proveedor del Proyecto OACI), bajo la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC, en calidad de área usuaria, le aplica la responsabilidad establecida en el numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que estipula: "56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, **las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto.** (...)". (El énfasis es agregado)

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría al señor **Raul Ernesto Morales Tovar**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MTC.

2. EL COMITÉ DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍAS N° 1-2025-MTC-10 CALIFICÓ LA OFERTA Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO AERÓDROMO YURI, VALIDANDO UN PORCENTAJE INFERIOR AL EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS DEL 60% PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EN LA PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO; ASIMISMO, NO MOTIVÓ LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DEL FACTOR CERTIFICADOS DEL PERSONAL CLAVE RESPECTO A OTRO POSTOR, HECHOS QUE ORIGINARON LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SU POSTERIOR DECLARATORIA DE DESIERTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de la documentación del Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Reparación de Pista de Aterrizaje, Plataforma de Aeronaves, Calle de Rodaje, Margen de Pista de Aterrizaje, Franja de Pista de Aterrizaje, Sistema de Drenaje y Cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto", se advierte que, el comité calificó la oferta del Consorcio Aeródromo Yuri, integrado por las empresas Hidroingeniería S.R.L. y Corporación Peruana de Ingeniería S.A., validando entre otros, la promesa de consorcio y señalando que cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas Definitivas; pese a que, en dicha promesa el consorciado Hidroingeniería S.R.L., quien acreditó la mayor experiencia, consignó únicamente una participación del cincuenta por ciento (50%) en la ejecución contractual, lo cual no se condice con lo establecido en el literal C.3 del numeral 12 de los Términos de Referencia Definitivos de las citadas Bases, el cual establecía que el integrante que acreditara la mayor experiencia debía asumir una participación mínima del sesenta por ciento (60%) en la ejecución



contractual. Pese a ello, continuó con la evaluación de la oferta del citado consorcio asignándole un puntaje de setenta (70) puntos y adjudicándole la buena pro, aun cuando dicho postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la participación en consorcio. Por otro lado, el comité evaluó la oferta técnica del Consorcio Supervisor Yurimaguas, otorgándole un puntaje de cincuenta (50) puntos, sin detallar de manera clara, suficiente e integral las razones técnicas que sustentaron la decisión de asignar cero (0) puntos al factor certificaciones del personal clave del mencionado postor.

La citada calificación, así como, la falta de motivación en la evaluación, requisito esencial de validez de los actos administrativos, generó que diversos postores interpusieron recursos de apelación, a partir de los cuales, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6 declaró la nulidad parcial del mencionado procedimiento de selección, retrotrayéndola y disponiendo la evaluación de ofertas del Consorcio Supervisor Yurimaguas. Realizada la nueva evaluación, el comité determinó que no existían ofertas válidas, motivo por el cual el procedimiento fue declarado desierto el 12 de diciembre de 2025.

La situación descrita vulneró lo dispuesto en el literal C) del numeral 72.3 del artículo 72 del reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las condiciones de participación en consorcio; asimismo, se transgredió el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al requisito de validez del acto administrativo "motivación"; del mismo modo, contravinieron lo señalado en el literal b) del numeral 2.4.9 del Capítulo II de la Sección General y el literal C.3 del numeral 12 del numeral 3.3 del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas Definitivas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la participación en consorcio.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación y no haberse motivado la no asignación de puntos en la evaluación de certificados del personal clave de otro postor, conllevando a la nulidad parcial del procedimiento, retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas y su posterior declaratoria de desierto; originada por las actuaciones de los integrantes del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

Antecedentes

Mediante memorando n.º 0055-2025-MTC/12.08 de 13 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 20**), el director de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, en adelante "DRPDA", órgano dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "DGAC" del MTC, en su calidad de área usuaria, remitió a la directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del MTC, los Términos de Referencia, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra "Reparación de Pista de Aterrizaje, Plataforma de Aeronaves, Calle de Rodaje, Margen de Pista de Aterrizaje, Franja de Pista de Aterrizaje, Sistema de Drenaje y Cerco; en el (la) Aeródromo de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento Loreto", a fin de que se realice la indagación de mercado y se determine el valor referencial.

Posteriormente, con memorando n.º 0794-2025-MTC/12.08 de 6 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 21**), el área usuaria reformuló los términos de referencia en el marco de la Ley n.º 32069 y su reglamento.

A través del Anexo n.º 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 48-AE-2025-MTC/10" de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 22**), el director general de la Oficina General de Administración, en adelante "OGA"⁵⁸, aprobó el Expediente de Contratación para el servicio de consultoría de supervisión de la Obra, estableciendo la cuantía de la contratación de S/ 4 660 432,96.

En la misma fecha, mediante Formato de Designación del comité n.º 32-2025-MTC/10.02 (**Apéndice n.º 23**), el director general de la OGA designó a los integrantes titulares y suplentes del comité a cargo de la conducción del procedimiento de selección Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 para la contratación de la supervisión de la Obra "Reparación de Pista de Aterrizaje, Plataforma de Aeronaves, Calle de Rodaje, Margen de Pista de Aterrizaje, Franja de Pista de Aterrizaje, Sistema de Drenaje y Cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto", en adelante "procedimiento de selección". Durante el desarrollo de la admisión, calificación, evaluación de oferta y, el otorgamiento de la buena pro, participaron como integrantes del comité los siguientes señores:

Cuadro n.º 12
Designación del comité

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo en el Comité	Dependencia
1	Annie Karin Ascarza Uribari	Primer integrante (Titular)	Oficina de Abastecimiento
2	Rafael César Moya Goyococha	Segundo integrante (Titular)	Oficina de Abastecimiento
3	Junior Alexander Carrasco Herrera	Tercer integrante (Titular)	Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico

Fuente: Formato de Designación del comité n.º 32-2025-MTC/10.02 de 30 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, mediante "Acta de Instalación del comité de Selección - Preparación de Bases" suscrita el 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 24**), el comité se instaló formalmente procediendo a la elaboración y visado de las bases administrativas del procedimiento de selección, incluyendo en su Capítulo III el Requerimiento - Términos de Referencia; asimismo, se acordó la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, en la misma fecha.

En cumplimiento de dicho acuerdo, el 1 de agosto de 2025, el comité efectuó la convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE (**Apéndice n.º 25**), publicando las bases administrativas del procedimiento de selección en la misma fecha (**Ver apéndice n.º 25**). Las etapas del procedimiento se desarrollaron de acuerdo al cronograma siguiente:

⁵⁸ En el marco del numeral 1.6 del artículo 1 de la Resolución Secretarial n.º 050-2025-MTC/04 de 30 de abril de 2025, la Secretaría General del MTC delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del MTC, en materia de Contrataciones Públicas bajo el alcance de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, entre otras, la facultad de: "Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos; así como de las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Cuadro n.º 13
Cronograma del Procedimiento de Selección

Nº	Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin
1	Convocatoria	1 de agosto de 2025	1 de agosto de 2025
2	Registro de participantes (Electrónica)	2 de agosto de 2025	14 de octubre de 2025
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	2 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	1 de setiembre de 2025	1 de setiembre de 2025
5	Integración de las Bases SEACE	1 de setiembre de 2025	1 de setiembre de 2025
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	15 de octubre de 2025	15 de octubre de 2025
7	Calificación y Evaluación de propuestas SEACE	12 de octubre de 2025	24 de octubre de 2025
8	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	24 de octubre de 2025	24 de octubre de 2025

Fuente: SEACE

Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante "Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases" suscrita el 1 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 26**), los integrantes del comité, señores Annie Karin Ascarza Urribari, Rafael Cesar Moya Goycochea y Junior Alexander Carrasco Herrera, Primer, Segundo y Tercer Integrante Titular del comité, respectivamente, luego de evaluar noventa (90) consultas y treinta y seis (36) observaciones, aprobaron el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y visaron en señal de conformidad las bases integradas del procedimiento de selección. El citado pliego fue publicado en el SEACE el mismo día (**Apéndice n.º 27**).

A partir de las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, y Bases Integradas, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en adelante "OECE", emitió el Pronunciamiento N.º 376-2025/OECE-DSAT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), disponiendo, entre otros, la publicación de las Bases Integradas Definitivas a través del SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 67 del reglamento de la Ley n.º 32069. Dichas bases fueron publicadas en el SEACE en la misma fecha. (**Apéndice n.º 29**).

De la admisión, calificación, evaluación, otorgamiento y consentimiento de la buena pro:

A) De la admisión

El 15 de octubre de 2025, diez (10) postores presentaron sus ofertas, de las cuales, el comité admitió ocho (8) ofertas para la calificación de las mismas, entre ellas, las ofertas de los postores Consorcio Aeródromo Yuri, integrado por las empresas Hidroingeniería S.R.L. y Corporación Peruana de Ingeniería S.A.; y, Consorcio Supervisor Yurimaguas integrado por Proyectos Servicios Innovadores & Construcciones de Vanguardia E.I.R.L. y Flavio Jhondlith Malqui Merino, conforme consta en el Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025 y anexos (**Apéndice n.º 30**); cabe señalar que, el postor Consorcio Aeródromo Yuri presentó su oferta en cuatrocientos cuarenta (440) folios (**Apéndice n.º 31**); mientras que, el Consorcio Supervisor Yurimaguas, presentó su oferta en ochocientos noventa y dos (892) folios (**Apéndice n.º 32**).

B) De la revisión de los requisitos de calificación

De acuerdo con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas⁵⁹: "Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar

⁵⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, publicado el 22 enero de 2025.

el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases"; asimismo, el numeral 72.3 del citado artículo señala que los requisitos de calificación son de cinco tipos, precisando en el literal d), las condiciones de participación en consorcio, que incluye entre otros, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En concordancia con dicha normativa, las Bases Administrativas del procedimiento de selección (Ver apéndice n.º 25), en su Capítulo III "Requerimiento para Consultorías de Obra", del numeral 3.3 "Términos de Referencia", literal C.3 del numeral 12 "Requisitos de calificación", establecieron que el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia debía contar con una participación mínima del **sesenta (60) por ciento** en la ejecución del contrato.

Al respecto, durante la etapa de Cuestionamiento a las Bases, referidas a las Consultas y Observaciones, el participante "Ingenieros Supervisores Peru S.A.C." mediante la Observación n.º 65, solicitó la eliminación o reducción del referido porcentaje mínimo de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia; no obstante, los integrantes titulares del comité de selección - Annie Karin Ascarza Urribari, Rafael Cesar Moya Goycochea y Junior Alexander Carrasco Herrera- dispusieron "NO ACOGER" dicha observación, conforme consta en el "Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases" suscrita el 1 de setiembre de 2025 y el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Ver apéndice n.º 26), así como, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 1 de setiembre de 2025 (Ver apéndice n.º 27), tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9
Absolución de Observación n.º 65, no aceptada por el comité

Ruc/código :	20612325112	Fecha de envío :	13/08/2025
Nombre o Razón social :	INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:50:16

Observación: Nro. 65
Consulta/Observación:
En el numeral C. Participación en Consorcio, solicitamos se suprima la exigencia de que el integrante que acredite mayor experiencia cuente con un mínimo del 60% de la misma, toda vez que esta condición reduce la pluralidad de postores y limita la conformación de consorcios con experiencia técnica complementaria. Se propone que este porcentaje sea eliminado o reducido, promoviendo así la libre competencia y el aprovechamiento de las capacidades técnicas conjuntas de los consorciados, en observancia de los principios de libre competencia y eficiencia.

Acapite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: C Página: 51
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge
Análisis respecto de la consulta u observación:
No se acoge. De acuerdo al artículo 72 del RLGP, los requisitos de calificación (en general) determinan si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato, son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado en las bases. Aunado a ello, es importante resaltar que, previo a la convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad ha verificado la pluralidad de postores, a través de una interacción con el mercado con los requisitos establecidos por el área usuaria en los términos de referencia que forman parte del capítulo III de las bases. Supletoriamente, en el Pronunciamento N° 117-2025/OSCE-DGR, en sus premisas expone que "(...) no representa una barrera que limita la concurrencia de los postores y la imposición de los límites no actúa como una restricción que desincentiva la participación de potenciales postores. En ese sentido, NO SE ACEPTA la solicitud de eliminar el porcentaje mínimo de participación para los miembros del consorcio. (¿)¿: ante dicho argumento la DGR colige que: ¿(¿) es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria [Opinión N° 002-2020/DNT], consignar las condiciones establecidas para los consorcios en función a la naturaleza de la prestación (¿)¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 1 de setiembre de 2025.

En esa misma línea, el numeral 2.2.1.2. "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" del Capítulo II de la Sección Específica, de las Bases Integradas Definitivas (Ver apéndice n.º 29), establece que las ofertas deben incluir la documentación que acredite el cumplimiento de los "Requisitos de Calificación" previstos en el Capítulo III de la misma sección.

Asimismo, en el literal C del numeral 12. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento para consultorías de obras, de las citadas Bases Integradas Definitivas (Ver apéndice n.º 29), señala, en lo referido a la participación en consorcio, entre otros, que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia debe contar con un porcentaje de **sesenta (60) por ciento** en la ejecución del contrato.

De la acreditación de la participación en consorcio:

De la revisión de la oferta del postor Consorcio Aeródromo Yuri (Ver apéndice n.º 31), se verificó que, para acreditar la **Participación en Consorcio**, integrado por las empresas Hidroingeniería S.R.L. y Corporación Peruana de Ingeniería S.A., en los folios treinta y uno (31) y treinta y dos (32), se adjuntó la promesa de consorcio con firmas legalizadas del 9 de octubre de 2025 (Ver apéndice n.º 31), en la cual se establece que **cada integrante participa con el cincuenta por ciento (50%) en la ejecución del contrato**, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 10 y 11
Promesa de consorcio del postor Consorcio Aeródromo Yuri

Contenido de la página 1 (Imagen n.º 10)	Contenido de la página 2 (Imagen n.º 11)
CONSORCIO AERODROMO YURI ANEXO N°4 PROMESA DE CONSORCIO Señores EVALUADORES CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORIAS N° 1-2025-MTC/10 Presente.- Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORIAS N° 1-2025-MTC/10. Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2025-ER bajo las siguientes condiciones: a) Integrantes del consorcio 1. HIDROINGENIERÍA S.R.L. 2. CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A. b) Designamos a RAUL KAROL IZARRA MENDOZA, identificado con N° DNI 48221534, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Paseo Huamantla N° 118 Las Almedras - Lima - Perú - Callao. d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes: 1 OBLIGACIONES DE: HIDROINGENIERÍA S.R.L. 50% • Actividades de supervisión de obra • Actividades de liquidación de obra • Responsable de la experiencia del postor que aporta en la oferta técnica. Otras Obligaciones: • Actividades Administrativas, Financieras y Logísticas J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ Notario de Lima Domicilio: 207-3630 - Fax: 662-7232 E-mail: pzovalde@notario.com.pe Bueno, Valdez	CONSORCIO AERODROMO YURI ANEXO N°4 2 OBLIGACIONES DE: CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A. 50% • Actividades de supervisión de obra • Actividades de liquidación de obra • Responsable de la experiencia del postor que aporta en la oferta técnica. Otras Obligaciones: • Actividades Administrativas, Financieras y Logísticas TOTAL OBLIGACIONES 100% Lima, 09 de octubre de 2025. RAUL KAROL IZARRA MENDOZA REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A. DNI N° 48221534 JOHN ROBERT LIMA TALLEDO REPRESENTANTE LEGAL HIDROINGENIERÍA S.R.L. DNI N° 0708847 JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, CERTIFICÓ: Que las firmas que aparecen en el presente documento PROMESA DE CONSORCIO, son de fecha 09 de octubre del 2025, corresponden al señor RAUL KAROL IZARRA MENDOZA, con DNI 48221534, Representante de CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A., con RUC 2010187848, con poder notarial en la Fianza 00102891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y al señor JOHN ROBERT LIMA TALLEDO, con DNI 0708847, Representante de HIDROINGENIERÍA S.R.L., con RUC 2010187848, según consta en la Fianza 00049566 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, D.O.Y. PE. Si artículo 100 de la ley del notariado señala que la responsabilidad por el contenido de este documento recae en el notario, el documento se ha notariado en la notaría y registro empadronado de la Oficina Notarial ubicada en su redacción, Lima, 09 de octubre del 2025, actuó: J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ NOTARIO DE LIMA Juan de Arana 827 - 662 Teléfono : 207-3630 - Fax : 662-7232 E-mail : pzovalde@notario.com.pe Bueno, Valdez J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ Abogado - Notario de Lima

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, entre los folios cincuenta y cinco (55) y doscientos veinticinco (225), el citado consorcio presentó la documentación de sus consorciados destinados a acreditar la

experiencia del postor en la especialidad, que fueron ejecutados en Provias Nacional (**Ver apéndice n.º 31**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 14
Experiencia del postor en la especialidad del postor Consorcio Aeródromo Yuri

Nº	Objeto del contrato	Nº CONTRATO O/S COMPROBANTE DE PAGO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA MAZAMARI-PANGOA-CUBANITA	CONTRATO N° 067-2017/MTC/20	HIDROINGENIERIA SRL	SOL	S/ 14,039,275.84	S/ 14,039,275.84 66% S/ 9,265,922.05
2	SUPERVISIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARIA - AGUAYTIA: TRAMO PUENTE PUMAHUASI - PUENTE CHINO	CONTRATO N° 093-2007/MTC/20	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA	SOL	S/ 14,373,837.98	S/ 14,373,837.98 20% S/ 2,874,767.60
3	SUPERVISIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHONGUYAPE - COCHABAMBA - CAJAMARCA, TRAMO: LLAMA - COCHABAMBA	Contrato N° 172-2010/MTC/20	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA	SOL	S/ 12,559,690.21	S/ 12,559,690.21 15% S/ 1,883,953.53
4	SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA EL REPOSO - SARAMIRIZA, TRAMO EL REPOSO - DURAN KM 0+000 - KM 89+242	Contrato N° 174-2007/MTC/20	HIDROINGENIERIA SRL - CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA	SOL	S/ 16,404,560.39	S/ 16,404,560.39 11% S/ 1,804,501.64
5	SUPERVISIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA INGENIO - CHACHAPOYAS, TRAMO: KM 17+000 - KM 39+440	Contrato N° 090-2007/MTC/20	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA	SOL	S/ 7,776,580.06	S/ 7,776,580.06 20% S/ 1,555,316.01
6	SUPERVISIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRUJILLO - SHIRAN - HUAMACHUCO, TRAMO ALTO CHICAMA (CALLACUYANI) - HUAMACHUCO	Contrato N° 084-2007/MTC/20	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SA	SOL	S/ 7,182,339.57	S/ 7,182,339.57 20% S/ 1,436,467.91

Fuente: Oferta del postor Consorcio Aeródromo Yuri
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4.9 del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección General de las Bases Integradas Definitivas (**Ver apéndice n.º 29**), la comisión auditora procedió a verificar los documentos que acreditan el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en el caso de consorcios, detallados en el cuadro anterior, para tal efecto, consolidó los montos facturados acreditados por cada uno de los integrantes del Consorcio Aeródromo Yuri (**Ver apéndice n.º 31**), según se detalla a continuación:

➤ **Consociado Hidroingenieria S.R.L.**

Cuadro n.º 15
Experiencia en la especialidad - Hidroingenieria S.R.L.

Ítem	Certificado de experiencia emitido por	Descripción del contrato	Monto Facturado (S/)
1	Provias Nacional	Contratación de la firma consultora que supervisara la obra: Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Pangoa - Cubanita	9 265 922,05
2	Provias Nacional	Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Construcción de la carretera el Reposo Saramiriza, Tramo: El Reposo - Durán KM 0+000-Km 89+242.	164 045,60
Total de experiencia de Hidroingenieria S.R.L. (S/)			9 429 967,65

Fuente: Oferta del Consorcio Aeródromo Yuri
Elaborado por: Comisión auditora

➤ **Consortiado Corporación Peruana de Ingeniería S.A.**

Cuadro n.º 16
Experiencia en la especialidad - Corporación Peruana de Ingeniería S.A.

Ítem	Certificado de experiencia emitido por	Descripción del contrato	Monto Facturado (S/)
1	Provias Nacional	Servicio de consultoría para la supervisión de la obra de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Tingo Maria Aguaytia; tramo Puente Pumahuasi - Puente Chino	2 874 767,60
2	Provias Nacional	Supervisión de la Obra de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca - Tramo Llama - Cochabamba	1 883 953,53
3	Provias Nacional	Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Construcción de la carretera el Reposo Saramiriza, Tramo: El Reposo – Durán KM 0+000-Km 89+242	1 640 456,04
4	Provias Nacional	Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ingenio - Chachapoyas - Tramo: Km 17+000- Km. 39+440	1 555 316,01
5	Provias Nacional	Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Trujillo Shiran - Huamachuco; Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) - Huamachuco	1 436 467,91
Total de experiencia de Corporación Peruana de Ingeniería S.A. (S/)			9 390 961,09

Fuente: Oferta del Consorcio Aeródromo Yuri
Elaborado por: Comisión auditora

Del análisis efectuado mostrado en los cuadros precedentes, se determinó que el consorciado Hidroingeniería S.R.L. acreditó su experiencia por S/ 9 429 967,65, mientras que Corporación Peruana de Ingeniería S.A. acreditó su experiencia por S/ 9 390 961,09; en consecuencia, Hidroingeniería S.R.L. fue el integrante con mayor experiencia dentro del Consorcio Aeródromo Yuri.

En tal sentido, conforme al requisito establecido en el literal C.3 del numeral 12 "Requisitos de calificación" de los Términos de Referencia Definitivos⁶⁰, del Requerimiento Definitivo para la Contratación de Consultoría de Obra, contenida en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas (**Ver apéndice n.º 29**), el consorciado Hidroingeniería S.R.L. que acreditó la mayor experiencia debía contar con una participación no menor al sesenta por ciento (60%) en la ejecución del contrato. No obstante, de la revisión de la Promesa de Consorcio (**Ver apéndice n.º 31**), se advierte que dicho integrante consignó una participación del cincuenta por ciento (50%), lo que evidencia el incumplimiento de una condición de calificación establecida en las Bases Integradas Definitivas (**Ver apéndice n.º 29**).

En ese contexto, la oferta presentada por el Consorcio Aeródromo Yuri debió ser descalificada en la etapa de calificación. Esta conclusión fue corroborada posteriormente por el Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP) mediante Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6 de 5 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 33**), en la que precisó

⁶⁰ Los Términos de Referencia forman parte del Requerimiento Definitivo para la Contratación de Consultoría de Obra, contenida en el Capítulo III "Requerimiento para Consultorías de Obra" de las Bases Integradas Definitivas.

que el requisito de participación mínima para el integrante con mayor experiencia es de cumplimiento obligatorio, concluyendo que la oferta del citado consorcio no se adecuaba a lo establecido en las bases, tal como se transcribe textualmente lo expresado en el numeral 85 de la citada resolución:

“Sobre el cuestionamiento realizado a la oferta del Consorcio Adjudicatario.

85. Sin perjuicio de que, en el presente caso, no corresponda emitir un pronunciamiento de fondo respecto del cuestionamiento formulado por el Consorcio Impugnante 1 contra la oferta del Consorcio Adjudicatario, este Tribunal ha verificado, del análisis de las bases integradas —en particular, del acápite C “Participación en consorcio”— y de la promesa de consorcio presentada, que se estableció como requisito de calificación que el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia debía asumir, como mínimo, el sesenta por ciento (60 %) de participación en la ejecución del contrato. No obstante, en la promesa de consorcio, ambos integrantes del Consorcio Adjudicatario consignaron una participación de cincuenta por ciento (50 %) cada uno, pese a que uno de ellos acreditó una mayor experiencia, por lo que el requisito antes descrito no se encuentra cumplido.

Se trata, por tanto, de un requisito de calificación previsto de manera expresa en las bases, cuyo cumplimiento resultaba obligatorio, de modo que la oferta del Consorcio Adjudicatario no se adecúa a las reglas del procedimiento en lo referido a la distribución de porcentajes de participación entre sus integrantes. (...)” (El énfasis es nuestro)

Sin perjuicio de lo señalado, previamente, el comité a través del Anexo n.º 2 del Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025 (Ver apéndice n.º 30), concluyó que el postor cumplía con el requisito de participación en consorcio, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 12

Revisión del requisito de calificación de la participación en consorcio por parte del comité

D. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO		
Requisitos: D.1 El número máximo de consorciados es de CUATRO (04). D.2 El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de: VEINTE (20) POR CIENTO. D.3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de CUARENTA (40) POR CIENTO.	Acreditación: Se acredita con la promesa de consorcio.	CUMPLE
ESTADO DE LA OFERTA		CALIFICADA

Fuente: Anexo n.º 2 del Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025.

Cabe señalar que, de la revisión de dicho Anexo n.º 2, se advierte que el comité sustentó su evaluación en un criterio no previsto en los Términos de Referencia Definitivos de las Bases Integradas Definitivas (Ver apéndice n.º 29), al hacer referencia a un supuesto literal “D.3”, el cual es inexacto al no formar parte del título “Participación en Consorcio”, que solo comprende hasta el literal C., tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 13

Requisitos de calificación para la participación en consorcio según las Bases Integradas Definitivas

C PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T: (511) 619-7800
www.mtc.gob.pe

Página 54 de 59

 **PERÚ** **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** **Viceministerio de Transportes** **Dirección General de Aeronáutica Civil**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Requisitos:

C.1 El número máximo de consorciados es de DOS (02).
C.2 El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de: CUARENTA (40) POR CIENTO.
C.3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de SESENTA (60) POR CIENTO

Acreditación:
Se acredita con la promesa de consorcio.

Fuente: Términos de Referencia Definitivos de las Bases Integradas Definitivas.

En efecto, los Términos de Referencia Definitivos de las Bases Integradas Definitivas (**Ver apéndice n.º 29**), establecen de manera expresa, en el literal C.3, que el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia debe contar con una participación mínimo del sesenta por ciento (60%) en la ejecución del contrato. No obstante, el comité aplicó un parámetro distinto, al considerar como válido un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%), apartándose de lo dispuesto en las bases.

C) Respecto a la evaluación técnica y económica de las ofertas

El numeral 4.1 "Evaluación Técnica" del Capítulo IV "Evaluación para consultorías de Obras" de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas (**Ver apéndice n.º 29**), establece que la evaluación técnica se realiza sobre cien (100) puntos; siendo necesario **para acceder a la etapa de evaluación económica, que el postor obtenga un puntaje técnico mínimo de setenta (70) puntos**. Asimismo, como factores de evaluación facultativos los siguientes: A. Experiencia en la Especialidad Adicional del Personal Clave (como máximo 60 puntos); B. Certificaciones del Personal Clave (como máximo 30 puntos); G. Integridad en la Contratación Pública (como máximo 10 puntos), acumulando un puntaje total máximo de cien (100) puntos de cumplir con los tres factores.

En ese contexto, luego de haber calificado las ofertas de los postores, el comité mediante el Anexo n.º 3 "Cuadro Evaluación Técnica de Ofertas" del Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025 (**Ver apéndice n.º 30**), realizó la evaluación técnica de las ofertas del Consorcio Aeródromo Yuri y el Consorcio Supervisor Yurimaguas, asignándoles setenta (70) y cincuenta (50) puntos respectivamente. Respecto a este último, si bien el puntaje fue consignado de manera desagregada por cada factor de evaluación, se advierte que, en relación a la evaluación del factor B. "Certificaciones del personal clave", el comité consignó al citado postor el puntaje de cero (0) (**Ver apéndice n.º 30**), sin exponer de manera clara y suficiente las razones que motivaron dicha calificación⁶¹, situación que transgrede lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según se muestra a continuación:

⁶¹ La situación descrita transgredió el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Imagen n.º 14
Factor de evaluación del Consorcio Supervisor Yurimaguas

FACTORES DE EVALUACIÓN			POSTOR			
			CONSORCIO SUPERVISOR YURIMAGUAS			
A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE - 10 PUNTOS			RC	EXP-A	EXPERIENCIA	TOTAL DE PUNTOS
Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este ítem que suene el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en las solicitudes de calificación. El personal clave para evaluar se debe tener en el siguiente: - (1) Jefe de Supervisión de obra - (1) Especialista en Topografía y Trazo - (1) Especialista en Suelos y Pavimentos - (1) Especialista en Estructuras - (1) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo - (1) Especialista en costos, Valorizaciones y Metrados. Se considerará que un personal clave suene el tiempo de experiencia en la especialidad cuando suene el tiempo de experiencia en la especialidad requerida en las solicitudes de calificación. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: - El libro de experiencia y la respectiva conformidad; o - La conformidad o la certificación o la calificación de la experiencia del personal clave. - (1) Jefe de Supervisión de obra - (1) Especialista en Topografía y Trazo - (1) Especialista en Suelos y Pavimentos - (1) Especialista en Estructuras - (1) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo - (1) Especialista en costos, Valorizaciones y Metrados	60 puntos Mínimo del 50% del personal clave considerado en el ítem suene el tiempo de experiencia en la especialidad. 50 puntos Mínimo del 30 hasta 50% del personal clave considerado en el ítem suene el tiempo de experiencia en la especialidad. 40 puntos Mínimo del 20 hasta 30% del personal clave considerado en el ítem suene el tiempo de experiencia en la especialidad. 20 puntos	(1) Jefe de Supervisión de obra (1) Especialista en Topografía y Trazo (1) Especialista en Suelos y pavimentos (1) Especialista en Estructuras (1) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo (1) Especialista en costos, Valorizaciones y Metrados	6.00	10.55	4.55	40.00
			4.00	8.09	4.09	
			4.00	6.54	2.54	
			4.00	17.17	13.17	
			4.00	4.47	0.47	
			5.00	5.26	0.26	
B.2 CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL CLAVE - 10 PUNTOS			FOLIO	Puntos		TOTAL DE PUNTOS
Acreditación: Se indica que el personal clave presenta () cuando con las siguientes certificaciones: Project Management Institute (PMI): - Project Management Professional (PMP) - Certified Associate in Project Management (CAPM) - Program Management Professional (PgMP) - Portfolio Management Professional (PfMP) - PMI Construction Professional (PMI-CSP) - PMI Agile Certified Practitioner (PMI-ACP) - PMI Risk Management Professional (PMI-RMP) - Cognitive Project Management in AI (CPMAI) - Green Project Manager Basic (GPM-B) Federation Internationale des Ingenieurs-Consultants (FIOC): - FIOC Certified Consulting Engineer - Acreditador certificado por la FIOC - Gerentes de Contratos Institution of Civil Engineers (ICE - UK): - ICEA EOC Project Manager Accreditation Leadership in Energy and Environmental Design (LEED): - Foundations in creative leadership certificate - AI + Design Thinking - Foundations in Design Thinking Stanford University - VDC Certificate: - Stanford University VDC Certificate BuildingSMART International: - openBIM Practitioner - BuildingBIM Chartered Institute of Building (CIOB): - Member of the Chartered Institute of Building Autodesk: - Certificación Internacional de Autodesk American Concrete Institute (ACI): - Técnico en Pruebas de Concreto en Campo - Grado I Acreditación: Se evalúa que el postor cuente con al menos (1) una certificación del sistema de gestión anticorrupción. Acreditación: Presenta copia simple del certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión anticorrupción acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO/37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. En caso de que el postor sea presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	30 puntos Certificaciones del líder del equipo (máximo 10 puntos). Acreditación de una certificación de tiempo (20 puntos, hasta un máximo de 20 puntos). 20 puntos	(1) Jefe de Supervisión de obra (1) Especialista en Topografía y Trazo (1) Especialista en Suelos y pavimentos (1) Especialista en Estructuras (1) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo (1) Especialista en costos, Valorizaciones y Metrados	855-857		0.00	0.00
			859		0.00	
			861		0.00	
			863		0.00	
			865		0.00	
			867.00		0.00	
B.3 INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - 10 PUNTOS			Puntos		TOTAL DE PUNTOS	
Acreditación: Se evalúa que el postor presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.			874.00	882.00	10.00	
TOTAL					50.00	

Fuente: Anexo n.º 3 "Cuadro Evaluación Técnica de las Ofertas" del Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025.

Consecuentemente, el postor Consorcio Aeródromo Yuri al obtener el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos en la evaluación técnica, accedió a la evaluación económica; y, en dicha etapa, el comité evaluó la oferta económica de citado postor, asignándole el puntaje máximo de cien (100) puntos, según se evidencia en el Anexo n.º 4 "Cuadro Evaluación Económica de Ofertas" del Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025 (Ver apéndice n.º 30); obteniendo un puntaje total de setenta y seis (76) puntos.

D) Respecto al otorgamiento de la Buena Pro

Como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas, mediante el Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025 (Ver apéndice n.º 30), el comité adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público para Consultorías

n.º 1-2025-MTC al Consorcio Aeródromo Yuri, por el monto total de su oferta que ascendió a S/ 3 554 567,52. No obstante, dicha adjudicación se efectuó pese a que el referido consorcio no cumplió con el requisito de calificación referido a la participación en consorcio.

Nulidad parcial del procedimiento de selección

En atención a los recursos de apelación interpuestos por los postores Consorcio Supervisor Yurimaguas, Consorcio Supervisor Yurimaguas - Sinchi Roca y Consorcio Supervisor Oriente, el Tribunal de Contrataciones Públicas del OECE, mediante Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6 de 5 de diciembre de 2025 (**Ver apéndice n.º 33**), resolvió, entre otros aspectos, declarar la nulidad parcial el Concurso Público para Consultorías n.º 1- 2025-MTC/10-1, y que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de evaluación de ofertas, con el propósito de realizar una nueva evaluación solo a la oferta presentada por el Consorcio Supervisor Yurimaguas

La citada decisión se sustentó en que la actuación del comité en la evaluación del factor "Certificaciones adicionales del personal clave"⁶², consignada en el Anexo n.º 3 del Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025 (**Ver apéndice n.º 30**), se encontraba viciada al adolecer de un defecto en uno de sus elementos esenciales, como es la debida motivación, al no haberse expuesto de manera clara e integral las razones que justificaron la decisión de asignar con cero (0) puntos al citado Consorcio en dicho factor. Asimismo, mediante la citada resolución el Tribunal revocó el otorgamiento de la buena pro del concurso público para consultorías n.º 1-2025-MTC/10-1, que el comité había adjudicado a favor del Consorcio Aeródromo Yuri (**Ver apéndice n.º 33**).

Adicionalmente, cabe señalar que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal dispuso poner en conocimiento del Titular del MTC la referida resolución (**Ver apéndice n.º 33**), a fin de que adopte las acciones frente al vicio advertido y exhorte al comité a actuar de conformidad con lo establecido en la normativa en contratación pública, a fin de evitar la reiteración de situaciones que pudieran conllevar a nuevas nulidades.

No obstante, en atención al oficio n.º 029-2026-CG/OC5304-AC02 de 27 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 34**), el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MTC, mediante oficio n.º 0014-2026-MTC/11.SETEPAD de 27 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 35**), entre otros, informó que no ha recibido la Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6 de 5 de diciembre de 2025, ni la documentación relacionada con la declaración de nulidad parcial del citado concurso público, para que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Declaración de desierto del procedimiento de selección

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones Públicas del OECE mediante la Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6 de 5 de diciembre de 2025 (**Ver apéndice n.º 33**), los integrantes del comité actualizaron el cronograma del procedimiento de selección a través del SEACE (**Apéndice n.º 36**), conforme se muestra a continuación:

⁶² Cabe señalar que, en el numeral 4.2 "Factor de Evaluación Facultativos" de las Bases Integradas Definitivas se indicó: "(...) B. "Certificaciones del Personal Clave"; sin embargo, en el Anexo n.º 3 del Acta de Buena Pro se señaló: "(...) B. "Certificaciones Adicionales del Personal Clave – 30 Puntos", en las citadas Bases.

Cuadro n.º 17
Cronograma actualizado del Procedimiento de Selección

Nº	Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin
1	Convocatoria	1 de agosto de 2025	1 de agosto de 2025
2	Registro de participantes (Electrónica)	2 de agosto de 2025	14 de octubre de 2025
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	2 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	1 de setiembre de 2025	1 de setiembre de 2025
5	Integración de las Bases SEACE	1 de setiembre de 2025	1 de setiembre de 2025
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	15 de octubre de 2025	15 de octubre de 2025
7	Calificación y Evaluación de propuestas SEACE	11 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
8	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025

Fuente: SEACE

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, mediante el Acta de Calificación de Ofertas, Evaluación y Declaración de Desierto suscrita el 12 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 37**), el comité procedió a la evaluación técnica de la oferta presentada por el Consorcio Supervisor Yurimaguas, determinando el puntaje total de cincuenta (50) puntos, en el cual, se advierte que en el factor B. Certificaciones del personal clave, se asignó cero (0) puntos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 15
Evaluación de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Yurimaguas

B. CERTIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - 30 PUNTOS		Folio	Puntos	TOTAL DE PUNTOS
Evaluación: Se evalúa que el personal clave propuesto (...) cuente con las siguientes certificaciones: Project Management Institute (PMI): Project Management Professional (PMP) - Certified Associate in Project Management (CAPM); Program Management Professional (PgMP); Portfolio Management Professional (PfMP); PMI Construction Professional (PM-CP); PMI Agile Certified Practitioner (PMI-ACP); PMI Risk Management Professional (PMRMP); Cognitive Project Management in AI (CPMAI); Green Project Management (GPM); Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC); FIDIC Certified Consulting Engineer - Adjudicator certificado por la FIDIC; Gerentes de Contratos; Institution of Civil Engineers (ICE - HQ); NECA/IBEC Project Manager Accreditation; Leadership in Energy and Environmental Design (LEED); Foundations in creative leadership certificate - AI + Design Thinking; Foundations in Design Thinking - Stanford University - VDC Certificate; BuildingSMART International; openBIM Practitioner; BuildingSmart; Chartered Institute of Building (CIOB); Member of the Chartered Institute of Building; Autodesk; Certificación Internacional de Autodesk; American Concrete Institute (ACI); Técnicos en Pruebas de Concreto en Campo - Grado I	30 puntos	*(01) Jefe de Supervisión de obra (líder del equipo)	855-857	0.00
	- Certificaciones del Líder del equipo (máximo 10 puntos):	*(01) Especialista en Topografía y Trazo	859	0.00
	Acredita una certificación - 06 puntos	*(01) Especialista en Suelos y Pavimentos	861	0.00
	Acredita más de una certificación - 10 puntos	*(01) Especialista en Estructuras	863	0.00
	- Certificaciones del resto del personal clave (máximo 20 puntos):	*(01) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	865	0.00
	Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una certificación se otorga 04 puntos, hasta un máximo de 20 puntos. 20 puntos	*(01) Especialista en costos, Valorizaciones y Medición	867	0.00
Acreditación: Se acredita mediante la presentación de copia de las certificaciones				0.00

Fuente: Acta de Calificación de Ofertas, Evaluación y Declaración de Desierto suscrita el 12 de diciembre de 2025.

Además, en el marco de dicha evaluación, el comité señaló: "Como se puede apreciar, las Certificaciones solicitadas en las bases integradas definitivas, se refieren al reconocimiento de las habilidades y competencias adquiridas al ser sometido a un **proceso evaluación formal y validar que se cumple con estándares específicos para ejercer una labor o función**, emitidas por instituciones internacionales (o socios o aquellos que ésta delegue), y tienen fin garantizar la competencia sobre determinada materia, previa evaluación de determinadas condiciones que lo avalan, lo cual es **DIFERENTE a las, constancias, diplomados, cursos, programas de especialización, maestrías o doctorados**, que tienen horas lectivas. Bajo dicho contexto, los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Yurimaguas en su oferta, entre los folios 854 y 867, no se ajustan a lo señalado en las bases por cuanto son **certificados de participación en cursos y no CERTIFICACIONES**", adjuntando imágenes de certificados que obran en los folios 856, 857 y 859 de la oferta del postor Consorcio Supervisor Yurimaguas. En dicho contexto, el comité se ratificó en la asignación del puntaje de cero (0) puntos en el factor "B. Certificaciones del personal clave"; por lo tanto, al obtener el puntaje total de cincuenta (50) puntos, la oferta del citado postor no cumplió con el puntaje mínimo del factor de evaluación técnica requerido en las bases, para

acceder a la evaluación económica.

Asimismo, el comité indicó "(...) de acuerdo a lo señalado en el numeral 85 de la Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6, el Consorcio Aeródromo Yuri, no cumpliría con los requisitos de calificación de las bases"; es por ello, que el citado consorcio no pasó a la evaluación técnica.

Por tanto, al no existir ninguna oferta que cumpliera con los requisitos de calificación y evaluación exigidos, el comité acordó por unanimidad declarar desierto el procedimiento de selección, disponiendo la publicación del Acta de Calificación de Ofertas, Evaluación y Declaración de Desierto en el SEACE, el 12 de diciembre de 2025 (**Ver apéndice n.º 37**).

Consecuentemente, a través del informe n.º 01-2026-C.P.CON.S. n.º 01-2025-MTC/10-1 de 6 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 38**), el señor Rafael César Moya Goycochea en su calidad de Segundo Integrante Titular del comité, concluyó que la declaratoria de desierto del Concurso Público de Consultorías n.º 01-2025-MTC/10, fue consecuencia de la falta de diligencia de los postores, quienes no presentaron sus ofertas conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Integradas Definitivas (**Ver apéndice n.º 29**). Cabe señalar que dicho comentario pretende atribuir la responsabilidad del resultado del procedimiento a los postores; sin embargo, se advierte que el comité actuó sin la debida diligencia al validar la oferta del Consorcio Aeródromo Yuri con una participación del cincuenta por ciento (50 %), pese a que las Bases Integradas Definitivas exigían una participación mínima del sesenta por ciento (60 %). Asimismo, omitió sustentar técnica y objetivamente la asignación de puntajes efectuada durante la evaluación de ofertas, situación que afectó la validez y transparencia del procedimiento desde su origen. Ello se evidencia en que, tras la declaratoria de nulidad y la realización de una nueva evaluación, la entidad no logró concretar la contratación del servicio de supervisión en el periodo 2025.

Por otro lado, cabe señalar que, la Oficina de Abastecimiento del MTC mediante oficio n.º 0508-2026-MTC/10.02 de 22 de junio de 2026 remitió el informe n.º 0401-2026-MTC/10.02 de la misma fecha, en el cual se adjuntan, entre otros, el memorando n.º 0459-2026-MTC/12.08 de 13 de abril de 2026 (**Ver apéndice n.º 19**) con el cual se designó al equipo de inspectores para la citada obra, según el siguiente detalle: "**Jefe del Equipo de Inspectores: Víctor Raul Pillaca Garibay y Equipo de Inspectores: Vittorio Francesco Aparicio Ramírez, Marco Antonio Campos Geldres**".

Asimismo, remitió el Acta n.º 7 "Declaración de Inicio del Plazo de Ejecución Contractual de la Obra de Rehabilitación del Aeródromo de Yurimaguas para el 11.05.2026" de 14 de abril de 2026 (**Ver apéndice n.º 19**), en el cual, las partes acordaron: "(...) a) iniciar el plazo de ejecución contractual de obra el día 11.05.2026, conforme a lo establecido en numeral 186.4 del artículo 186 del RLGCP, (...). Toda vez que, como se mencionó anteriormente, el 13.02.2026 la Entidad convocó el proceso de selección para contratar al supervisor de la obra. Es preciso mencionar que, para viabilizar el inicio de la ejecución de la obra en la fecha señalada en el párrafo precedente, la Entidad designó un equipo de inspectores, mediante Memorando N°0459-2026-MTC/12.08 en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas. (...)". (El subrayado es agregado)

Los hechos señalados revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 y vigente del 26 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

"(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

"(...)"

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025 y vigente del 22 de abril de 2025.

"(...)

Artículo 72. Requisitos de calificación

"(...)

72.3. Los requisitos de calificación son de cinco tipos:

"(...)

- C) Condiciones de participación en consorcio: número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

"(...)"

- ✓ Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 - Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Reparación de Pista de Aterrizaje, Plataforma de Aeronaves, Calle de Rodaje, Margen de Pista de Aterrizaje, Franja de Pista de Aterrizaje, Sistema de Drenaje y Cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto", publicada en el SEACE el 2 de octubre de 2025.

"(...)

SECCIÓN GENERAL

"(...)

CAPÍTULO II

"(...)

2.4.9 La acreditación del requisito de calificación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para ello se debe seguir los siguientes pasos.

"(...)

- b) Segundo paso: verificar si el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumple con un determinado porcentaje de participación. En caso la entidad contratante haya establecido en las bases un porcentaje determinado de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, debe verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia. En el caso de consultoría de obras, la mayor experiencia que se acredita se refiere a la experiencia en la especialidad requerida.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

Capítulo III

Requerimiento para consultorías de obra

(...)

3.3 Términos de Referencia

Términos de Referencia Definitivos

(...)

12. Requisitos de calificación

(...)

C. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

Requisitos:

(...)

C.3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de SESENTA (60) POR CIENTO

Acreditación:

Se acredita con la promesa de consorcio."

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación y no haberse motivado la no asignación de puntos en la evaluación de certificados del personal clave de otro postor, situación que conllevó a la nulidad parcial del procedimiento, retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas y su posterior declaratoria de desierto.

La situación expuesta se originó debido a las actuaciones de los integrantes del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, quienes adoptaron, criterios distintos a lo establecido en las Bases Integradas del citado procedimiento y al margen de Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, durante el desarrollo de sus funciones en la revisión de los requisitos de calificación de la oferta del postor Consorcio Aeródromo Yuri, y en la evaluación de la oferta del Consorcio Supervisor Yurimaguas, generando la nulidad parcial del procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas y su posterior declaratoria de desierto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos de la Observación n.º 2 presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.º 2, sin adjuntar documentación, conforme se advierte en el **Apéndice n.º 39** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.º 2⁶³. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice**

⁶³ Cabe señalar que, la Señora Annie Karin Ascarza Urribari, Primer Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, contratada bajo la modalidad de locación de servicios con la Orden de Servicio n.º 07257 y 10032-2025 emitidas el 2 de julio y 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 47**), no ha desvirtuado su participación en los hechos; no obstante, el servicio que prestó al MTC se realizó bajo el marco del artículo 1764 del Código Civil (no sujetas a disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado) de manera independiente, lo cual limita que se identifique responsabilidad administrativa funcional.

n.º 39 del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos de la presente observación son las siguientes:

1. Señor **Rafael Cesar Moya Goycochea**, identificado con DNI n.º 08157175, en su condición de Segundo Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, durante el periodo del 30 de julio de 2025 al 6 de enero de 2026, designado mediante el Formato de Designación del comité n.º 32-2025-MTC/10.02 de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 23**), que concluyó con el informe n.º 01-2026-C.P.CON.S. n.º 01-2025-MTC/10-1 de 6 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 38**), con vinculación contractual bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00310-2018-MTC/10 de 16 de noviembre de 2018, y adendas (**Ver apéndice n.º 41**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.º 012-2026-CG/OC5304-AC02 de 22 de mayo de 2026, y la cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2026-CG/5304-02-002⁶⁴ de la misma fecha, recibida el 26 de mayo de 2026 según se acredita en la constancia de acuse de recibo n.º 23084-2026/5304-02-002 (**Ver apéndice n.º 39**); y que en respuesta, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2026-RCMG de 4 de junio de 2026, en diecinueve (19) folios, sin documentación adjunta, extraído del SGD con Expediente 0820260356200 (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones señalados por el señor Rafael Cesar Moya Goycochea, cuyo desarrollo consta en el (**Ver apéndice n.º 39**), se determinó que, en su condición de Segundo Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber suscrito, conjuntamente con el Primer y Tercer Integrante Titular del comité, el Acta de Buena Pro el 24 de octubre de 2025 y sus respectivos anexos (**Ver apéndice n.º 30**), mediante la cual, entre otros aspectos, calificó la oferta del Consorcio Aeródromo Yuri, integrado por las empresas Hidroingeniería S.R.L. y Corporación Peruana de Ingeniería S.A., validando entre otros, la promesa de consorcio y señalando que cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas Definitivas, pese a que, el consorciado Hidroingeniería S.R.L., quien acreditó la mayor experiencia, consignó en dicha promesa únicamente una participación del cincuenta por ciento (50%) en la ejecución contractual, lo cual no se condice con lo establecido en el literal C.3 del numeral 12 de los Términos de Referencia Definitivos de las Bases Integradas Definitivas, el cual establecía que el integrante que acreditara la mayor experiencia debía asumir una participación mínima del sesenta por ciento (60%) en la ejecución contractual. Pese a ello, continuó con la evaluación de la oferta del citado consorcio asignándole un puntaje de setenta (70) puntos y adjudicándole la buena pro, aun cuando dicho postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la participación en consorcio.

Por otro lado, a través de dicha acta, evaluó la oferta técnica del Consorcio Supervisor Yurimaguas, otorgándole un puntaje de cincuenta (50) puntos, sin detallar de manera clara, suficiente e integral las razones técnicas que sustentaron la decisión de asignar

⁶⁴ Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.º 23064-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.º 23087-2026/5304-02-002, ambas de 22 de mayo de 2026.

cero (0) puntos al factor certificaciones del personal clave del mencionado postor. Esta falta de motivación, requisito esencial de validez de los actos administrativos, generó un vicio en el procedimiento y motivó que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6 declarara la nulidad parcial del mencionado procedimiento de selección.

Con dichas conductas, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación y no haberse motivado la no asignación de puntos en la evaluación de certificados del personal clave de otro postor, conllevando a la nulidad parcial del procedimiento, retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas y su posterior declaratoria de desierto.

En virtud a los hechos referidos, el mencionado servidor transgredió lo dispuesto en el literal C) del numeral 72.3 del artículo 72 del reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las condiciones de participación en consorcio; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al requisito de validez del acto administrativo "motivación"; del mismo modo, vulneró lo contemplado en el literal b) del numeral 2.4.9 del Capítulo II de la Sección General y el literal C.3 del numeral 12 del numeral 3.3 del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas Definitivas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la participación en consorcio.

Por lo tanto, no cumplió con su compromiso señalado en la Declaración Jurada suscrita el 30 de julio de 2025 (**Ver apéndice n.º 41**) para ser integrante del comité en el Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10, respecto a lo siguiente: *"Cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 009-2025-EF, así como conocer el alcance de su cumplimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el procedimiento de selección"*.

También, ha inobservado la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el "Diario Oficial El Peruano" el 4 de julio de 2013, artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*.

Igualmente, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Además, el mencionado servidor, en su condición de Segundo Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, le es aplicable la responsabilidad establecida en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que señala: *"26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas."*

Del mismo modo, le es aplicable el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que estipula: "56.6. *Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. (...)*"

Finalmente, le resulta aplicable el numeral 59.4 del artículo 59 de Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe: "59.4. *Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.*"

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, al señor **Rafael Cesar Moya Goycochea**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MTC.

2. Señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, identificado con DNI n.º 76189463, en su condición de Tercer Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, durante el periodo del 30 de julio de 2025 al 6 de enero de 2026, designado mediante el Formato de Designación del comité n.º 32-2025-MTC/10.02 de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 23**), que concluyó con el informe n.º 01-2026-C.P.CON.S. n.º 01-2025-MTC/10-1 de 6 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 38**), con vinculación laboral de subordinación de acuerdo al Contrato de Servicios s/n suscrito el 12 de junio de 2025 entre el citado señor y la Coordinación Nacional del Proyecto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) - Proyecto PER/17/801-B, para realizar sus funciones bajo la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC⁶⁵ (**Ver apéndice n.º 43**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.º 013-2026-CG/OC5304-AC02 22 de mayo de 2026, y la cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2026-CG/5304-02-002⁶⁶ de la misma fecha, recibida el 24 de mayo de 2026 según se acredita en la constancia de acuse de recibo n.º 23126-2026/5304-02-002 (**Ver apéndice n.º 39**); y que en respuesta, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante el carta n.º 004-2026-jach.oci de 3 de junio de 2026, con documentación adjunta, en diecinueve (19) folios (**Ver apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones señalados por el señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, cuyo desarrollo consta en el (**Ver apéndice n.º 39**), se determinó que, en su condición de Tercer Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

⁶⁵ Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815

"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Según el Código de Ética del Servidor Público. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto".

⁶⁶ Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.º 23374-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.º 23373-2026/5304-02-002.

- Por haber suscrito, conjuntamente con el Primer y Segundo Integrante Titular del comité, el Acta de Buena Pro el 24 de octubre de 2025 y sus respectivos anexos (**Ver apéndice n.º 30**), mediante la cual, entre otros aspectos, calificó la oferta del Consorcio Aeródromo Yuri, integrado por las empresas Hidroingeniería S.R.L. y Corporación Peruana de Ingeniería S.A., validando entre otros, la promesa de consorcio y señalando que cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas Definitivas, pese a que, el consorciado Hidroingeniería S.R.L., quien acreditó la mayor experiencia, consignó en dicha promesa únicamente una participación del cincuenta por ciento (50%) en la ejecución contractual, lo cual no se condice con lo establecido en el literal C.3 del numeral 12 de los Términos de Referencia Definitivos de las Bases Integradas Definitivas, el cual establecía que el integrante que acreditara la mayor experiencia debía asumir una participación mínima del sesenta por ciento (60%) en la ejecución contractual. Pese a ello, continuó con la evaluación de la oferta del citado consorcio asignándole un puntaje de setenta (70) puntos y adjudicándole la buena pro, aun cuando dicho postor no cumplía con los requisitos de calificación vinculados a la participación en consorcio.

Por otro lado, a través de dicha acta, evaluó la oferta técnica del Consorcio Supervisor Yurimaguas, otorgándole un puntaje de cincuenta (50) puntos, sin detallar de manera clara, suficiente e integral las razones técnicas que sustentaron la decisión de asignar cero (0) puntos al factor certificaciones del personal clave del mencionado postor. Esta falta de motivación, requisito esencial de validez de los actos administrativos, generó un vicio en el procedimiento y motivó que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.º 08443-2025-TCP-S6 declarara la nulidad parcial del mencionado procedimiento de selección.

Con dichas conductas, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación y no haberse motivado la no asignación de puntos en la evaluación de certificados del personal clave de otro postor, conllevando a la nulidad parcial del procedimiento, retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas y su posterior declaratoria de desierto.

En virtud a los hechos referidos, el mencionado servidor transgredió lo dispuesto en el literal C) del numeral 72.3 del artículo 72 del reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las condiciones de participación en consorcio; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al requisito de validez del acto administrativo "motivación"; del mismo modo, vulneró lo contemplado en el literal b) del numeral 2.4.9 del Capítulo II de la Sección General y el literal C.3 del numeral 12 del numeral 3.3 del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas Definitivas, que regulan la acreditación de los Requisitos de Calificación, respecto a la participación en consorcio.

Por tanto, no cumplió con su compromiso asumido en la Declaración Jurada suscrita el 22 de julio de 2025 (**Ver apéndice n.º 43**) para ser integrante del comité en el Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10, respecto a lo siguiente: *"Cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 009-2025-EF, así como conocer el alcance de su cumplimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el procedimiento de selección"*

En esa misma línea, incumplió el alcance de sus servicios señalados en el Contrato de Servicios s/n suscrito el 12 de junio de 2025 entre el citado señor y la Coordinación Nacional del Proyecto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) - Proyecto PER/17/801-B (Ver apéndice n.º 43), que prescribe lo siguiente:

"(...)

- Cumplir con el código de ética de funcionario público (...).
- (...)
- Realizar las demás actividades y/o servicios que se le asignen, en materia de su competencia."

Igualmente, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Además, el mencionado servidor, en su condición de Tercer Integrante Titular del comité del procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 del MTC, le es aplicable la responsabilidad establecida en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que señala:

"26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas."

Del mismo modo, resultan aplicables las responsabilidades previstas en el numeral 56.6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual establece lo siguiente:

"(...)

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. (...)"

Finalmente, es de aplicación el numeral 59.4 del artículo 59 de Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe: "59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento."

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, al señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MTC.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 1: **"EL ÁREA USUARIA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE Y EL COMITÉ CALIFICÓ LA OFERTA DEL CONSORCIO ARGOS, VALIDANDO EXPERIENCIAS DEL PERSONAL CLAVE QUE NO ACREDITABAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÉNDOSE UN CONTRATO POR MÁS DE 80 MILLONES DE SOLES, SIN GARANTIZAR LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA EJECUTAR LA OBRA, NI EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA CONTRATACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.º 1: **"EL ÁREA USUARIA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE Y EL COMITÉ CALIFICÓ LA OFERTA DEL CONSORCIO ARGOS, VALIDANDO EXPERIENCIAS DEL PERSONAL CLAVE QUE NO ACREDITABAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÉNDOSE UN CONTRATO POR MÁS DE 80 MILLONES DE SOLES, SIN GARANTIZAR LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA EJECUTAR LA OBRA, NI EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA CONTRATACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.º 2: **"EL COMITÉ DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍAS N° 1-2025-MTC-10 CALIFICÓ LA OFERTA Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO AERÓDROMO YURI, VALIDANDO UN PORCENTAJE INFERIOR AL EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS DEL 60% PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EN LA PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO; ASIMISMO, RESPECTO DE OTRO POSTOR, OMITIÓ MOTIVAR LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DEL FACTOR CERTIFICADOS DEL PERSONAL CLAVE, HECHOS QUE ORIGINARON LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SU POSTERIOR DECLARATORIA DE DESIERTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la fase de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 - Contratación para la ejecución de la obra, se evidenció que la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico del MTC, como área usuaria, emitió opinión favorable y el comité validó los certificados de experiencia del "Especialista en Hidrología y Drenaje" y del "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo" presentados en la oferta del Consorcio Argos, concluyendo que su oferta cumplía los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas. No obstante, dichos certificados no acreditaban la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas. Esta situación se dio pese a que el área usuaria y el comité, en la absolución de dos (2) consultas y observaciones, señalaron expresamente, que no se aceptaría experiencia limitada únicamente a "obras de arte", ni aquella que no acreditara la tipología de obras establecidas en las Bases Integradas.

En consecuencia, el comité evaluó y otorgó la buena pro a la oferta del mencionado consorcio, y posteriormente, el 25 de setiembre de 2025, el MTC y el Consorcio Argos suscribieron el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02, por el monto de S/ 80 868 102,81.

Los hechos descritos vulneraron lo dispuesto en los literales a) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, lo señalado en el literal b) del numeral 72.3 del artículo 72 de su Reglamento; y lo establecido en el subitem B.2 del ítem B del subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de los Términos de Referencia correspondientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

La situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al adjudicarse la buena pro al Consorcio Argos, pese a que, no acreditó los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas, lo cual permitió la suscripción de un contrato superior a 80 millones de soles sin garantizar la capacidad técnica requerida para ejecutar la obra ni cumplir la finalidad pública de rehabilitar el aeropuerto de Yurimaguas, orientada a brindar un transporte aéreo seguro y eficiente. Los hechos se originaron por el accionar de los integrantes del comité de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 y de los servidores del área usuaria, quienes inobservaron la normativa de contrataciones y las Bases Integradas.

(Observación n.º 1).

2. En el procedimiento de selección de Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10 para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, se advirtió que, durante la fase de selección, el comité calificó la oferta del Consorcio Aeródromo Yuri, validando entre otros, la promesa de consorcio y señalando que cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas Definitivas; pese a que, en dicha promesa el consorciado que acreditó la mayor experiencia, consignó una participación no acorde con lo establecido en dichas bases, el cual establecía que el integrante que acreditara la mayor experiencia debía asumir una participación mínima del sesenta por ciento (60%) en la ejecución contractual. Pese a ello, continuó con la evaluación de la oferta del citado consorcio asignándole un puntaje de setenta (70) puntos y adjudicándole la buena pro. Por otro lado, el comité evaluó la oferta técnica del postor Consorcio Supervisor Yurimaguas, otorgándole un puntaje de cincuenta (50) puntos, sin detallar de manera clara, suficiente e integral las razones técnicas que sustentaron la decisión de asignar cero (0) puntos al factor certificaciones del personal clave del mencionado postor.

Esta calificación y la falta de motivación en la evaluación, generó que diversos postores interpusieron recursos de apelación, a partir de los cuales, el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad parcial del citado procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la evaluación de oferta y disponiendo la evaluación únicamente de la oferta del Consorcio Supervisor Yurimaguas. Realizada la nueva evaluación, el comité determinó que no existían ofertas válidas, motivo por el cual el procedimiento fue declarado desierto el 12 de diciembre de 2025.

La situación descrita vulneró lo dispuesto en el literal C) del numeral 72.3 del artículo 72 del reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; lo señalado en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y lo establecido en el literal b) del numeral 2.4.9 del Capítulo II de la Sección General y el literal C.3 del numeral 12 del numeral 3.3 del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas Definitivas.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse otorgado la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación y no haberse motivado la no asignación de puntos en la evaluación de certificados del personal clave de otro postor, conllevando a la nulidad parcial del procedimiento, retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas y su posterior declaratoria de desierto; originada por la actuación del comité del procedimiento de selección.

(Observación n.º 2).

3. De la revisión a la información y documentación relacionada con el procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, así como, los resultados de las evaluaciones, requerimientos de información, cruce de datos e información recabada de diversas entidades del Estado y agentes privados, se han advertido que el Consorcio Argos participó en el citado procedimiento, pese a que, la empresa Corporación Katsumoto S.A.C (integrante del Consorcio Argos), se encontraba impedida para contratar con el Estado durante el periodo del 9 de mayo al 9 de setiembre de 2025, por cuanto su representante legal (gerente general), señor Humberto Toro Villalovos, al momento de la infracción, fue director de la empresa Brontes Constructora S.A. (antes Yabe.Jire Contratistas Generales S.A.), empresa sancionada; además, se evidenció que el referido consorcio sustentó su oferta técnica con documentación presuntamente falsa con tres (3) documentos para acreditar las experiencias del Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, personal clave propuesto por el postor. Situación que permitió al mencionado consorcio obtener la buena pro del procedimiento de selección, y seguidamente, suscribir el Contrato n.º 158-2025-MTC/10.02 de 25 de setiembre de 2025, por el monto de S/ 80 868 102,81.

(Aspecto Relevante n.º 1).

4. Las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, en el numeral 1.9.1.2. "Del plantel profesional" del capítulo III Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción, estableció la necesidad de que el "personal no clave" acredite ser profesional titulado y con dos (2) años de experiencia mínima, no obstante, dichas bases no establecieron de manera expresa el momento en que debía acreditarse el cumplimiento de estos requisitos. La situación descrita, genera el riesgo de que la obra se ejecute con personal sin la experiencia y capacidades requeridas afectando la calidad de los trabajos, el adecuado desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas, originada por la falta de mecanismos de control para la verificación de la acreditación del personal no clave de manera oportuna requerido para la ejecución contractual.

(Deficiencia de control interno n.º 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente evalúe y determine el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1 y 2).

2. Disponer, que el órgano competente comunique a las instancias que correspondan los hechos identificados, respecto a indicios de que el contratista durante el procedimiento de selección, ha participado en su calidad de postor pese a que, estaba impedido para contratar con el Estado, y ha sustentado su oferta con documentación presuntamente falsa, para el inicio de las acciones pertinentes; asimismo, que evalúe los efectos de dichos hechos comunicados con la finalidad de reestablecer la legalidad de la actuación administrativa, salvaguardando los intereses del Estado y garantizando que la contratación pública se realice en observancia de los principios de legalidad, e integridad.
(Conclusión n.º 3).

3. Disponer, que la Dependencia Encargada de Contrataciones del MTC, adopte las acciones necesarias que fortalezcan los mecanismos de control para que las áreas usuarias que requieran la participación de personal no clave establezcan en sus Términos de Referencia, de manera expresa la oportunidad, forma y condiciones para la acreditación del cumplimiento de la capacidad técnica y profesional exigida en los requerimientos, con la finalidad de mitigar riesgos que puedan afectar la calidad, oportunidad y adecuado cumplimiento de la ejecución contractual de la obra.
(Conclusión n.º 4).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada del memorando n.º 0710-2025-MTC/12.08 de 22 de mayo de 2025, y Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del Anexo n.º 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 40-AE-2025-MTC/10 de 27 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del Formato de Designación del Comité n.º 26-2025-MTC/10.02 de 27 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del Acta de Instalación del Comité y Preparación de Bases suscrita el 3 de julio de 2025, y bases administrativas del procedimiento de selección.
- Apéndice n.º 8:** Impresión del reporte de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10 realizado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y bases administrativas de dicho procedimiento publicado el 03 de julio de 2025, extraído del SEACE.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del memorando n.º 002-2025-LP n.º 001-2025-MTC/10 de 15 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del memorando n.º 0990-2025-MTC/12.08 de 22 de julio de 2025 y su respectivo anexo denominado "Pliego de consultas y observaciones Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10".
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, suscrita el 25 de julio de 2025, Bases Integradas del procedimiento de selección, y su anexo n.º 1 "Pliego de Consultas y Observaciones Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10".
- Apéndice n.º 12:** Impresión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección publicadas el 7 de agosto de 2025, extraídas del SEACE.
- Apéndice n.º 13:** Impresión de las Bases Integradas del procedimiento de selección publicadas el 7 de agosto de 2025, extraídas del SEACE.
- Apéndice n.º 14:** Impresión con firma digital del Acta de Admisión, Calificación de Ofertas, Evaluación Técnica Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, suscrita el 27 de agosto de 2025, y sus Anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, extraídas del SEACE.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de la Carta N°01-2025-CA de 25 de agosto de 2025, que adjunta la Oferta del Consorcio Argos con un total de cuatrocientos treinta y tres (433) folios.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del memorando n.º 003-2025-LP n.º 1-2025-MTC/10 de 22 de agosto de 2025.

- Apéndice n.° 17: Copia fedateada del memorando n.° 1117-2025-MTC/12.08 de 26 de agosto de 2025 y el anexo denominado "Revisión de los documentos de Calificación de la oferta del postor CONSORCIO ARGOS (...)".
- Apéndice n.° 18: Copia fedateada del contrato n.° 158-2025-MTC/10.02 de 25 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital de la Carta n.° 0215-2026-MTC/10.02 de 8 de abril de 2026, oficio n.° 0508-2026-MTC/10.02 de 22 de junio de 2026 adjuntó el informe n.° 0401-2026-MTC/10.02 de la misma fecha, memorando n.° 0459-2026-MTC/12.08 y Acta n.° 7 "Declaración de Inicio del Plazo de Ejecución Contractual de la Obra de Rehabilitación del Aeródromo de Yurimaguas para el 11.05.2026" de 13 y 14 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 20: Copia fedateada del memorando n.° 0055-2025-MTC/12.08 de 13 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 21: Copia fedateada del memorando n.° 0794-2025-MTC/12.08 de 6 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Anexo n.° 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación n.° 48-AE-2025-MTC/10" de 30 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Formato de Designación del comité n.° 32-2025-MTC/10.02.
- Apéndice n.° 24: Copia fedateada del "Acta de Instalación del comité de Selección - Preparación de Bases" suscrita el 1 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 25: Impresión del reporte de la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público para Consultorías n.° 1-2025-MTC/10 realizado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y las bases administrativas de dicho procedimiento publicado el 01 de agosto de 2025, extraído del SEACE.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases" suscrita el 1 de setiembre de 2025, adjuntando Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Apéndice n.° 27: Impresión de las Bases Integradas del procedimiento de selección publicadas el 1 de setiembre de 2025, extraídas del SEACE.
- Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Pronunciamiento N° 376-2025/OECE-DSAT de 2 de octubre de 2025 emitido por el OECE.
- Apéndice n.° 29: Impresión de las Bases Integradas Definitivas publicadas el 2 de octubre de 2025, extraídas del SEACE.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Acta de Buena Pro suscrita el 24 de octubre de 2025 y anexos.
- Apéndice n.° 31: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Aeródromo Yuri en cuatrocientos cuarenta (440) folios.
- Apéndice n.° 32: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Supervisor Yurimaguas en ochocientos noventa y dos (892) folios.
- Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital de la Resolución N° 08443-2025-TCP-S6 de 5 de diciembre de 2025, emitido por el TCP.
- Apéndice n.° 34: Copia simple del oficio n.° 029-2026-CG/OC5304-AC02 de 27 de abril de 2026.

- Apéndice n.° 35:** Copia simple del oficio n.° 0014-2026-MTC/11.SETEPAD de 27 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 36:** Impresión del reporte del cronograma actualizado del procedimiento de selección a través del SEACE.
- Apéndice n.° 37:** Copia fedateada del Acta de Calificación de Ofertas, Evaluación y Declaración de Desierto suscrita el 12 de diciembre de 2025.
- Apéndice n.° 38:** Copia fedateada del informe n.° 01-2026-C.P.CON.S. n.° 01-2025-MTC/10-1 de 6 de enero de 2026.
- Apéndice n.° 39:** Cédula de notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

1. Cédulas de notificación, constancia de notificación, desviación de cumplimiento y motivo.

Desviación de cumplimiento n.° 1

- De **Rafael Cesar Moya Goycochea**, se adjunta: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5304-02-002 de 21 de mayo de 2026; la constancia de notificación electrónica; la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha; la Desviación de Cumplimiento n.° 1 y el motivo que originó su comunicación; constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 23364-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 23363-2026/5304-02-002, ambas de 21 de mayo de 2026; y, de la constancia de acuse de recibo n.° 23365-2026/5304-02-002 con fecha de acuse 26 de mayo de 2026.
- De **Jonathan Héctor Pérez Arcos**, se adjunta: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5304-02-002 de 21 de mayo de 2026; la constancia de notificación electrónica; la cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha; la Desviación de Cumplimiento n.° 1 y el motivo que originó su comunicación; constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 23360-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 23359-2026/5304-02-002, ambas de 21 de mayo de 2026; y, de la constancia de acuse de recibo n.° 23257-2026/5304-02-002 con fecha de acuse 27 de mayo de 2026.
- De **Junior Alexander Carrasco Herrera**, se adjunta: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5304-02-002 de 21 de mayo de 2026; la constancia de notificación electrónica; la cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha; la Desviación de Cumplimiento n.° 1 y el motivo que originó su comunicación; constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 23367-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 23366-2026/5304-02-002, ambas de 21 de mayo de 2026; y, de la constancia de acuse de recibo n.° 23088-2026/5304-02-002 con fecha de acuse 24 de mayo de 2026.
- De **Paola Mariella Marin Ugarte**, se adjunta: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/5304-02-002 de 2 de junio de 2026; la constancia de notificación electrónica; cédula de notificación n.° 014-2026-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha; la Desviación de Cumplimiento n.° 1 y el motivo que originó su comunicación; constancia de

emisión de alerta a teléfono celular n.° 24595-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 24576-2026/5304-02-002, ambas de 2 de junio de 2026; y, de la constancia de acuse de recibo n.° 24578-2026/5304-02-002 con fecha de acuse el 2 de junio de 2026.

- De **Raúl Ernesto Morales Tovar**, se adjunta: Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 015-2026-CG/5304-AC02 con fecha de emisión y recepción el 4 de junio de 2026; Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento n.° 1 y el motivo que originó su comunicación.

Desviación de cumplimiento n.° 2

- De **Rafael Cesar Moya Goycochea**, se adjunta: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/5304-02-002 de 22 de mayo de 2026; la constancia de notificación electrónica; la cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha; la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y el motivo que originó su comunicación; constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 23064-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 23087-2026/5304-02-002, ambas de 22 de mayo de 2026; y, de la constancia de acuse de recibo n.° 23084-2026/5304-02-002 con fecha de acuse 22 de mayo de 2026.
- De **Junior Alexander Carrasco Herrera**, se adjunta: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/5304-02-002 de 22 de mayo de 2026; la constancia de notificación electrónica; la cédula de notificación n.° 013-2026-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha; la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y el motivo que originó su comunicación; constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 23374-2026/5304-02-002 y constancia de emisión de alerta a correo electrónico n.° 23373-2026/5304-02-002, ambas de 22 de mayo de 2026; y, de la constancia de acuse de recibo n.° 23126-2026/5304-02-002 con fecha de acuse 24 de mayo de 2026.

2. Comentarios presentados.

Desviación de cumplimiento n.° 1

- Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2026-RCMG de 4 de junio de 2026, con copia simple de la documentación adjunta al mismo, presentada por el señor **Rafael Cesar Moya Goycochea**, extraído del SGD con Expediente 0820260355987, con ciento ochenta y siete (187) folios.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2026-JHPA de 5 de junio de 2026, con copia simple de la documentación adjunta al mismo, presentada por el señor **Jonathan Héctor Pérez Arcos**, extraído del SGD con Expediente 0820260357271, con veintidós (22) folios.
- Copia fedateada de la carta n.° 003 de 3 de junio de 2026, presentada por el señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, con veinte y cuatro (24) folios.
- Impresión con firma digital del documento s/n suscrito el 9 de junio de 2026, presentada por la señora **Paola Mariella Marin Ugarte**, con cinco (5) folios.
- Copia fedateada del documento s/n de 9 de junio de 2026, presentada por el señor **Raúl Ernesto Morales Tovar**, con catorce (14) folios.

Desviación de cumplimiento n.º 2

- Impresión con firma digital de la carta n.º 002-2026-RCMG de 4 junio de 2026 presentada por el señor **Rafael Cesar Moya Goycochea**, extraído del SGD con Expediente 0820260356200, con diecinueve (19) folios.
- Copia fedateada de la carta n.º 004-2026-jach.oci de 3 de junio de 2026 presentada por el señor **Junior Alexander Carrasco Herrera**, con diecinueve (19) folios.

3. Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos (Desviaciones n.º 1 y 2).

- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada del memorando n.º 003-2025-MTC/CS-LP 1-2025-MTC/20-1 de 9 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00310-2018-MTC/10 de 16 de noviembre de 2018, y adendas; así como impresión con firma digital de la Declaración Jurada suscrita el 24 de junio de 2025, para la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, y de la Declaración Jurada suscrita el 30 de julio de 2025, para el Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00202-2020-MTC/11 de 3 de noviembre de 2020, y adendas, y del documento denominado "Compromiso de Integridad institucional en el MTC" suscrito el 3 de noviembre de 2020 e incluye Anexo N° 2, así como, impresión con firma digital de la Declaración Jurada suscrita el 23 de junio de 2025, para la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del Contrato de Servicios s/n suscrito el 12 de junio de 2025, impresión con firma digital de la Declaración Jurada suscrita el 19 de junio de 2025, para la Licitación Pública de Obras n.º 001-2025-MTC/10, y copia fedateada de la Declaración Jurada suscrita el 22 de julio de 2025 para el Concurso Público para Consultorías n.º 1-2025-MTC/10.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 050-2025-MTC/01 de 3 de febrero de 2025 y Resolución Ministerial n.º 720-2025-MTC/01 de 10 de octubre de 2025. Copia fedateada Contrato Administrativo de Servicios n.º 00007-2025-MTC/11 de 4 de febrero de 2025. Copia fedateada del memorando n.º 0256-2025-MTC/12 de 28 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0023-2019-MTC/01, modificado por la Resolución Ministerial n.º 0081-2020-MTC/01 y las Resoluciones Secretariales n.ºs 114-2022-MTC/04 y 135-2025-MTC/04.
- Apéndice n.º 46:** Copia simple de Contratos de Servicios s/n suscritos el 15 de enero y 27 de diciembre de 2024 y 12 de junio de 2025 y sus extensiones del suscriptor quien formó parte del equipo de trabajo del Proyecto PER/17/801-B y prestó servicios bajo la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC.
- Apéndice n.º 47:** Copias simples de la Ordenes de Servicios n.º 0007257, n.º 0010032 de 2 de julio y 29 de setiembre de 2025, respectivamente, con sus respectivos Términos de Referencia.

- Apéndice n.º 48:** Impresiones de la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:
- Impresión con firma digital del Memorando n.º 000103-2026CG/OC5304.
 - Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.º 000002-2026-CG/OC5304-NCA de 3 de junio de 2026.

- Apéndice n.º 49:** Documentación descrita en el aspecto relevante.

Lima, 26 de junio de 2026.



Diana Yauri Ore
Supervisor de Comisión Auditora



Nivardo Jorge Caro Amaro
Jefe de Comisión Auditora



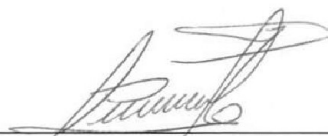
Elisabeth Pacheco Rojas
Integrante (abogada) de la Comisión Auditora



Anibal Martín Palomino Rivera
Integrante de la Comisión Auditora

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 26 de junio de 2026.



Carmen Irene Parra Avendaño
Jefa de OCI
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 03 de Julio de 2026

OFICIO N° 000360-2026-CG/OC5304

Señor:

Aldo Martin Prieto Barrera

Ministro de Estado

Ministerio de Transportes Y Comunicaciones

Jiron Zorritos N° 1203

Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 021-2026-2-5304-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000135-2026-CG/OC5304 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, a las *"Contrataciones para la Ejecución y Supervisión de la obra: Reparación de pista de aterrizaje, plataforma de aeronaves, calle de rodaje, margen de pista de aterrizaje, franja de pista de aterrizaje, sistema de drenaje y cerco; en el Aeródromo de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto"*, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento y en el marco de la normativa de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2026-2-5304-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados¹, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, el precitado informe se encuentra contenido en ocho (8) tomos, con un total de cuatro mil trescientos noventa y siete (4 397) folios, el cual, se envía a través del siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ncaro_contraloria_gob_pe/IgDYG1A7tnwSSIMwCwhuTIGXAQVfDHchtUfSGKStxTD_W0?e=4riolW

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el mencionado informe de auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe².

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carmen Irene Parra Avendaño
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Contraloría General de la República

(CPA/nca)

Nro. Emisión: 01976 (5304 - 2026) Elab:(U61750 - 5304)

¹ Recomendaciones n.ºs 1, 2 y 3.

² Recomendación n.º 4.





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2026-CG/5304

DOCUMENTO : OFICIO N° 000360-2026-CG/OC5304

EMISOR : CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALDO MARTIN PRIETO BARRERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379944

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Mediante la presente se comunica que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2026-2-5304-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Para lo cual se remite el precitado informe en el siguiente enlace:

https://contraloriapem-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ncaro_contraloria_gob_pe/IgDYG1A7tnwSSIMwCwhuTIGXAQVfDHchtUtfSGKStxTD_W0?e=4riolWd

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000360-2026-OC5304





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000360-2026-CG/OC5304

EMISOR : CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALDO MARTIN PRIETO BARRERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sumilla:

Mediante la presente se comunica que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2026-2-5304-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Para lo cual se remite el precitado informe en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ncaro_contraloria_gob_pe/IgDYG1A7tnwSSIMwCwhuTIGXAQVfDHchtUtfSGKStxTD_W0?e=4riolWd

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379944**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2026-CG/5304
2. OFICIO-000360-2026-OC5304

NOTIFICADOR : NIVARDO JORGE CARO AMARO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

